

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

REALIZADA EL 12 DE DICIEMBRE

CÁMARA DE DIPUTADOS



PROVINCIA DE CATAMARCA

AÑO 2018

DIRECCIÓN DE TAQUÍGRAFOS

Presidencia de su Titular:

Dn. JALIL, *Fernando Miguel*

Secretaría Parlamentaria:

Dr. PERALTA, *Gabriel Fernando*

Subsecretaría Parlamentaria:

Dr. Buenader, *Mariano*

Señores Diputados presentes:

AREDES, *Ricardo Ramón*

ÁVILA, *Hugo Daniel*

BARROS, *Augusto*

BAZÁN, *Paola Vanesa*

BRIZUELA, *Analfá*

DENETT, *Juan José*

GUERRERO GARCÍA, *María Cecilia*

LÓPEZ RODRÍGUEZ, *Armando*

MARSILLI, *Carlos Antonio*

MOLINA, *Manuel Isauro*

MURÚA PALACIOS, *Marcelo Adrián*

NAVARRO, *Hugo*

RIVERA VILLALBA, *Diego Maximiliano*

RODRÍGUEZ CALASCIBETTA, *Verónica*

SAADI, *Luis*

SARACHO, *Sergio*

SIERRALTA, *Horacio*

SORIA, *Natalia*

VALDEZ, *Humberto*

ZALAZAR, *Mónica Olga*

Señores Diputados que ingresan al recinto después de iniciada la sesión:

ANDERSCH, *Jorge Rubén*

CESARINI, *Enrique Luis*

COLOMBO, *María Teresita*

CONTRERAS, *Genaro Armando*

FEDELI, *Paola*

HERRERA, *María Macarena*

HERRERA, *Rubén Antonio*

LAVATELLI, *Luis Daniel*

LOBO VERGARA, *Luis*

LUNA, *Víctor Hugo*

MANZI, *Rubén*

MOLINA OLVEIRA, *Carlos*

MONTI, *Francisco Manuel*

NÓBLEGA, *Marisa Judith*

PONS BAZÁN, *María Alejandra*

ROJAS, *Ramón Juan Carlos*

SOSA, *Jorge Gustavo*

ZAVALETA, *Armando Felipe*

Señores Diputados con licencia:

DÍAZ, *Adriana*

FERNÁNDEZ, *Juana*

Dice el:

SR. PRESIDENTE JALIL.- Buenos días a todos. Invito a los señores Legisladores a ocupar sus bancas por favor.

Por Secretaría Parlamentaria se informará sobre el quórum.

Secretaría Dr. Peralta. Informa: Tenemos quórum estricto con 21 Legisladores presentes, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Muchas gracias señor Secretario, siendo la hora 10:30 minutos, se da inicio a la Segunda Sesión Extraordinaria del año en curso.

Invito a los señores diputados Ricardo Aredes y Mónica Zalazar a izar las Banderas Nacional y Provincial, respectivamente.

- Así se hace -

SR. PRESIDENTE JALIL.- Continuando con el Plan de Labor pasamos al Punto 2º: Lectura de las Versiones Taquigráficas de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del 28 de noviembre, Primera Sesión Especial del 30 de noviembre y Primera Sesión Extraordinaria del 05 de diciembre de 2018.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Gracias señor Presidente. Es para mocionar que se omita la lectura de las mismas y se proceda a su aprobación. Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Muchas gracias señora Diputada. A consideración de los señores Legisladores la moción planteada por la señora diputada Cecilia Guerrero.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADA -

SR. PRESIDENTE JALIL.- A continuación punto 3º del Plan de Labor, Asuntos Entrados:

L I C E N C I A S

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Gracias señor Presidente. Es para solicitar licencia para los señores diputados: Adriana Díaz, Daniel Lavatelli, Armando Zavaleta, Juan Carlos Rojas y Jorge Andersch sin perjuicio que alguno de ellos puedan ingresar en unos momentos. Gracias.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Gracias señora Diputada.

SR. DIPUTADO SARACHO.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Tiene la palabra el señor diputado Sergio Saracho.

SR. DIPUTADO SARACHO.- Gracias señor Presidente. En igual sentido para solicitar licencia para la señora diputada Macarena Herrera. Gracias señor Presidente.

SR. DIPUTADO VALDEZ.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Tiene la palabra el señor diputado Humberto Valdez.

SR. DIPUTADO VALDEZ.- Gracias señor Presidente. También para solicitar licencia para los señores diputados: Luis Lobo Vergara, Genaro Contreras, Marita Colombo, Víctor Luna y Juana Fernández.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Muchas gracias señor Diputado.

SRA. DIPUTADA BAZÁN.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Tiene la palabra la señora diputada Paola Bazán.

SRA. DIPUTADA BAZÁN.- Gracias señor Presidente. Es para solicitar licencia para los señores diputados: Francisco Monti, Rubén Manzi, Marisa Nóbrega, Enrique Cesarini, Carlos Molina, Jorge Sosa y Rubén Herrera, que en seguida ingresarán al recinto.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Muchas gracias señora Diputada.
A consideración las licencias solicitadas.
Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADAS -

SR. PRESIDENTE JALIL.- Continuando con el Plan de Labor:

COMUNICACIONES

SR. PRESIDENTE JALIL.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura a las Comunicaciones que ingresaron.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: Nota E.C. y T. N° 318, en respuesta a la Nota C.D. N° 137. Mediante la cual se informa que será incorporado en la Agenda Escolar 2019-2020, de todos los niveles el cumplimiento de la Ley 5245, declarando el día 4 de junio día de Homenaje al Caudillo Felipe Varela, con distintas actividades al respecto.

Firmado: Noemí Salvaderra -Directora de Despacho Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología-.

Se ajunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Se remite a la Comisión de Cultura y Educación.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: Nota N° 042, referida al Expte. "D" 10196/18. Redeterminación definitiva de precios, periodo mayo 2017 a septiembre de 2017. Obra: "Refacciones generales en instalación eléctrica en Escuela N° 199 San Jorge, departamento Capital - Provincia de Catamarca.

Firmado: Arq. Carlos Hernán Reynoso -Subsecretario Unidad Ejecutora de Proyectos de Infraestructura Escolar - Ministerio de Obras Públicas- y acompaña con su firma Arq. Teresa Sayago -Directora Provincial de Infraestructura Escolar de Obras por Contrato -S.U.E.P.E.I.E.-.

Se ajuntan fotocopias como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: Nota N° 141, referida al Expte. "D" 23991/17. Redeterminación provisoria de precios, periodo diciembre 2016 a mayo 2017. Obra: "Nuevo Centro de Atención Primaria de Salud, departamento Ancasti - Provincia de Catamarca.

Firmado: Arq. Flores Neira, Raúl Adolfo -Director Dirección Provincial de Obras por Contrato - Ministerio de Obras Públicas.

Se adjuntan fotocopias como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: Nota N° 045, referida al Expte. "E" 15579/18. Redeterminación definitiva de precios, periodo enero 2018 a abril 2018. Obra: "Reparaciones generales en la Escuela N° 307 de la Localidad de Famatanca, departamento Santa María - Provincia de Catamarca.

Firmado: Arq. Carlos Hernán Reynoso - Subsecretario Unidad Ejecutora de Proyectos Educativos de Infraestructura Escolar- Ministerio de Obras Públicas- y acompaña con su firma Arq. Teresa Sayago -Directora Provincial de Infraestructura Escolar de Obras por Contrato-S.U.E.P.E.I.E.-

Se adjuntan fotocopias como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: Nota N° 041, referida al Expte. "E" 21575/18. Redeterminación definitiva de precios, periodo junio 2017 a septiembre 2017. Obra: "Instalación eléctrica, ventiladores y anexos Escuela EPET N° 7 José Alcober, Capital; Escuela de Banda de Varela, Capital; Escuela N° 55, San Antonio Valle Viejo; Escuela Especial N° 7, Valle Viejo; Escuela N° 257, Capital; Jardín 257, Capital, provincia de Catamarca.

Firmado: Arq. Carlos Hernán Reynoso - Subsecretario Unidad Ejecutora de Proyectos Educativos de Infraestructura Escolar - Ministerio de Obras Públicas- y acompaña con su firma Arq. Teresa Sayago -Directora Provincial de Infraestructura Escolar de Obras por Contrato-S.U.E.P.E.I.E.-

Se adjuntan fotocopias como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

Secretaría Dr. Peralta. Informa: Son todas las Comunicaciones señor Presidente.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Muchas gracias. Serán remitidas a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

Continuando con el Plan de Labor, punto 4º:

PROYECTOS PRESENTADOS

SR. PRESIDENTE JALIL.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura a los mismos.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 01) Expte. 765-2018. Proyecto de Ley con Media Sanción, iniciado por la Cámara de Senadores (Senador Luis Raúl Chico). Programa Más Médicos para el interior de la Provincia.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Se remite a la Comisión de Salud Pública.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 02) Expte. 766-2018. Proyecto de Ley con Media Sanción, iniciado por la Cámara de Senadores (Senador Luis Raúl Chico). Crear la figura del "Preventor" en el ámbito de la Policía de Catamarca.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Se remite a la Comisión de Legislación General.

Secretaría Dr. Peralta. Informa: No hay más Proyectos Presentados.

SR. PRESIDENTE JALIL.- En el punto Homenajes no hay solicitud para los mismos.

Continuamos con el Plan de Labor:

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Gracias Presidente. Conforme a lo acordado en Labor Parlamentaria debemos proceder a la incorporación para el tratamiento en el día de hoy el expediente 757/18. Proyecto de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial. Ley Impositiva, Ejercicio Fiscal 2019, cuenta con Despacho de la Comisión de Hacienda y Finanzas.

SR. PRESIDENTE JALIL.- A consideración del Cuerpo la incorporación del proyecto mencionado.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

SR. PRESIDENTE JALIL.- Continuando con el Plan de Labor:

ASUNTOS A TRATAR

SR. PRESIDENTE JALIL.- Por Secretaria Parlamentaria se dará lectura al Despacho del expediente referido.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: Con el N° de Orden 242/18...

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Un segundo Secretario.

Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Gracias señor Presidente, tratándose de un Despacho Único solícito, si el Cuerpo así lo autoriza, que se omita su lectura y se pase a dar la palabra al Miembro Informante de la Comisión. Gracias.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Muchas gracias Diputada.

A consideración del Cuerpo la moción de la diputada Cecilia Guerrero.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

- Se adjunta fotocopia del Despacho Nº 242/18 de la Comisión de Hacienda y Finanzas como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica -

SR. PRESIDENTE JALIL.- Tiene la palabra el señor diputado Ricardo Aredes.

SR. DIPUTADO AREDES.- Gracias señor Presidente. El proyecto presentado por el Poder Ejecutivo de Ley Impositiva para el Ejercicio 2019, fue analizado por nuestra Comisión de Hacienda y Finanzas. Y en primer lugar, el agradecimiento a todos los miembros que han participado con sus opiniones o sus aportes, a la diputada Rodríguez Calascibetta con la cual hemos analizado en profundidad todos los artículos de este proyecto de Ley; a los diferentes aportes efectuados por todos los miembros, el diputado Carlos Molina Oliveira, Humberto Valdez, Fernando Jalil y Cecilia Guerrero, o sea, todos manifestaron algún aporte y fue tratado en esta Comisión.

Quiero resaltar que la mayoría de los artículos, no obstante, que hubo diferentes criterios, en su casi totalidad fue consensuado y llegamos a este proyecto, a las modificaciones al proyecto presentado por el Poder Ejecutivo Provincial y cuyo articulado está expuesto en el Despacho de Comisión.

Voy a tratar, voy a hacer hincapié, resaltar referente a este proyecto, las principales modificaciones que se producen con respecto al ejercicio anterior. Este proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, básicamente, pretende tener en cuenta en alguno de sus artículos la situación económica general que vive la provincia y el país en general. Buscará mejorar, en cierta manera, la equidad en la carga tributaria, es decir, es un impuesto en el cual es muy difícil - digamos- en este tipo de impuestos que regula la Ley Impositiva, es muy difícil establecer pautas que hagan a una equidad total, pero sí, aportar algunos elementos para mejorar o ayudar en lo posible, dentro de lo posible, la equidad. Básicamente, se han propuesto reducciones de alícuotas a los fines de adecuar las pautas provinciales, las alícuotas que rigen en todos los impuestos provinciales, Ingresos Brutos, a los topes que se estableció oportunamente en el consenso firmado entre provincia y nación, en la cual se estableció una escala de reducción para diferentes actividades y la provincia se encontraba obligada a adecuarse a los fines de cumplir ese consenso fiscal.

A continuación voy a tratar de explicar los principales artículos y las modificaciones a las que hemos llegado desde la Comisión de Hacienda y Finanzas a consensuar.

En el Artículo 2º de este proyecto de Ley, se cambia un poco el sistema de incentivos que hubo con respecto al ejercicio anterior. En este año se establece un descuento por pago total, hasta la primera cuota, del 20% para aquellos contribuyentes que no registran deuda en ninguna obligación tributaria, y para los que pagan en un solo pago -o sea, sin cumplir este requisito- una tasa de descuento del 18%. A los que pagan en cuotas, ya sea por débito automático, por tarjeta de crédito, por descuento, también se les prevé un descuento del 15% que ya estaba establecido el año anterior. Lo que se agrega..., perdón, también para los que pagan en cuotas normalmente sin adherirse a ningún sistema de descuento -tarjeta de crédito, sistema bancario- y que pagan normalmente, tienen un descuento del 10%, o sea, el que cumple sin usar ningún sistema o procedimiento bancario.

Lo que se agrega y es novedoso -que se ha comenzado a aplicar en algunas provincias- es que hay un descuento adicional del 3% -a los que yo había mencionado- para aquellos contribuyentes que generen sus comprobantes desde la página web, ese 3% es adicional al 20% del que hablamos, al 18%, al 10%, o sea, es un descuento adicional. Ello es a los fines de propender al uso de la página web y evitar que deba concurrir a la Administración General de Rentas a los fines de emitir el cedulón -perdón- que se le expida el cedulón. Entonces, la persona que puede, el contribuyente que puede directamente de la página web obtener el cedulón que ya viene -si lo paga en término- viene con los descuentos pertinentes y tiene un descuento adicional de 3%, no implica que lo tenga que pagar por alguno de los

procedimientos bancarios, puede obtener el cedulón y pagarlo en alguno de los sistemas conocidos, Pago Fácil, Rapipago, Banco, el beneficio es para quien lo obtenga al cedulón de la página web, o sea, a los fines de evitar la aglomeración que se produce, normalmente, en la Administración General de Rentas para obtener el cedulón y proceder al pago. Eso referente al régimen de pago, los beneficios por pago de contado o algún procedimiento especial de pago.

Respecto al Impuesto Inmobiliario, conforme a lo que nos informara la Administración General de Rentas y la Administración General de Catastro, aquí voy a resaltar también, la buena predisposición de los funcionarios de la Administración General de Rentas, la contadora Varas, los asesores que vinieron, como así también de la Administración General de Catastro que nos han proporcionado toda la información y estuvieron a completa disposición para evacuarnos todas las dudas que pudiéramos tener.

Conforme al procedimiento de evaluación en la Administración General de Catastro se ha cambiado un poquito, un poco el procedimiento de evaluación para el corriente año. Es decir, un procedimiento de evaluación que ya se lo venía estudiando anteriormente. Este procedimiento de evaluación, cambia únicamente para el ítem "terrenos", o sea, no para la construcción, el procedimiento para valuación de la construcción tiene parámetros fijados en función del tipo de construcción, de la antigüedad, de todos los ítems que forman parte de la construcción en sí. Esos parámetros, esa forma de evaluar que normalmente son los que se manejan en todas las provincias, no han variado en absoluto, solo se prevé un incremento de valuación del 30% para el corriente año. No así, en el terreno, en los terrenos para los cuales sí se ha utilizado un procedimiento más adecuado, más realista y especialmente más equitativo. Los terrenos venían valuados desde hace más de una década y se venía procediendo a su actualización, con algún tipo de índice, ya sea con el aumento igual al que se producía para el aumento de sueldo de los empleados, o algún otro procedimiento de actualización. En este caso la parte de terreno, la Administración General de Catastro ha procedido a valuar conforme a pautas que se siguen para el mercado, o sea, tener en cuenta la ubicación, tener en cuenta los servicios. Ello ha generado que se produzca en muchos de los casos, una valuación importante en los terrenos.

Ocurría anteriormente, que posiblemente terrenos que estaban colindantes, tuvieran valuaciones distintas. Entonces, de esta manera se ha logrado una mejor equidad en la valuación de la parte de terrenos. Como es difícil, dificultoso, teniendo en cuenta la cantidad de parcelas que existen en la provincia, establecer si ello ha afectado a contribuyentes de recursos importantes o a contribuyentes de bajos recursos, es decir, no hay parámetros para...

- Se produce un corte de energía eléctrica-

- Manifestaciones de los señores Diputados debido a una interrupción en el servicio eléctrico -

SR. PRESIDENTE JALIL.- Silencio por favor!

- Manifestaciones y risas de los señores Diputados -

SR. DIPUTADO AREDES.- Puedo seguir hablando si me escuchan, si hacen silencio podría seguir hablando.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Yo les pediría por favor silencio para que no se esfuerce demasiado el diputado Aredes.

SR. DIPUTADOS AREDES.- Bueno, a los fines de evitar esa incertidumbre se agregaría una valuación consecuencia de ese cambio de criterio en la valuación de los terrenos, es que se consensuó que el impuesto correspondiente al Ejercicio 2019, no vaya a superar el 50% del incremento correspondiente al ejercicio anterior, o sea, que ningún contribuyente puede abonar un impuesto que es consecuencia normalmente de la diferencia en el cambio de valuación de los terrenos, vaya a generarle un impuesto mayor al 50% que abonaba en el ejercicio anterior.

Es importante resaltar el tema de que es consecuencia de valuación del terreno, muchas veces el valor del terreno, de un terreno ubicado en la zona Oeste o en centro, estaba valuado en los mismos valores que un terreno ubicado en Parque América o en alguna otra zona o alguna zona que no contaba servicio. Entonces este nuevo sistema hace más a la equidad, pero a los fines de evitar que se sufra un incremento importante para el contribuyente y como no es factible discriminar, teniendo en cuenta que eso ocurría en todos los terrenos de la provincia, a quienes afecta y ante esa incertidumbre, es que se decidió desde la Comisión de Hacienda y Finanzas -no estaba propuesto por el Ejecutivo- establecer un límite a este impuesto, al crecimiento del impuesto.

Por supuesto está la salvedad de que si el crecimiento del impuesto obedece a mejoras o edificaciones denunciadas por el contribuyente o detectadas por la Administración, no va a estar sujeto a este límite, porque hay terrenos que durante el año han tenido edificaciones, modificaciones, mejoras, indudablemente que su incremento en el impuesto obedece a esas edificaciones, a esas mejoras; entonces, en ese caso el límite establecido para el impuesto, no va a estar alcanzado, no se le va a aplicar.

Bueno, referente al Impuesto a los Automotores, se ha trabajado simplemente sobre las alícuotas, se mantienen, la forma de valuación también se ha mantenido, hubo una propuesta del Ejecutivo de limitar con algunos requisitos la exención para las personas con discapacidad, situación ésta que la Comisión de Hacienda ha considerado que la única limitación que podríamos establecer, es que esa exención para personas con discapacidad, no sea más de un vehículo, o sea, para ellos hemos modificado el Código Tributario, en el artículo pertinente, estableciendo como limitación: "que la exención para las personas con discapacidad que posean un vehículo, se haga únicamente para un vehículo de propiedad de esa persona con discapacidad".

Hay también una modificación en un mínimo aplicado para motocicletas nacionales, el incremento del mínimo normalmente ha respetado las pautas del incremento del porcentaje de aumento de sueldo que ha tenido la Administración Pública del 40% y en ese caso hemos reducido el mínimo para motocicleta nacionales de 4.50, 4.20, que representa el 40% de incremento con respecto al ejercicio anterior; ese es otro tema importante que la mayoría, que todos los mínimos impuestos fijos, tasas retributivas de servicios, se ha respetado que no supere el 40%, que es aproximadamente en promedio el aumento que va a tener la Administración Pública Provincial, para el año 2018...

SR. DIPUTADO ÁVILA.- En el 2018?

SR. DIPUTADO AREDES.-...en el 2018, el aumento, que por supuesto, va a completarse en diciembre, o sea que va escalonado el aumento de sueldo, va escalonado en función de la cláusula gatillo a medida que va produciéndose o estimándose la inflación, incluso va a haber - conforme a lo manifestado por el Ministro- un adelanto de una de las estimaciones para estimar el incremento de sueldo, el porcentaje de inflación a los fines de que ese aumento de sueldo se ocurra en diciembre, pero va a llegar aproximadamente al 40 en el caso de los Empleados Públicos de la Provincia y para los Docentes, consecuencia de que se negocian por periodos distintos va a superar el 45%.

Referente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en realidad tampoco no hubo incrementos de alícuotas, salvo en algunos casos que con el criterio de equidad y a los fines de mantener también los criterios sostenidos en otras provincias, hubo un pequeño incremento, pero en la mayoría de ellos se ha mantenido y en especial se ha producido una reducción de algunas alícuotas que voy a enunciar, consecuencia de la aplicación de los límites que establece el consenso fiscal que debe adecuar la provincia para su cumplimiento. También hacemos hincapié, en el sentido que no obstante alguna propuesta del Ejecutivo de incrementar algunas actividades, la alícuota de algunas actividades, la Comisión de Hacienda y Finanzas ha entendido de que especialmente las actividades primarias se deben mantener a la tasa 0%, que estaba vigente en el ejercicio anterior, agregado a que en el año 2020, conforme a la obligación del consenso fiscal, también esas actividades van a ser el 0%, o sea, no era razonable incrementarla en un solo año y además teniendo en cuenta que estas actividades primarias, es una actividad que entendemos que debe promocionarse en la provincia y que no convenía en una situación de crisis también levantarla. Por lo tanto, esas actividades primarias a las que me estoy refiriendo, agricultura, ganadería, cría y explotación de aves, cría y explotación de animales, etc., etc., todas referidas a actividades primarias se ha mantenido la tasa de 0, que regía en el ejercicio anterior. En este caso, para algunas actividades hemos reducido la alícuota, por cuanto a los fines de cumplimentar lo que está establecido en el Pacto Fiscal, como es el caso de explotación de minas de carbón, que se redujo del 1 a 0.75, la extracción de minerales metálicos que se redujo del 1.33 al 0.75, la extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte y explotación de canteras que se redujo al 0.75, o sea, se redujo...

- Se restablece el servicio eléctrico -

SR. DIPUTADO AREDES.-...en función de las pautas fijadas en el consenso fiscal; aquí quiero hacer una reserva de un código de actividad, que estuvo en duda sobre si era aplicable el Consenso Fiscal o no, pero entendemos que sí es aplicable el Consenso Fiscal, por lo tanto, se consignó en el proyecto el 1%, pero estimamos que eso está sujeto a los límites del Consenso Fiscal, por lo tanto se debe reducir al 0.75 para lo cual voy a hacer reserva, para que cuando se analice en particular ese código de actividades de 24.000 de extracción de piedras, de arcilla y arena está consignado al 1% y sea reducido a 0.75. Las actividades de industria todas

han sido aplicables a la alícuota que rige en el Consenso Fiscal, cuyo tope máximo es el 1,5%, todas las actividades industriales. Así también en la actividad de construcción, que la provincia lo tenía al 3% consecuencia de la aplicación de los topes del Consenso Fiscal, se reduce al 2,5%.

Existen algunas actividades que estaban al 2,5% y a los fines de mantener una equidad y una uniformidad en la aplicación de la alícuota, son muy pocas actividades, se las ha llevado al 3%. Quiero resaltar por allí que para los pequeños contribuyentes, en este caso, no tienen mucha incidencia por cuanto está vigente la Ley 5024, que establece promoción de alícuotas para aquellos contribuyentes cuyo monto de ventas mensuales no superen un millón de pesos; entonces esas alícuotas se ven reducidas en determinados porcentajes según la escala de ingresos en un porcentaje, o sea, no es la alícuota real para aquellos contribuyentes cuyo monto de ingreso sea inferior a un millón de pesos mensuales.

Otra de las actividades que ha visto reducida su alícuota es: hoteles, alojamientos por hora, casa de citas, sauna, establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada, también, estaba una alícuota del 18%; ello es consecuencia también de ajustarse a las pautas del Pacto Fiscal, por cuanto todo lo que es hoteles y alojamientos deben tener un límite del 4,5%. Por lo tanto se ha reducido esa actividad al 4,5%, para el resto se mantiene, o sea, hoteles están al 3%, no se ha tocado, en este caso se ha reducido del 18% al 4,5% consecuencia de cumplimentar los topes establecidos en el Pacto Fiscal.

En el tema de comunicaciones también se ha procedido a respetar las pautas del Pacto Fiscal, se ha establecido la tasa límite que es el 4%, también así al servicio de telefonía móvil, que la provincia lo tenía al 7% y fue reducida al 6,5%. En el tema de comunicaciones quiero aclarar, que si bien la tasa del ejercicio anterior era 3,3% pero como la Ley 5083 la elevaba por tener ingresos superiores a los setenta y cinco millones a estos tipos de contribuyentes, su alícuota podría llegar al 5%, en este caso se ha puesto como única alícuota el 4% sin tener que aplicársele ninguna tasa diferencial que es el límite el cual está establecido en las pautas del Pacto Fiscal.

El resto de las alícuotas, en general han sido mantenidas. Otra que ha sido reducida es: préstamos de dinero, descuentos, documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Identidad Financiera, el Pacto Fiscal establece una tasa máxima del 7%, la provincia lo tenía 5,3 pero como estas actividades son grandes contribuyentes, tenían los efectos del acrecentamiento, por cuanto estos contribuyentes pagaban en la realidad una tasa superior al 7% con el acrecentamiento, ahora van a tener una tasa del 7% como límite máximo.

También se ha establecido una exención o tasa al 0, para aquellos contratos de locación de obras y servicios, por servicios personales de pasantías educativas, etc. celebrada con el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal que perciban un importe mensual de hasta veinticinco mil pesos, se ha establecido una tasa del 0%, existe en algunos contratos de obra, contratos de becas, etc., en los cuales en la medida que no superen los veinticinco mil pesos van a pagar una tasa del 0%. En el código 91.903 también habla de préstamos de dinero, muy relacionadas con lo que habíamos hablado recién, de operaciones de entidades financieras para el cual también es aplicable el límite del Consenso Fiscal en una tasa del 7%. Los importes mínimos que se establecen para el tributo sobre Ingresos Brutos, o sea, son mínimos porque de aplicar un porcentaje sobre la base imponible no puede ser inferior a estos mínimos, en su totalidad no supera, todos estos importes mínimos, el 40% de incremento o a veces inferior consecuencia de lo que había expresado anteriormente, lo único que se modifica es esa actividad que habíamos hablado -de que hoteles, alojamientos transitorios o alojamientos por hora, que se reducía la alícuota del 18, al 4,5-; entonces los mínimos también han sufrido una disminución a los fines de adecuarse a ésta nueva alícuota que va regir para este tipo de actividades.

Hemos procedido también desde la Comisión de Hacienda y Finanzas a una reducción en un mínimo al propuesto por el Ejecutivo, que es para la explotación de canchas de fútbol, paddle, vóley y similares, hay un mínimo por año, que el Ejecutivo había propuesto un importe, y la Comisión de Hacienda y Finanzas entendiendo que en el interior también se puede proceder a esta explotación de canchas y no tengan los ingresos iguales que los de Capital, entonces se ha reducido el propuesto por el Ejecutivo a la suma de nueve mil quinientos pesos anuales.

Referente al Impuesto de Sellos las alícuotas se han mantenido, los impuestos mínimos o impuestos fijos no han sufrido variaciones superiores al 40% que habíamos fijado, que ha manejado el Poder Ejecutivo.

La Unidad Tributaria que es uno de los...

- El señor diputado Hugo Ávila solicita una interrupción -

SR. PRESIDENTE JALIL.- Señor diputado Ricardo Aredes, el señor diputado Hugo Ávila le solicita una interrupción.

SR. DIPUTADO AREDES.- Sí por supuesto.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Tiene la palabra señor diputado Hugo Ávila.

SR. DIPUTADO ÁVILA.- Sí, es para hacerle una consulta, el canon del uso del agua para el emprendimiento productivo ha bajado o se mantiene?

SR. DIPUTADO AREDES.- Esa es una tasa retributiva de servicios -si me espera un momentito lo detecto, pero si es que se ha producido el incremento no debe superar el 30%, ya lo veo-. Las tasas retributivas de servicios que están fijadas normalmente en función de la Unidad Tributaria, de la Unidad Tributaria se han incrementado de 2,5 a 3%, o sea que también su incremento no supera el 40%. Para todas las tasas retributivas de servicios la Administración de Rentas ha solicitado a cada uno de los organismos si consideraban necesario adecuar sus tasas retributivas de servicios se recibieron muy pocas respuestas, de allí es que los incrementos que se producen son únicamente consecuencia de un porcentaje que no excede el 40% y muchas veces es inferior.

Diputado no lo estoy encontrando al del canon de agua, pero estimo que como está en función de la tasa de la Unidad Tributaria de \$ 3, no debe haberse incrementado en más. El canon de agua lo cobra el Ministerio de Servicios Públicos, el pedido de factibilidad, pedido de conexión, pedido de conexión de agua, inscripción de matrículas, solicitud de aprobación, la DASI en Obras Públicas.

Aquí la encontré, en la Dirección Provincial de Administrador de Riego hablamos, solicitudes de concesión o permiso precario de uso de agua 10 Unidades Tributarias, por cada certificado de deuda 10 Unidades Tributarias, permisos de perforación, todo está establecido en función de la Unidad Tributaria, o sea que la Unidad Tributaria ha sufrido de 2,5 a 3 pesos y ese es el incremento que tiene. O sea, todas las tasas retributivas de servicios están en función de la Unidad Tributaria, lo que se ha modificado es únicamente el valor de la Unidad Tributaria. Bueno, referente a tasas tributarias e impuestos no hay -salvo alguna pregunta que después decidan los señores Diputados, soliciten aclaración- no hay otra acotación que hacer.

Y trataría el tema de las Disposiciones Transitorias. El Artículo 50 con respecto al año anterior se propone una modificación. El Artículo 50 establecía en el ejercicio anterior la eximición de empresas de economía mixta donde la provincia tenga participación mayoritaria, por los ingresos, bienes, actos, contratos, operaciones y derechos que de ellos emanan exclusivamente a su favor, desde su constitución. Se agregó a esta exención a las empresas del Estado Provincial. Que entendemos razonable si las empresas con participación mayoritaria del Estado tienen una exención, las empresas del Estado con mayor razón tendrían que tener una exención. Y esto, en cierta manera, desde el punto financiero también es entendible por cuanto estas empresas del Estado sí requieren fondos para pagar los tributos; en realidad el Estado provincial lo va a tener que asistir y en esa asistencia al pagar el tributo va a generar un circuito que va a volver al Estado también, pero afectado por gastos bancarios y otros adicionales que se perciben en diferentes etapas del circuito de cobro. Entonces, por eso es entendible que tendría que tener un efecto neutro, pero si lo hacemos pagar va a producir una disminución de lo que vuelve al Estado provincial por esos gastos adicionales que se generan con el circuito de pago de ese impuesto. Se agregó en el Artículo 50 también, el Artículo 50 si bien a todas estas empresas que están exentas del pago de tributos provinciales no se los exime del deber formal de presentar las Declaraciones Juradas de los hechos imponibles, se agregó un párrafo que establece: "Su incumplimiento implicará la aplicación de las sanciones previstas en el Código Tributario". O sea, que es obligatoria la presentación por parte de las empresas que sufren esta exención, el cumplimiento de las obligaciones formales de presentar declaraciones juradas y el incumplimiento está sujeto a las sanciones que establece el Código Tributario.

El Artículo 51º modificó los importes que se fijaban para la aplicación de la tasa diferencial. Para recordarles, la tasa diferencial implica lo siguiente: "Aquellos contribuyentes cuyos montos mensuales de ingresos en el año anterior..., en este año -perdón- 2018 superaban los doce millones de pesos, la tasa se incrementaba en un 30%", o sea, un contribuyente habitual de una tasa del 3% pasaba a pagar el 30%, o sea, un 3,90. Para aquellos contribuyentes cuyos montos de ingresos superaban setenta y cinco millones de pesos la tasa se incrementaba en un 50%, o sea, un contribuyente con una tasa del 3% pagaban el 4,5%. Quiero resaltar que, en este caso, siempre se tiene en cuenta mantener alícuotas, teniendo en cuenta la situación de los contribuyentes locales, como así también, no producir reducciones o impuestos inferiores para aquellos contribuyentes de convenios que pagan en otras provincias, a pagar una tasa diferente en otras provincias...

- Siendo la hora 11:14 minutos ocupa el Estrado Presidencial el Vicepresidente Dn. Armando López Rodríguez -

SR. DIPUTADO AREDES.-...por ejemplo, la mayoría de las provincias, caso Buenos Aires, Capital, han elevado las tasas generales que no tienen límite del Consenso Fiscal a un 5%, a los fines de compensar -en cierta manera- con la reducción en las alícuotas que se produce consecuencia del Consenso Fiscal.

En este caso, este límite que ya estaba establecido el año anterior, se ha elevado aplicando un porcentaje del 45% -que estimamos que es la inflación del año 2018- llevándola de doce millones a diecisiete millones cuatrocientos mil pesos; o sea, contribuyente que supere los diecisiete millones cuatrocientos mil pesos de ventas mensuales, pasará a tener una tasa incrementada en un 30%. Hay excepciones que son las mismas que se mantienen en el año 2018 que obedecen a particularidades especiales de la actividad. Para aquellos contribuyentes que superan en el año 2018 setenta y cinco millones, se los ha elevado a un límite de ciento cinco millones de pesos y se ha elevado la alícuota, en lugar de ser un 50% el incremento de la tasa que fue para este año, se lo eleva al 60% con la cual un contribuyente que tiene una tasa de 3% pasa a pagar 4,8%. Normalmente, esta tasa o este incremento de la alícuota alcanzan a los grandes contribuyentes, a las grandes cadenas, no alcanzando a los contribuyentes menores a ese importe que, normalmente, son los contribuyentes locales.

En consecuencia de lo que había manifestado referente al caso de las personas con discapacidad, en lo que se refiere a los que son propietarios de vehículos, se ha incorporado, se ha agregado como Artículo 55 lo siguiente: "Incorpórese como segundo párrafo del Artículo 55, inc.1) del Código Tributario -Ley 5022 y sus modificatorias- lo siguiente: "El beneficio de la exención recaerá en un único vehículo de propiedad de personas con discapacidad". O sea, se ha agregado un requisito a la exención que establece para los propietarios de vehículos de personas con discapacidad, que sea aplicable únicamente a un solo vehículo.

Señor Presidente, señores Diputados, este es el proyecto presentado por el Ejecutivo con las modificaciones que hemos enunciado, que ha propuesto la Comisión de Hacienda y Finanzas, a la cual les agradezco a todos los integrantes la participación y solicito que nos acompañen en su aprobación en general y en particular con la modificación que en su momento voy a proceder a solicitar en el Artículo 14 para el Código de Actividad, 24.000. Muchísimas gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE LÓPEZ RODRÍGUEZ.- Muchas gracias Diputado.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE LÓPEZ RODRÍGUEZ.- Tiene la palabra la señora diputada Verónica Rodríguez Calascibetta.

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.- Muchísimas gracias señor Presidente. Primero que todo, rescatar el trabajo realizado en la Comisión de Hacienda y Finanzas de esta Cámara, ha sido un trabajo detallado, donde se ha podido profundizar artículo por artículo el alcance de la normativa propuesta por el Ejecutivo.

Destacar también a los funcionarios provinciales que han participado y nos han podido brindar toda la información necesaria, tanto a los responsables de Rentas como de Catastro de la provincia, porque ello ha permitido tener un análisis técnico que logró, en consecuencia, hacerle modificaciones importantes a la propuesta del Ejecutivo.

Decir que debo ratificar mi postura con respecto a algunos impuestos, lo vengo haciendo desde inicio de gestión con respecto, por ejemplo, al Impuesto Inmobiliario. Sí considero que este trabajo conjunto y técnico ha permitido alivianar la carga que va a tener el contribuyente.

Destacar que la Ley Impositiva propuesta por el Ejecutivo de la provincia ha incluido incentivos nuevos para el pago, por ejemplo, en el caso de los contribuyentes cuyo CUIT no se registra deuda en la Agencia General de Rentas, o que se encuentran con todas sus obligaciones tributarias regularizadas, van a tener un descuento del 20%. Y se ha incluido, se ha agregado en el caso del impuesto anual en un solo pago, hasta el vencimiento de la primera cuota, pagado en efectivo, cheque, débito bancario, descuento en recibo de haberes en una sola cuota o con tarjetas de crédito en un 18% de descuento. Considero que este tipo de fomentos o de incentivos pueden mejorar la recaudación y además premiar a aquel que paga sus impuestos en tiempo y en forma.

En cuanto lo que es el Impuesto Inmobiliario, siempre hemos planteado que es un impuesto que tiene una finalidad social. Este año se han planteado, primero que todo decir que la escala y las alícuotas que están vigentes desde el año pasado siguen iguales, no han variado.

Sí han variado los mínimos, en el caso de los inmuebles urbanos y suburbanos pasan de trescientos pesos a cuatrocientos veinte pesos, de trescientos sesenta a quinientos pesos en el caso de los terrenos baldíos y de ciento ochenta a doscientos cincuenta pesos en el caso de los inmuebles rurales y subrurales.

Lo que se ha aumentado en esta oportunidad, o lo que se va a ver modificado en esta oportunidad, es que Catastro de la Provincia conforme lo prevé el mismo Artículo 140, 141, 142

del Código Tributario, ha hecho reevaluaciones, ha actualizado las valuaciones -como bien lo ha explicado el Presidente de la Comisión de Hacienda y Finanzas- esas actualizaciones han venido a tratar de dar mayor equidad e igualdad en cuanto a la base imponible de todos los contribuyentes. Porque pasaba que un contribuyente teniendo su casa ubicada en una zona importante o residencial con 150 metros cuadrados cubiertos, tenía una valuación mucho menor que el vecino que podía tener a la vuelta, que tenía las mismas condiciones.

Entonces hay que rescatar que esta actualización de las valuaciones vienen a mejorar y dar esto que yo les estoy diciendo, que se tiene que dar en un impuesto, que es que tiene que haber una razonabilidad, que tiene que haber igualdad y que tiene que haber una proporcionalidad.

Ahora, el tema es que estos aumentos que se van a producir, que son como les dije, han variado mucho, porque se han actualizado, primero el valor de los terrenos y después se han actualizado también, el valor de las construcciones, o sea, que siguiendo con la misma escala vigente, eso puede determinar que los aumentos vayan desde el 10% hasta más del 200%. Lo que significa mucho, mucho impacto en el valor del impuesto.

Es por eso que se ha planteado en la Comisión y lo ha propuesto el diputado Aredes, una redacción con una merma o un tope que no supere una vez y media el impuesto del 2018, pero únicamente para las actualizaciones de las valuaciones de los terrenos. Por lo tanto, seguramente, los contribuyentes se van a ver sorprendidos con un impuesto que puede alcanzar aumentos en 2000, 2500 casos, aumentos que sean -digamos- mucho más que el monto propuesto en la Ley Impositiva, que es un monto promedio de un 40%.

Si nosotros vemos cómo ha progresado la recaudación del Impuesto Inmobiliario -yo les cuento por ejemplo- que en el 2016 se recaudó cuarenta y seis millones, global; en el 2017 se recaudó sesenta y seis millones y en el 2018 hasta la fecha, se va recaudando sesenta y siete millones...

- Siendo la hora 11:25 minutos ocupa el Estrado Presidencial su titular don Fernando Jalil -

SRA. DIPUTADA RODRÍGUEZ CALASCIBETTA.-... esto representa con respecto a la mayor recaudación que tiene la provincia, que es el Impuesto de Ingresos Brutos, en el 2016 un 2,55%; en el 2017 un 2,60% y en 2018 un 2,26%. Es un impuesto que tiene poca recaudación, que tiene mucha mora, pero que tiene un impacto directo en la sociedad. Y esto es algo que no es nuevo, que no lo han escuchado en esta oportunidad, porque yo lo vengo diciendo desde el año 2011, 2012. Entonces, como les digo, como puede observarse el Impuesto Inmobiliario es el de menor incidencia en la recaudación total a lo largo de los años, porque si yo les muestro Ingresos Brutos, se recaudó un mil cuatrocientos setenta y cuatro millones en el 2016; dos mil seis millones en el 2017 y ahora van dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, o sea, la incidencia del Impuesto Inmobiliario en la recaudación total, es una incidencia baja.

Desde el año 2016 a la fecha fue menor del 3% y si además tenemos en cuenta que el promedio de mora en el pago -como les dije- no ha cambiado sustancialmente, es más o menos un 50, un 60%.

El tema es el siguiente, si nosotros analizamos toda la recaudación, en el año 2017 comparado con el Ejercicio 2016, el incremento total de la recaudación fue de un 40,04. Este 40, estamos hablando de Impuesto Inmobiliario, Automotor, Ingresos Brutos, Sellos, todos, un global, pero en el 2018 y tomando en cuenta solo lo recaudado desde enero a noviembre de cada año, concluimos que solo se ha incrementado un total en la recaudación del 29,26%. Pero ustedes tomen en cuenta que desde este inicio de gestión del Frente para la Victoria, la Ley Impositiva ha tenido aumentos entre un 20 y un 30% anual, o sea, que tenemos más o menos un acumulativo de un 200%. Lo que en definitiva les quiero decir, es que independientemente del aumento que se dé, no es correlativo con la recaudación, porque ustedes fíjense lo que era Ingresos Brutos, que yo les decía, el año pasado eran dos mil seis millones y este año va dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, habiendo tenido un aumento el año pasado del 30%; entonces la mayor recaudación que proviene del impuesto de los Ingresos Brutos, específicamente, por el ingreso o el incremento de los precios, es por ello que se necesitan implementar -en definitiva a lo que voy- se necesitan implementar políticas de fomentos de las pequeñas empresas, considero que para mejorar la recaudación en la provincia, necesitamos generar más, fomentar más, disminuir la presión fiscal y así aumentar la actividad económica, esto hablándolo en números totalmente fríos y objetivos, porque son los que están publicados en la página de la Administración de Rentas.

Para concluir lo que es el impuesto inmobiliario y rescatar un cambio muy positivo, que hemos podido lograr en la Comisión de Hacienda y Finanzas, de un planteo que vengo yo haciendo también desde inicio de gestión y es el tema de la vivienda única, que está protegido por la Constitución de la Provincia. Me acuerdo cuando en el 2012, hablábamos de los 30 metros cuadrados y yo planteaba 30 metros cuadrados y qué pasaba con aquella persona que tuviera 31 metros cuadrados, no se consideraba vivienda única, hoy después de muchos años, hemos podido superar los metros cuadrados, para entender que la vivienda única y mínima no

consiste en cuántos metros cuadrados tiene esa persona, sino en la calidad de la construcción que tiene esa persona y así van a poder ingresar por ahí otras viviendas que no tengan los metros cuadrados, pero que no superen la valuación de Catastro de ciento cincuenta mil pesos. Eso me parece que es un avance y que cumple con el Artículo 175 de la Constitución de la Provincia, porque viene justamente a proteger, al menos o al más débil, y cumple con la función de igualdad, proporcionalidad y justicia social, prevista en el Artículo 175. Establecer que a efectos de morigerar este aumento que puede llegar a ser o que podría haber sido más virulento de lo que se ha planteado ahora, el Presidente de la Comisión ha planteado una redacción, justamente, para poner un tope en el aumento del impuesto que ha sido modificación, que ha sido acompañada por todos los miembros de la Comisión.

En cuanto a lo que es el Impuesto Automotor, contarles primero, que lo primero que llamó la atención cuando se planteó el Impuesto Automotor, fue una modificación que estaba pidiendo la Autoridad de Aplicación, con respecto a los vehículos de personas con discapacidad, escuchamos el planteo y entendimos que no se le podía otorgar una facultad a la Autoridad de Aplicación, para que determine cuándo dar la exención teniendo en cuenta el modelo del vehículo o el importe del vehículo, porque las personas con discapacidad tienen un régimen especial, consiguen vehículos a menor precio, que pueden destinar al uso personal o al uso laboral, porque una persona con discapacidad también puede trabajar, y sí nos pareció atinado de la Autoridad de Aplicación centrar o restringir esta exención a un solo vehículo, porque la finalidad que se cumpliría sería, justamente, la utilización del vehículo por la persona discapacitada para la función que sea; esta propuesta quedó para el final de la ley, ya con una modificación del Código Tributario directamente y no facultando la Autoridad de Aplicación para merituar sobre la conveniencia o no de esta cuestión.

En cuanto a lo que es los topes o los mínimos de los vehículos también han tenido cambios han pasado, por ejemplo los automóviles de un mínimo en el 2018 de cuatrocientos veinte a seiscientos pesos, las camionetas de mil ochenta a mil quinientos doce, de los camiones de mil doscientos a mil seiscientos ochenta, con acoplados se le agrega de setecientos pasó a mil cien. Especifica también los acoplados con más de 15.000 kilos, que pasan a mil seis ochenta y las motocicletas nacionales que se propuso en el 2018 era trescientos, se propuso por el Ejecutivo cuatrocientos cincuenta y quedó en cuatrocientos veinte y las motocicletas importadas pasaron de cuatrocientos veinte el mínimo a seiscientos pesos.

Destacar que en la actividad primaria volvimos a las alícuotas 0, en una interpretación muy atinada teniendo en cuenta el Pacto Fiscal que ha firmado la provincia. Así que las alícuotas, por ejemplo, en agricultura y ganadería que estaban previstas en 0 se había propuesto un aumento volvieron a 0. Entre ellas se puede mencionar la cría de aves, la cría de animales no clasificados, la silvicultura, la caza y la pesca, en cuanto a las demás alícuotas en esta actividad se han mantenido.

En cuanto a lo que es el comercio por mayor, antes gas, agua y electricidad, pasó de tener una alícuota de 3,30 al 3,75 y en lo que es generación de electricidad, gas y agua del 1,70 al 3,75. Hay un tema con respecto a la generación de electricidad -lo discutimos en la Comisión de Hacienda y Finanzas- que es justamente de establecer en la Ley Impositiva, las exenciones o una tasa 0, para una alícuota 0 para la generación de energías renovables, justamente para fomentar estas actividades, después de chequear hemos constatado que, bueno, la Ley de Generación de Energía distribuida para el autoconsumo tiene una exención tributaria y la Ley de Fomento de Energías Renovables, por ejemplo, para los parques solares que están en el interior de la provincia instalados, también la misma ley tiene un régimen de fomento y exenciones que estarían protegidas para fomentar esta actividad y proteger el medioambiente.

Con respecto al comercio por mayor, como les decía, una particularidad fue que se había bajado la tasa en la venta mayorista tabaco, cigarros y cigarrillos del 5,156 y que volvimos al 5,50 porque considerábamos que había otras actividades, que por ahí, eran mejor fomentarlas, que justamente ésta que atenta contra la salud pública de la población.

En general los demás han mantenido más o menos las alícuotas, salvo el acopio de producción agropecuario que de 5,50 bajó a 5,156. Y el Artículo 79 inciso h) del Código Tributario que bajó de 5,50 a 5,156. Y para rescatar también comercio por menor hay variaciones en algunas alícuotas, hay algunas alícuotas que, bueno, la Comisión ha considerado que no deberían receptor la inquietud, pero que yo considero que deberían haber bajado un poquito más, que es el tema de papelería y librería que pasa de 2,5 a 3 en el Ejercicio de 2019, teniendo en cuenta más que todo la canasta escolar que usualmente todo aumento en impuesto termina impactando siempre en el consumidor. La venta de productos medicinales para animales que pasó del 2,5 a 3; la venta de semillas de abono del 2,5 a 3; herboristerías de 2,5 a 3 y en el caso de los vehículos nuevos hay una baja de 3 al 2,25. En cuanto a lo que es restaurantes y hoteles hay una baja en los hoteles alojamientos de 18 a 4,5 y conforme lo explicó el Presidente de la Comisión, obedece a la firma del Pacto Fiscal. En cuanto al transporte también han bajado las alícuotas del 3 al 2% y hay un aumento del 3,3 al 4 en los rubros de comunicaciones por correo, comunicaciones telefónicas, comunicaciones no clasificadas. En el caso de la telefonía móvil hay una baja de la alícuota de 7 en el 2018, del

6,5 en el 2019. En lo que es servicios personales se eleva la alícuota en el rubro de servicios personales prestados mediante contrato de locación de obra y servicios de pasantías educativas celebrados con el Estado nacional y provincial que tenía una tasa 0 y pasó a un 3, remarcando que serán los casos que perciban un importe superior mensual que creo que quedó en veinticinco mil pesos. Se eleva la alícuota en el rubro de servicios personales prestados mediante contrato de locación -bueno, que es ya lo que les dije recién-. En cuanto a lo que es servicios financieros se levantó a las alícuotas de 5 a 5,3 a 7 para el Ejercicio del 2019, salvo préstamos hipotecarios que continúan con la tasa de la alícuota 0, se elimina el rubro administradores del fondo de jubilaciones y pensiones. El Impuesto de Sellos, el mínimo de 2018 fue 25, pasa al mínimo de 2019 a 35 y elevan las alícuotas en los contratos que abonan la sumas fijas, mandato general o especial de 130 a 180 contratos, despojos de bienes, muebles y semovientes 130 a 180, escritura pública de constitución de sociedades y sus modificaciones de 250 a 350 contratos de propiedad horizontal, prehorizontal y conjuntos inmobiliarios de 200 a 250, el resto de las alícuotas no tienen modificaciones. En lo que son las tasas retributivas de servicios se eleva del 2,50 a 3 la base de la Unidad Tributaria, si bien no se modifica la cantidad de Unidades Tributaria por los servicios, sí se modifican los montos en pesos al modificar la base de la Unidad Tributaria. Los servicios prestados por las dependencias del Ministerio de Obras Públicas aumentan la Unidad Tributaria en una medida de 30 Unidades Tributarias por rubro de servicios pero mantiene las alícuotas. La Subsecretaría de Salud Pública eleva la Unidad Tributaria en promedio a 20 Unidades Tributarias por rubro de servicios; los servicios de bromatología elevan un promedio de 15 Unidades Tributarias por rubros y las actuaciones ante el Poder Judicial tienen un aumento promedio de 30 Unidades Tributarias por rubro de servicios, las tasas de justicia no tienen modificatoria, salvo en el rubro de divorcio que pasan de 50 Unidades Tributarias a 100 Unidades Tributarias.

En cuanto a lo que es el Artículo 50, nosotros hemos tenido, paulatinamente y conforme se han ido aprobando en las leyes impositivas, modificaciones en este artículo. Primero se le dio la exención a la Ec SAPEM de agua y de luz, después se planteó la exención para las empresas de economía mixta y ahora se plantea, también, para las empresas del Estado y mixtas; y lo que se establece con ésta -lo hemos pedido nosotros como oposición que se agregue como previsión en el Artículo 50- es que se garantice la transparencia, ya habíamos incluido un párrafo que decía que se debían presentar las Declaraciones Juradas y ahora hemos pedido que se ratifique la obligación de la Autoridad de Aplicación, de aplicar las multas en casos de que no se cumpla con esta obligación que hace a la transparencia de la gestión pública y que da también igualdad con los contribuyentes comunes, que si no hacen una Declaración Jurada, se les aplica una multa.

En cuanto al Artículo 51 se elevaron los montos para proteger más que todo a los grandes contribuyentes de la provincia de no ser alcanzados por porcentajes, por ejemplo, como el 50%, y se incluye finalmente una modificación al Código Tributario, que es justamente para restringir la cantidad de vehículos que va a poder obtener exención la persona con discapacidad, pero ratificar que ha sido unánime en la Comisión de Hacienda y Finanzas, la voluntad de que las personas con discapacidad, cualquiera sea la discapacidad que tengan, se vean protegidas con la exención que establece la Ley que se viene aplicando hace muchísimos años porque está establecida en el Código Tributario.

Finalmente decir, que agradezco mucho haber podido realizar en la Comisión un trabajo tranquilo, armónico, con los datos precisos que nos permitió analizar objetivamente la normativa. No siempre tenemos la misma perspectiva con respecto a cómo debe aplicarse la política fiscal, pero es importante rescatar que cuando hay armonía, cuando hay respeto los resultados siempre son buenos, porque confluyamos con las distintas posiciones y nosotros hemos logrado, como oposición, diferencias en la normativa que vienen a beneficiar al contribuyente.

Así que bueno, muchísimas gracias. Manifiestar que vamos a votar a favor, que vamos a acompañar, no solamente el Despacho de Comisión sino también la propuesta de modificación que va a hacer el diputado Aredes. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Muchas gracias a usted Diputada.

SR. DIPUTADO MONTI.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Tiene la palabra el señor diputado Francisco Monti.

SR. DIPUTADO MONTI.- Gracias Presidente. Bueno, del marco de la armonía que plantea la Diputada preopinante, quiero por supuesto destacar el trabajo que se ha realizado. Me consta, más allá de no formar parte de la Comisión de Hacienda y Finanzas, que se ha trabajado con seriedad, armoniosamente, quizás este tipo de cuestiones a lo mejor, como ideal sería bueno tener, quizás, mayor cantidad de tiempo, pero -bueno- nos apremia la altura del año en la que estamos y el tiempo lógicamente, es tirano. En ese marco Presidente, hacer algunas apreciaciones, aportes y en todo caso, intentar tener la mejor Ley posible, está aquí el

Presidente de la Comisión de Hacienda y Finanzas, Ricardo Aredes, quizás haya algunas cuestiones que se han soslayado en la elaboración del proyecto o en el mismo tratamiento. Quiero mencionar dos aspectos en particular. El primero tiene relación con el Artículo 48 de la Ley 26.020, que tiene por propósito regular la actividad industrial y comercialización de gas licuado de petróleo y tiene la finalidad de asegurar el suministro económico, razonable y confiable del gas licuado de petróleo que es un bien que consumen los sectores de escasos recursos. En ese sentido y por esa razón es que se ha establecido de manera imperativa que la actividad de comercialización o distribución de gas licuado de petróleo, debe ser tratada a los fines impositivos como una actividad de consignación o intermediación. Entiendo que la Autoridad de Aplicación a nivel local no ha tenido el mismo criterio, y a ese efecto es que, por ejemplo, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se ha incorporado un párrafo que dice que: “la base imponible está dada por la diferencia entre el precio de compra y venta de las actividades de distribución y comercialización de gas licuado de petróleo en garrafas, cilindros o similares”. Esto ameritaría incorporar un párrafo similar al Artículo 178 del Código Tributario de la provincia que trata los casos especiales. Quizás este tema se haya soslayado, se haya escapado y se haya omitido, en su caso, la incorporación de esta aclaración porque correremos el riesgo de que exista algún tipo de litigiosidad futura como consecuencia de la incorrecta aplicación del Artículo 48 de la Ley 26.020. Quiero subrayar algo que, de alguna manera ya lo he dicho, estamos hablando de un recurso que lo consumen principalmente la gente de menores recursos y, en definitiva, cuando se aumenta la carga impositiva eso, muchas veces, recae en un mayor precio.

Y en segundo lugar, otro aspecto, que tiene origen en un convenio que ha suscripto el Gobierno de la provincia de Catamarca con la Secretaría de Energía de la Nación el día 22 de abril del año 2015, suscripto -reitero- por quien fuera Secretaria de Energía de la Nación, ingeniera Mariana Matranga y la Gobernadora, doctora Lucía Corpacci. En ese convenio, que se denomina “Convenio de Adhesión al Programa Hogar” entre la Secretaría de Energía y la provincia de Catamarca, para ser lo más breve posible, voy a señalar la parte pertinente que forma parte de la Cláusula III del Convenio donde la provincia se compromete a: “(...) inciso b) Realizar los mayores esfuerzos a efectos de gestionar las exenciones a los Ingresos Brutos y otros tributos locales, que recaigan sobre la actividad vinculada con la industrialización, comercialización de gas licuado de petróleo”.

Bajo esa premisa, Presidente, que en definitiva, es un compromiso asumido por la provincia de un programa que ha sido creado por el Decreto 470 del Poder Ejecutivo de la Nación el 30 de marzo de 2015, que es el gobierno próximo anterior al gobierno de Macri, entendemos que o entiendo que sería razonable establecer una exención precisa incorporada, en este caso, debería ser al Artículo 184 del Código Tributario, en el cual están exentos los ingresos provenientes de las actividades de distribución y comercialización de gas licuado de petróleo, envasados en garrafas de 10 kilogramos, 12 kilogramos y 15 kilogramos, que entiendo que sería lo que tenga alcance para los sectores más vulnerables.

Esos dos temas, Presidente, espero se me escuche de manera particular, la verdad, que si hubiera podido ayer hacer ese aporte a quienes estaban trabajando arduamente y seriamente en la Comisión -lo reitero con precisión a esto- lo hubiera hecho, lamentablemente, no he tenido la oportunidad. Y el trabajo de quienes han tenido la posibilidad de colaborar conmigo en particular a este tema, lo quiero hacer llegar al Cuerpo, porque creo que serían incorporaciones que tendrían un alcance muy importante en los sectores más carenciados y, en definitiva, no tiene que ver tanto con la discrecionalidad por parte de este Cuerpo, sino que serían incorporaciones que no harían más que cumplimentar un convenio suscripto por la provincia de Catamarca y cumplir con los criterios establecidos por una Ley nacional.

Finalizo Presidente, después, en el tratamiento en particular voy hacer alguna acotación precisa sobre un aspecto que tiene que ver con cánones y permisos para la actividad minera, pero quiero ir adelantando esto porque, realmente, sería muy bueno que lo podamos revisar para incorporarlo en el Capítulo pertinente a los temas que he mencionado. Gracias Presidente.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Gracias Diputado.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Tiene la palabra la señora diputada Marita Colombo.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Si me escucha, también, el Presidente de la Comisión, quería alguna aclaración puntual respecto de si está exento o no el pago de Ingresos Brutos para la actividad de distribución de gas natural, en concordancia con lo que está planteando el diputado Francisco Monti, respecto de la garrafa social y el gas licuado de petróleo. O sea, a cuánto alcanza la exención de Ingresos Brutos a la actividad de distribución de gas natural ya que, según se ha conocido, la actividad de distribución de energía está exenta.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Gracias Diputada.

No sé diputado Ricardo Aredes si...

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Sí, atento al planteo efectuado por el Diputado preopinante, quisiera solicitar un cuarto intermedio de cinco minutos, para ver si podemos alcanzar algún acuerdo sobre el planteo que ha efectuado el colega.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Muy bien Diputada así se hará.
Se pasa a un breve cuarto intermedio de 5 minutos.

- Siendo la hora 11:53 minutos se pasa a un cuarto intermedio -

- Siendo la hora 12:20 minutos dice el:

SR. PRESIDENTE JALIL.- Por favor Diputados a ocupar sus bancas.
Tiene la palabra el señor diputado Ricardo Aredes.

SR. DIPUTADO AREDES.- Gracias señor Presidente.

Bueno, habiendo escuchado la palabra del diputado Francisco Monti, habiendo conversado y discutido sobre este tema, estimamos que este tratamiento no es que uno diga que es válido o no es válido, sino que necesita un mayor tiempo para estudio y evaluación. Agregado a lo que propone el diputado Francisco Monti debería ser una modificación al Código Tributario, razón por la cual, yo solicito que el mismo sea tratado en una sesión de la Cámara, en su oportunidad en una Sesión Ordinaria, en su oportunidad con la evaluación que indudablemente desde la Comisión de Hacienda y Finanzas nos ponemos a disposición de lo propuesto por el diputado Francisco Monti, que debe ser evaluado convenientemente. Gracias.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Gracias a usted Diputado.
Visto que no hay más...

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Disculpe, sí Diputada.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Gracias. Yo le pediría que asuman el mismo compromiso respecto de la distribución de gas natural. En atención a hacer una evaluación realmente pormenorizada, del impacto que tiene el cobro o la percepción de Ingresos Brutos respecto del valor total de la tarifa de gas. Cómo participa Ingresos Brutos Provincial en la tarifa final de gas natural y cotejando con otros costos, que también vienen en la tarifa, porque tampoco pido que Catamarca sacrifique ingresos fiscales, para beneficiar a los generadores de gas o el precio del gas en boca de petróleo; ojo! no estoy pidiendo eso, estoy pidiendo que se haga una evaluación del impacto de Ingresos Brutos.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Muy bien Diputada.

SR. DIPUTADO SOSA.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Tiene la palabra el señor diputado Jorge Sosa.

SR. DIPUTADO SOSA.- Gracias señor Presidente. En primer lugar, es para adelantar mi acompañamiento a esta iniciativa legislativa. Creo que es importante que provincia acompañe el esfuerzo fiscal que está haciendo la nación, sobre todo he visto el espíritu de la Comisión de Hacienda y Finanzas, en diseñar un cronograma de reducción de impuestos a los sectores productivos de nuestra provincia.

Pero creo que lo más importante, que lo deseo destacar y creo que también ha sido un trabajo del Presidente de la Comisión, como de todos los integrantes, es la exención, la alícuota 0 que van a tener los créditos hipotecarios.

Creo que usted lo va a entender señor Presidente, que acceder a una vivienda tiene sus costos y esta Cámara está dando una muestra política que desea la reactivación de un sector muy importante como es la construcción. Y no solamente va a generar una reactivación de nuestros corralones, de nuestros pequeños comercios y ferreterías a lo largo y ancho de nuestra provincia, sino también que va a permitir fundamentalmente la generación de fuentes de empleo, sobre todo el obrero de la construcción.

Pero en lo económico también va a tener un impacto muy importante, porque creo que ahí también, tienen que asumir un compromiso muy importante las entidades financieras. Porque es una muestra de la política y de esta ley, que las entidades financieras creo que deben bajar la tasa de interés y va a tener un impacto muy importante en la demanda de los créditos.

Creo que como una inquietud a trabajar a futuro en esta Cámara, que también debemos tratar en las próximas leyes impositivas de la provincia, un régimen simplificado para los emprendedores. Recuerdo una charla que tuvimos con usted señor Presidente, unos emprendedores que habían sido catamarqueños que nos pedían, que trabajáramos sobre un régimen simplificado y también creo que, debemos trabajar sobre un régimen simplificado para aquellos nuevos profesionales. Deberíamos aliviarlos fiscalmente, porque sabemos que el inicio de una actividad profesional es dura y la generación de honorarios, o en el caso de los médicos la generación de órdenes médicas llevan un tiempo, hasta como quien dice, ingresan al sistema y creo que el Estado debería tener un miramiento especial a aquella gente que se ha capacitado, ha alcanzado estudio universitario y emprende una actividad profesional que es digna de ser apoyada por el Estado.

Dicho esto señor Presidente, acompaño mi voto positivo a esta iniciativa. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Muchas gracias Diputado.

SR. DIPUTADO MOLINA OLVEIRA, Carlos.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Molina Olveira.

SR. DIPUTADO MOLINA OLVEIRA, Carlos.- Gracias Presidente.

La verdad que cuando se trata la Ley Impositiva, uno tiene que tratar de buscar el equilibrio entre las necesidades que tiene el Estado de recaudar y el de no abusar en el cobro, para evitar que de esta manera la rueda económica privada sufra un parate y más en un momento de recesión como estamos teniendo ahora.

Entonces, el trabajo para encontrar el equilibrio ha sido de muchas charlas con el Presidente de la Comisión y con otros miembros de la Comisión, para ir buscando la manera de acomodar algunas distorsiones que tenemos todavía en la Ley Impositiva provincial como en la nacional y seguramente en la de muchas otras provincias y esto no va a ser tarea solamente de este proceso en esta Extraordinaria, sino -como ya lo adelantó el Presidente de la Comisión- seguramente a lo largo del año tendremos que poner el ojo sobre determinados puntos que son fundamentales para tratar de encontrar ese equilibrio.

Hoy tenemos el caso que la tasa que cobramos sobre bienes muebles que están alrededor del millón de pesos, tienen un costo impositivo cuatro veces superior al de una propiedad, por ejemplo. Entonces, estas distorsiones son seguramente las que vamos a tener que ir trabajando para encontrar la equidad en lo que se cobra en los diferentes rubros.

Después, un análisis aparte, es el Artículo 50, que si bien yo estoy de acuerdo de que las empresas mixtas de sociedad del Estado, donde tiene participación mayoritaria el Estado -diría casi absoluta- no se le cobre los impuestos provinciales, porque eso genera un costo de depósito y que vuelve, que termina perdiendo la empresa y que no genera otros impuestos nacionales, terminamos haciendo aportes a la Nación o al Municipio, depende la zona y eso nos evita que ese dinero sirva para mayor capitalización o realización de obras de las empresas de las que estamos hablando. De todos modos estamos subsanando algunas cosas que no estaban claras como que algunas empresas no presentaron -y estamos salvando en estas circunstancias- a tiempo las declaraciones y el pago de impuestos que se tendría que haber hecho en su momento.

Quiero destacar también que todas estas cosas que estoy planteando en el recinto, han sido conversadas y analizadas y hemos ido encontrando el eco favorable para ir haciendo las modificaciones adonde la Diputada Miembro Informante de nuestro Bloque, la diputada Calascibetta, también, hizo planteos muy específicos sobre lo que es la tasa en las viviendas y eso ha logrado que -bueno- que si bien va a haber un incremento, tenga eso un tope y eso nos permita que ese reajuste que hay que ir haciendo y actualización, sea progresivo y no tenga un impacto en las finanzas de los catamarqueños, que pueda generar algunas distorsiones en estos momentos de los cuales estaba hablando, adonde hay una situación de recesión.

Así que básicamente diría que, seguramente como el tema del gas y como algunos otros temas que tenemos que analizar durante el próximo periodo, vamos a ir buscando para llegar a fines de 2019 con una Ley Impositiva que tenga mayor equidad, que la que vamos a sancionar ahora y que seguramente la de hoy tiene mucha mayor equidad que la que sancionamos en el 2017. Así que sin otro punto Presidente y el de rescatar el diálogo permanente que hemos tenido para analizar esto, adelanto mi voto afirmativo a la Ley Impositiva.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Muchas gracias diputado Carlos Molina Olveira.

A consideración del Cuerpo el proyecto en general.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Tiene la palabra la señora diputado Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO. Sí, señor Presidente. Es para mocionar que se ponga a consideración en particular por Capítulos, con indicación a través de Secretaría Parlamentaria, del número de artículos que comprende cada uno, que luego de la fórmula de la sanción de las leyes, se introduzca al texto la denominación Capítulo I, que ha sido involuntariamente omitido en el Despacho y que se tenga presente la reserva efectuada por el Miembro Informante, el diputado Aredes, con relación al Artículo 14, que en una de las actividades va a plantear una modificación e igualmente con relación a lo que se consigna como Capítulo XI, siguiendo la correlación numérica de los Capítulos anteriores, corresponde que ese Capítulo lleve el X. Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Muchas gracias Diputada.

A consideración la moción propuesta por la diputada Cecilia Guerrero.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADA -

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: El Capítulo I, que comprendería los Artículos 1º y 2º.

SR. PRESIDENTE JALIL.- A consideración del Cuerpo.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: El Capítulo II, que comprende los Artículos 3º al 6º.

SR. PRESIDENTE JALIL.- A consideración del Cuerpo.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

SR. DIPUTADO AREDES.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Tiene la palabra el señor diputado Ricardo Aredes.

SR. DIPUTADO AREDES.- En el Capítulo II, quiero hacer una moción en el Artículo 3º, en el último párrafo se puso erróneamente el Impuesto Inmobiliario registrado para el corriente ejercicio, no deberá superar en una vez y medio, el impuesto correspondiente al año 2018, debería decir: "El Impuesto Inmobiliario resultante para el siguiente ejercicio (...)".

SR. PRESIDENTE JALIL.- A consideración la reconsideración del Capítulo II.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

SR. PRESIDENTE JALIL.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura de cómo quedará redactado el último párrafo del Artículo 3º.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: "ARTÍCULO 3º.- (...) El impuesto inmobiliario resultante para el siguiente ejercicio no deberá superar una vez y medio el impuesto correspondiente al año

2018, salvo que el impacto tenga su origen en valuaciones de mejoras o edificaciones de la parcela, denunciada por el contribuyente o detectada por la Administración de Catastro”.

SR. PRESIDENTE JALIL. A consideración el Capítulo II, que va del Artículo 3º con las modificaciones en el último párrafo, al Artículo 6º.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: El Capítulo III, que comprende el Artículo 7º al 11.

SR. PRESIDENTE JALIL.- A consideración del Cuerpo.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: El Capítulo IV...

SR. DIPUTADO AREDES.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Tiene la palabra el señor diputado Ricardo Aredes.

SR. DIPUTADO AREDES.- Para proponer una modificación en el Artículo 14, que el código 24.000, extracción de piedras, arcillas y arena, que se consignó el “1,00” se consigne el “0,75”.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura como queda el código 24.000 del Artículo 14.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: “(...) Código: 24.000. Actividad Primaria: Extracción de piedras, arcilla y arena. Alícuota: 0,75 (...)”.

SR. PRESIDENTE JALIL.- A consideración del Cuerpo, la moción del diputado Aredes. Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

SR. PRESIDENTE JALIL.- A consideración del Cuerpo el Capítulo IV, con las modificaciones del Artículo 14, y el mismo comprende desde el Artículo 12 al 17.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: El Capítulo V, que comprende el Artículo 18 al 23.

SR. PRESIDENTE JALIL.- A consideración del Cuerpo.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: El Capítulo VI, que comprende solamente el Artículo 24.

SR. PRESIDENTE JALIL.- A consideración del Cuerpo.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: El Capítulo VII, que comprende el Artículo 25 al 48.

SR. PRESIDENTE JALIL. - A consideración del Cuerpo.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: El Capítulo VIII, que comprende el Artículo 49.

SR. PRESIDENTE JALIL. - A consideración del Cuerpo.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: Capítulo IX que comprende los Artículos 50 y 51.

SR. PRESIDENTE JALIL. - A consideración del Cuerpo.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: Capítulo X que comprende el Artículo 52 al 56.

SR. PRESIDENTE JALIL. - A consideración del Cuerpo.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: ARTÍCULO 57.- De forma.

SR. PRESIDENTE JALIL.- Ha obtenido media sanción de este Cuerpo, será remitido al Senado para su sanción definitiva.

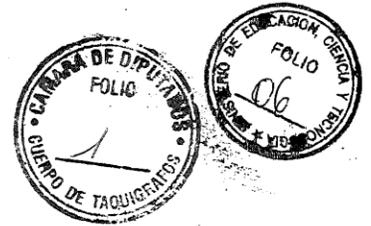
Habiendo cumplido con el Plan de Labor, invito a los señores diputados Ricardo Aredes y Mónica Zalazar a arriar los Pabellones Nacional y Provincial, respectivamente.

- Así se hace -

SR. PRESIDENTE JALIL.- Siendo la hora 12:25 minutos se da por finalizada y levantada la sesión. Muchas gracias.



Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 06 DIC. 2018

NOTA ECvT. N° 318

**SEÑOR
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
DR. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SU DESPACHO.-**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en relación a la Nota C.D. N° 137 de fecha 30 de octubre del corriente año, por la cual solicita a las autoridades del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, informe respecto al cumplimiento prescripto por la Ley N° 5245, que declara el 04 de junio día de Homenaje a la Memoria del Caudillo Coronel Felipe Varela”

Al respecto, cumple en informarle lo manifestado por la Subsecretaría de Educación dependiente de este Ministerio mediante providencia obrante a fs. 05 de autos, en el cual informa que será incorporada dicha fecha de conmemoración a la Agenda Escolar 2019/2020, para que el día 04 de Junio se celebre en cada uno de los establecimientos escolares de todos los niveles y modalidades de gestión estatal y privada a través de un acto central, y se trabaje con la biografía/resena del destacado luchador por el Federalismo y la Unión Americana como lo fue Felipe Varela, a fin de que todos los alumnos de nuestra Provincia puedan acceder al estudio y conocimiento de su vida.

Para mejor proveer se adjunta a la presente, las actuaciones correspondientes.

Sin otro particular, salúdole atentamente.

E.A.D.-



[Signature]
M. Emil Salvo
Directora de Despacho
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N° 317/18	Letra:
Entro: 06-12-18	Hs.: 11:26
Salio:	Hs.:
A:	Polist:
Recibido por: <i>[Signature]</i>	

[Signature]
ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



NOTA N° 042

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 10 DIC 2018

SEÑOR PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS FERNANDO JALIL SU DESPACHO

Ref.: EXPTE. "D" 10196/18 - REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS - PERIODO: MAYO 2017 A SEPTIEMBRE 2017 - OBRA: "REFACCIONES GENERALES EN INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN ESCUELA N° 199 SAN JORGE - DPTO. CAPITAL - PROVINCIA DE CATAMARCA". Monto: \$ 287.581,71

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de elevar para su conocimiento, copia autenticada del Acta de Redeterminación "Definitiva" de Precios de la Obra: "REFACCIONES GENERALES EN INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN ESCUELA N° 199 SAN JORGE - DPTO. CAPITAL - PROVINCIA DE CATAMARCA" que ejecuta la empresa "EMPRESA DIMEN S.R.L." valores que sumados al Monto Contractual de la Obra Básica, da un monto total de Obra de PESOS: TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SIETE CON 46/100 (\$ 3.386.707,46) IVA incluido; y Resolución Ministerial O. P. N° 512/18 aprobatorio de la misma.

Cabe aclarar que para cualquier consulta o mayor información, el actuado que corre bajo Expediente D - 10196/18, previa toma de razón por parte de los Organismos intervinientes y de contralor, se encontrará en esta Dirección Provincial de Infraestructura Escolar de Obras por Contrato, sito en calle Chacabuco N° 895 - Planta Alta de esta ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Sin otro particular, saludo a Ud., con distinguida consideración.-

SE ADJUNTA DOCUMENTACIÓN S/TEXTO.- Pt.

Arq. TERESA SAYAGO DIRECTORA DIRECCION PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR DE OBRAS POR CONTRATO S.U.E.P.E.I.E.



Arq. CARLOS HERMAN REYNOSO SUBSECRETARIO UNIDAD EJECUTIVA DE PROYECTOS EDUCATIVOS DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS CAMARA DE DIPUTADOS



 AGRentas CATAMARCA	COMPROBANTE DE PAGO IMPUESTO DE SELLOS - LEY 5.022	Formulario N° 58
		F-5570
		Nro.Comprob.: 83665

CUIT: 30707512233 DIMEN S.R.L.

Concepto: CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS ENTRE EL ESTADO Y LOS PARTICULARES.

Alicuota: 1,00

Observación:

Días de mora: 0	Impuesto: 1437,91	Intereses: 0,00	Recargos: 0,00
-----------------	-------------------	-----------------	----------------

Fecha Instr.: 13/09/2018	Comprobante Pago N° 05682646	Vencimiento: 20/09/2018	Importe \$ 1437,91
Son Pesos: MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 91/100			

Impresión 20/09/18 10:16:12

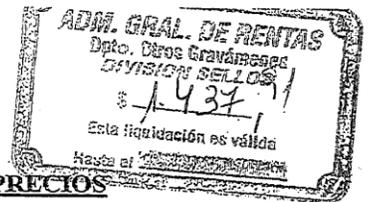
Usuario Mortiz

SCU-5568 - Para el CONTRIBUYENTE



ES COPIA FIEL


Arq. TERESA SAYAGO
DIRECTORA
DIRECCION PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA
ESCOLAR DE OBRAS POR CONTRATO
S.U.E.P.E.I.E.



**ACTA DE REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS
PERÍODO: MAYO 2017 A SEPTIEMBRE 2017**

Entre la **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR DE OBRAS POR CONTRATO (S.U.E.P.E.I.E.) DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**, representada en este acto por su **DIRECTORA, ARQ. TERESA REGINA SAYAGO**, DNI N° 13.868.088, con domicilio en calle Chacabuco N° 895 – Planta Alta; en adelante **LA CONTRATANTE**, por una parte, y la empresa **DIMEN S.R.L.**, representada en este acto por el **ING. HERNÁN D. MENDEZ**, socio gerente de la firma, con domicilio en calle 9 de Julio N° 1.027 – PB Dpto. 2, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, contratista de la obra **“REFACCIONES GENERALES EN INSTALACIÓN ELÉCTRICA N° 199 SAN JORGE – DPTO. CAPITAL – PROVINCIA DE CATAMARCA”** que le fuera adjudicada mediante Resolución Ministerial O.P. N° 413/17, materializada a través del Contrato de Obra suscrito el día 14 de septiembre de 2017, cuyo monto es de **PESOS TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO CON 75/100 (\$ 3.099.125,75)**, con un plazo de ejecución de noventa (90) días corridos, todo ello en virtud del Expediente: D 6734/2017, en adelante **LA CONTRATISTA**; acuerdan en celebrar la presente **ACTA DE REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS**, sujeta a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: **LA CONTRATISTA** se adhiere incondicionalmente al Régimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública establecido por el **DECRETO ACUERDO N° 1154/13; RESOLUCIÓN O.P. N° 515/13** siguientes y concordantes.-----

SEGUNDA: **LA CONTRATANTE** procedió a recalcular los precios unitarios básicos de cada ítem, teniendo en cuenta las variaciones sufridas por cada uno de los insumos, todo ello de acuerdo a **LA METODOLOGÍA PARA LA REDETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE OBRA CERTIFICADOS** de acuerdo a lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN O.P. N° 515/13**, y verificada la correspondencia de la redeterminación de los precios conforme al **DECRETO ACUERDO N° 1154/13**.-----

TERCERA: El monto del contrato básico ejecutado en el período **MAYO 2017 a SEPTIEMBRE 2017**, asciende a la suma de **PESOS TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO CON 75/100 (\$ 3.099.125,75)**, y para igual período el monto resultante de esta redeterminación definitiva es de **PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SIETE CON 46/100 (\$ 3.386.707,46)**, de lo cual surge la diferencia a favor de la empresa de **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON 71/100 (\$ 287.581,71)**.-----

CUARTA: **LA CONTRATANTE**, luego de la aprobación de la presente Acta, emitirá un Certificado de Adecuación de Precios en el cual constara la variación con respecto a la obra certificada en el período **MAYO 2017 a SEPTIEMBRE 2017**, como así también la ejecutada posteriormente, con los precios adecuados mediante el Factor de Adecuación de Precios determinado, todo ello de acuerdo a lo estipulado en el artículo 18° de la Resolución O.P. N° 515/13.-----

QUINTA: **LA CONTRATISTA**, en este acto hace constar su renuncia expresa a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados en los cambios registrados en la economía, como asimismo de los intereses por las certificaciones emitidas correspondientes a la presente obra.-----

SEXTA: Se exime a la **CONTRATISTA** de presentar nuevo plan de avance de obra y póliza de garantía de ejecución de contrato por el monto redeterminado, atento que a la fecha la obra se encuentra finalizada.-----

SEPTIMA: Para todos los efectos legales, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales, **LA CONTRATANTE** en calle Chacabuco N° 895 – Planta Alta,

Ing. Hernán D. Méndez
 DIMEN S.R.L.
 SOCIO GERENTE



y LA CONTRATISTA en calle 9 de Julio N° 1.027 – PB Dpto. 2, ambos de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca – Departamento Capital – Provincia d Catamarca, en los que tendrán validez todas las comunicaciones, notificaciones y/o intimaciones que deban practicarse, y aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Catamarca, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

EN LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, A TRECE (13) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018 EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y PREVIA LECTURA Y RATIFICACION SE SUSCRIBEN TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO.

[Handwritten signature]

ing. Hernán D. Mendez
DIMEN S.R.L.
SOCIO GERENTE



[Handwritten signature]

Arq. TERESA SAYAGO
DIRECTORA
DIRECCION PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA
ESCOLAR DE OBRAS POR CONTRATO
S.U.E.P.E.I.E.



ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]

Arq. TERESA SAYAGO
DIRECTORA
DIRECCION PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA
ESCOLAR DE OBRAS POR CONTRATO
S.U.E.P.E.I.E.

CONSTE: Que el Impuesto de Sellos ha sido abonado mediante Boleta N° 83665 por \$ 1.432,91 Según Art. N° 19 Inc. 2 Ley N° 5537 S. F. del V. de Catamarca, 20/09/2018

[Handwritten signature]
MAGDALENA OTEZ
ADMINISTRACION GRAL DE RENTAS



[Handwritten signature]
E. Chacabayo de Martinielli
JEFE DIVISION IMPUESTO DE SELLO
ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS

[Handwritten signature]
ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

29 OCT 2018

VISTO:

EL Expediente Letra "D" N° 10196/18 - DIRECCION PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR DE OBRAS POR CONTRATO - UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS EDUCATIVOS DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR - REF: REDETERMINACION DEFINITIVA DE PRECIOS - PERIODO: MAYO/2017 A SEPTIEMBRE/17 - OBRA "REFACCIONES GENERALES EN INTALACION ELECTRICA EN ESCUELA N° 199 SAN JORGE"; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones la Subsecretaria de la Unidad de Proyectos Educativos de Infraestructura Escolar dependiente de este Ministerio, tramita la Redeterminación de Precios correspondiente a la obra: "REFACCIONES GENERALES EN INTALACION ELECTRICA EN ESCUELA N° 199 SAN JORGE - DPTO. CAPITAL - PROVINCIA DE CATAMARCA".

Que a fs. 21/37 se incorpora Presupuesto de Oferta Redeterminado y Analisis de Precios presentado por la firma "DIMEN S.R.L.".

Que a fs. 38/51 obra copia autenticada de Acta de Apertura, Resolución Ministerial O.P. N° 413/17 de Adjudicación, Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Ejecución de Contrato, Contrato de Locación de Obra suscripto entre la Subsecretaria de Unidad Ejecutora de Proyectos Educativos de Infraestructura Escolar y la Empresa "DIMEN S.R.L.", Acta de Inicio y Acta de Recepción Provisoria, para la ejecución de la obra: REFACCIONES GENERALES EN INTALACION ELECTRICA EN ESCUELA N° 199 SAN JORGE - DPTO. CAPITAL - PROVINCIA DE CATAMARCA.

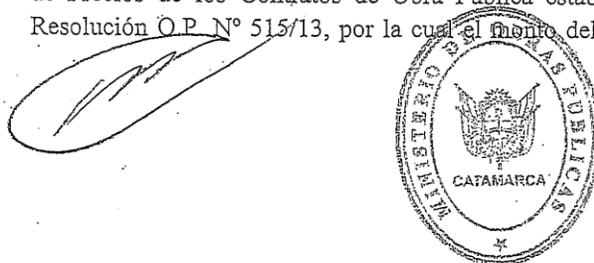
Que a fs. 52/53 se incorpora Autorización para Gastar y Registro de Preventiva por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON 71/100 (\$ 287.581,71).

Que a fs. 54/55 corre Informe Técnico de fecha 31 de julio del corriente año, producido por el Departamento Redeterminaciones de la Dirección Provincial de Obras por Contrato.

Que a fs. 58/60 toma intervención Departamento de Asuntos Jurídicos dependiente de la Unidad Ejecutora de Proyectos Educativos de Infraestructura Escolar mediante Dictamen 432/18.

Que a fs. 64/66 toma su debida intervención Contaduría General de la Provincia mediante Informe de fecha 10 de septiembre de 2018.

Que a fs. 69/69vta. de autos obra el Acta de Redeterminación Definitiva de Precios debidamente sellada, suscrita con fecha 13 de septiembre de 2018, entre la ARQ. TERESA REGINA SAYAGO D.N.I. N° 13.868.088 (Directora Provincial de Infraestructura Escolar de Obras por Contrato - S.U.E.P.E.I.E.) y la firma: "DIMEN S.R.L." representada por el socio gerente Ing. Hernán D. Méndez, mediante la cual se adhiere incondicionalmente al Régimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública establecido por el Decreto Acuerdo N° 1154/13; Resolución O.P. N° 515/13, por la cual el monto del contrato básico ejecutado en los periodos de



512



ES COPIA FIEL


Arq. TERESA SAYAGO
DIRECTORA
DIRECCION PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA
ESCOLAR DE OBRAS POR CONTRATO
S.U.E.P.E.I.E.



MAYO/2017 a SEPTIEMBRE/2017, asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO CON 74/100 (\$ 3.099.121,75), para iguales periodos el monto resultante de esta redeterminación definitiva es de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SIETE CON 46/100 (\$ 3.386.707,46), de lo que surge la diferencia a favor de la empresa de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON 71/100 (\$ 287.581,71) con su respectivo sellado de Ley.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Acuerdo N° 531/18, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello;

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE el Acta de Redeterminación Definitiva de Precios debidamente sellada, suscrita con fecha 13 de septiembre de 2018, entre la ARQ. TERESA REGINA SAYAGO D.N.I. N° 13.868.088 (Directora Provincial de Infraestructura Escolar de Obras por Contrato S.U.E.P.E.I.E.) y la firma: "DIMEN S.R.L." representada por el socio gerente Ing. Hernán D. Méndez, mediante la cual se adhiere incondicionalmente al Régimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública establecido por el Decreto Acuerdo N° 1154/13; Resolución O.P. N° 515/13, por la cual el monto del contrato básico ejecutado en los periodos de MAYO/2017 a SEPTIEMBRE/2017, asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO CON 74/100 (\$ 3.099.121,75), y para iguales periodos el monto resultante de esta redeterminación definitiva es de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SIETE CON 46/100 (\$ 3.386.707,46), de lo que surge la diferencia a favor de la empresa de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON 71/100 (\$ 287.581,71).

ARTÍCULO 2º. - El presente gasto será imputado a la partida presupuestaria correspondiente al presupuesto del ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3º. - A sus efectos tomen conocimiento: Subsecretaria de Administración y la Unidad Ejecutora de Proyectos Educativos de Infraestructura Escolar ambas dependientes de este Ministerio.

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL O.P. N° 513/18

Ing. Civil RUBEN ROBERTO DUSSO
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO DE CATAMARCA



ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



ES COPIA FIEL


Arq. TERESA SAYAGO
DIRECTORA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA
ESCOLAR DE OBRAS POR CONTRATO
S.U.E.P.E.I.E.



NOTA N° 141

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 10 DIC. 2018

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
FERNANDO JALIL
SU DESPACHO

Ref.: EXPTE. "D" 23991/17 – REDETERMINACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS – PERIODO: DICIEMBRE 2016 A MAYO 2017 – OBRA: "NUEVO CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD – DPTO. ANCASTI – PROVINCIA DE CATAMARCA".
Monto: \$ 296.261,77

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de elevar para su conocimiento, copia autenticada del Acta de Redeterminación "Provisoria" de Precios de la Obra: "NUEVO CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD – DPTO. ANCASTI – PROVINCIA DE CATAMARCA" que ejecuta la empresa "EMPRESA INTECOM SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA S.RL." valores que sumados al Monto Contractual de la Obra Básica, da un monto total de Obra de PESOS: TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 18/100 (\$ 3.588.059,18) IVA incluido; y Resolución Ministerial O. P. N° 510/18 aprobatorio de la misma.

Cabe aclarar que para cualquier consulta o mayor información, el actuado que corre bajo Expediente D - 23991/17, previa toma de razón por parte de los Organismos intervinientes y de contralor, se encontrará en esta Dirección Provincial de Obras por Contrato, sito en calle Chacabuco N° 895 – Planta Alta de esta ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Sin otro particular, saludo a Ud., con distinguida consideración.-

SE ADJUNTA DOCUMENTACIÓN S/TEXTO.-
Pt.

RAÚL ADOLFO FLORES NEIRA
DIRECTOR
DIRECCIÓN PROV. DE OBRAS POR CONTRATO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

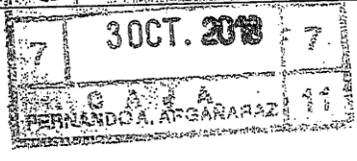
ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUÍGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



	COMPROBANTE DE PAGO IMPUESTO DE SELLOS - LEY 5.022	Formulario N°
		F-5570
		Nro. Comprob.: 84641

CUIT: 30707021523 INTECOM SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA SRL
 Concepto: ACTOS-CONTR-CONV. Y OPER. EN GRAL. NO GRAVADOS SI SU MONTO ES DETERMINABLE, EXCEPTO
 Alícuota: 1,00
 Observación: ACTA DE REDETERMINACION PROVISORIA DE PRECIOS RES. O.P. N° 515/13 DECRETO ACUERDO 1154/13

Días de mora: 0	Impuesto: 1481,31	Intereses: 0,00	Recargos: 0,00
-----------------	-------------------	-----------------	----------------



Fecha Instr.: 26/09/2018	Comprobante Pago N° 05695584	Vencimiento: 03/10/2018	Importe \$ 1481,31
Son Pesos: MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 31/100			SCU-5568 - Para el CONTRIBUYENTE

Impresión 03/10/18 11:24:12 Usuario Mercado

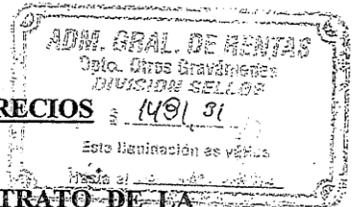


ES COPIA FIEL


RAFAEL E. TRAINER
Jefe de Despacho
Dirección Prov. de Obras por Contrato



ACTA DE REDETERMINACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS
PERÍODO: DICIEMBRE 2016 A MAYO 2017



Entre la **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE OBRAS POR CONTRATO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**, representada en este acto por su Director, **ARQ. RAUL ADOLFO FLORES NEIRA**, DNI 30.949.800, con domicilio en calle Chacabuco N° 895 – Planta Alta; en adelante **LA CONTRATANTE**, por una parte, y la empresa **INTECOM SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA S.R.L.**, representada en este acto por el **SR. JORGE RAÚL RODRIGUEZ**, DNI N° 11.169.561, con domicilio en calle Rivadavia N° 315 – Piso 1 – Oficina 3, San Fernando del Valle de Catamarca contratista de la obra **“NUEVO CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD – ANQUINCILA – DPTO. ANCASTI – PROVINCIA DE CATAMARCA”** que fuera adjudicada mediante Resolución Ministerial O. P. N° 79/2017, materializada a través del Contrato de Obra suscrito el día 10 de abril de 2017, cuyo monto es **PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 41/100 (\$ 3.291.797,41)**, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días corridos, todo ello en virtud del Expediente: S 23274/16, en adelante **LA CONTRATISTA**; acuerdan en celebrar la presente **ACTA DE REDETERMINACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS**, sujeta a las siguientes cláusulas:-

PRIMERA: **LA CONTRATISTA** se adhiere incondicionalmente al Régimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública establecido por el **DECRETO ACUERDO N° 1154/13; RESOLUCIÓN O.P. N° 515/13** siguientes y concordantes.

SEGUNDA: **LA CONTRATANTE** procedió a recalcular los precios unitarios básicos de cada ítem, teniendo en cuenta las variaciones sufridas por cada uno de los insumos, todo ello de acuerdo a **LA METODOLOGÍA PARA LA REDETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE OBRA CERTIFICADOS** de acuerdo a lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN O.P. N° 515/13**, y verificada la correspondencia de la redeterminación de los precios conforme al **DECRETO ACUERDO N° 1154/13**.

TERCERA: El monto del contrato básico ejecutado en el período **DICIEMBRE 2016 a MAYO 2017** y el faltante de ejecutar a dicha fecha, asciende a la suma de **PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 41/100 (\$ 3.291.797,41)**, y para igual período el monto resultante de esta redeterminación provisoria es de **PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 18/100 (\$ 3.588.059,18)**, de lo cual surge la diferencia a favor de la empresa de **PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON 77/100 (\$ 296.261,77)**.

CUARTA: **LA CONTRATANTE**, luego de la aprobación de la presente Acta, emitirá un Certificado de Adecuación de Precios en el cual constara la variación con respecto a la obra certificada en el período **DICIEMBRE 2016 a MAYO 2017**, como así también la ejecutada posteriormente, con los precios adecuados mediante el Factor de Adecuación de Precios determinado, todo ello de acuerdo a lo estipulado en la Resolución O.P. N° 515/13.

QUINTA: **LA CONTRATISTA**, en este acto hace constar su renuncia expresa a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados en los cambios registrados en la economía, como asimismo de los intereses por las certificaciones emitidas correspondientes a la presente obra.

SEXTA: **LA CONTRATISTA** deberá presentar, a partir de la firma de la presente Acta, Póliza de Garantía de Ejecución de Contrato por el monto redeterminado.

SEPTIMA: Para todos los efectos legales, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales, **LA CONTRATANTE** en calle Chacabuco N° 895 – Planta Alta, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca y **LA CONTRATISTA** en calle Rivadavia N° 315 – Piso 1 – Oficina 3, en los que tendrán validez todas las comunicaciones, notificaciones y/o intimaciones que deban practicarse, y aceptan



someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Catamarca, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

EN LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018 EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y PREVIA LECTURA Y RATIFICACION SE SUSCRIBEN TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO.

INTECOM Serv. e Infraest. S.R.L.
Jorge Raúl Rodríguez
GERENTE



[Handwritten signature]
Ato. FLORES NEIRA RAUL ABLEO
DIRECTOR
DIRECCION PROV. DE OBRAS POR CONTRATO
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONSTE: Que el Impuesto de Sellos ha sido abonado mediante Boleta N° 84641 por \$ 1481,91 Según Art. N° 19 Inc. 2 Ley N° 5523 S. F. del V. de Catamarca, 031 101 308

LCHAYLUKO MERCADO
ADMINISTRACION GRAL. DE RENTAS



MUGO N° 1000 AFEDES
PROS. GRANAMENES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE RENTAS



ES COPIA FIEL

RAFAEL E. TRAINER
Jefe de Despacho
Dirección Prov. de Obras por Contrato

[Handwritten signature]
ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 29 OCT 2018

VISTO:

EL EXPEDIENTE LETRA "D" Nº 23991/17 - DIRECCION PROVINCIAL OBRAS POR ADMINISTRACION - SUBSECRETARIA INFRAESTRUCTURA PUBLICA - REF: REDETERMINACION DE PRECIOS PROVISORIA CORRESPONDIENTE A LA OBRA: NUEVO CENTRO DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD - ANQUINCILA - DPTO. ANCASTI - PROVINCIA DE CATAMARCA; y

CONSIDERANDO:

Que por actuaciones del epígrafe el Director Provincial de Obras por Contrato dependiente de la Subsecretaria de Infraestructura Publica de este Ministerio, tramita la Redeterminación de Precios correspondiente a la obra: "REDETERMINACION DE PRECIOS PROVISORIA CORRESPONDIENTE A LA OBRA: NUEVO CENTRO DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD - ANQUINCILA - DPTO. ANCASTI - PROVINCIA DE CATAMARCA", que ejecuto la empresa "INTECOM SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA S.R.L." con su respectiva documentación (fs. 01/28).

Que a fs. 42 y 43 corre Autorización para Gastar y Registro de Preventiva por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON 77/100 (\$ 296.261,77).

Que a fs. 46/47 obra Informe de Redeterminacion Provisoria de Precios de los Contratos de Obras Públicas.

Que a fs. 50/52 de autos obra el Acta de Redeterminación Provisoria de Precios debidamente sellada, suscrita con fecha 26 de septiembre de 2018 entre el ARQ. RAUL ADOLFO FLORES NEIRA D.N.I. Nº 30.949.800 (Director Provincial de Obras por Contrato) y el Sr. Jorge Raul Rodriguez D.N.I. Nº 11.169.561 en representación de la firma "INTECOM SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA S.R.L.", mediante la cual se adhiere incondicionalmente al Regimen de Redeterminacion de Precios de los Contratos de Obra Pública establecido por el Decreto Acuerdo Nº 1154/13; Resolución O.P. Nº 515/13, por la cual el monto del contrato básico ejecutado en el periodo de DICIEMBRE/2016 a MAYO/2017, asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 41/100 (\$ 3.291.797,41), y para iguales periodos el monto resultante de esta redeterminacion definitiva es de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 18/100 (\$ 3.588.059,18), de lo que surge la diferencia a favor de la empresa de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON 77/100 (\$ 296.261,77) con su respectivo sellado de Ley.



510



ES COPIA FIEL

RAFAEL E. TRAINER
Jefe de Despacho
Dirección Prov. de Obras por Contrato



ES COPIA FIEL



FEDERICO ESTEBAN PORTERO
FOLIO 66
DEPENDIENTE DEL DEPARTAMENTO DESPACHO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Acuerdo N° 533 disponer en consecuencia.

Por ello;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE el Acta de Redeterminación Provisoria de Precios debidamente sellada, suscrita con fecha 26 de septiembre de 2018 entre el ARQ. RAUL ADOLFO FLORES NEIRA D.N.I. N° 30.949.800 (Director Provincial de Obras por Contrato) y el Sr. Jorge Raul Rodriguez D.N.I. N° 11.169.561 en representación de la firma "ITECOM SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA S.R.L.", mediante la cual se adhiere incondicionalmente al Regimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública establecido por el Decreto Acuerdo N° 1154/13; Resolución O.P. N° 515/13, por la cual el monto del contrato básico ejecutado en el periodo de DICIEMBRE/2016 a MAYO/2017, asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 41/100 (\$ 3.291.797,41), y para iguales periodos el monto resultante de esta redeterminación definitiva es de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 18/100 (\$ 3.588.059,18), de lo que surge la diferencia a favor de la empresa de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON 77/100 (\$ 296.261,77).

ARTÍCULO 2º. - El presente gasto será imputado a la partida presupuestaria correspondiente al presupuesto del ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3º. - A sus efectos tomen conocimiento: Subsecretaria de Administración y la Dirección Provincial de Obras por Contrato dependiente de la Subsecretaria de Infraestructura Publica ambas de este Ministerio.

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL O.P. N°

510

[Signature]
Ing. Civil RUBEN ROBERTO DUSSO
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO DE CATAMARCA



[Signature]
ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



ES COPIA FIEL


RAFAEL E. TRAINER
Jefe de Despacho
Dirección Prov. de Obras por Contrato



NOTANº

045

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 10 DIC 2018

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
FERNANDO JALÍL
SU DESPACHO

Ref.: EXPTE. "E" 15579/18 – REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS – PERIODO:
ENERO 2018 A ABRIL 2018 – OBRA: "REPARACIONES GENERALES EN ESCUELA Nº
307 – LOCALIDAD DE FAMATANCA – DPTO. SANTA MARÍA - PROVINCIA DE
CATAMARCA".
Monto: \$ 341.833,90

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de elevar para su conocimiento, copia autenticada del Acta de Redeterminación Definitiva de Precios de la Obra: "REPARACIONES GENERALES EN ESCUELA Nº 307 – LOCALIDAD DE FAMATANCA – DPTO. SANTA MARÍA – PROVINCIA DE CATAMARCA" que ejecuta la empresa "EDISA S.R.L." valores que sumados al Monto Contractual de la Obra Básica, da un monto total de Obra de PESOS: CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 85/100 (\$ 4.140.561,85) IVA incluido; y Resolución Ministerial O. P. Nº 578/18 aprobatorio de la misma.

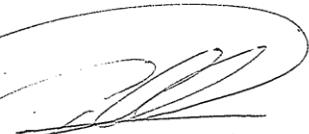
Cabe aclarar que para cualquier consulta o mayor información, el actuado que corre bajo Expediente E - 15579/18, previa toma de razón por parte de los Organismos intervinientes y de contralor, se encontrará en esta Dirección Provincial de Infraestructura Escolar de Obras por Contrato, sito en calle Chacabuco Nº 895 – Planta Alta de esta ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Sin otro particular, saludo a Ud., con distinguida consideración.-

SE ADJUNTA DOCUMENTACIÓN S/TEXTO.-
Pt.


Arq. TERESA SAYAGO
DIRECTORA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA
ESCOLAR DE OBRAS POR CONTRATO
S.U.E.P.E.I.E.




Arq. CARLOS HERNÁN REYNOSO
SUBSECRETARIO
UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS EDUCATIVOS
DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS


ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



	COMPROBANTE DE PAGO IMPUESTO DE SELLOS - LEY 5.022	Formulario N°
		F-5570
		Nro. Comprob.: 87889

CUIT: 30708360798 EDISA S.R.L.
 Concepto: CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS ENTRE EL ESTADO Y LOS PARTICULARES. *** SEPSA - PAGO FACIL ***
 Alicuota: 1,00 0023 A67815 21/11/2018 10:02:14
 Observación: 21700005815425 *****1709,17
 8FA28C98 503 Rentas de Catamarca

Días de mora: 0	Impuesto: 1709,17	Intereses: 0,00	CONSULTE RECAARGOS FACIL MAS CERCA 0,00
-----------------	-------------------	-----------------	---

LLAMANDO AL # 0600-447-3224
 O INGRESANDO A:
 www.e-pagofacil.com

ESTE COMPROBANTE ES VALIDO SI TODOS
 LOS DATOS SE CORRESPONDEN CON LOS DE
 LA FACTURA

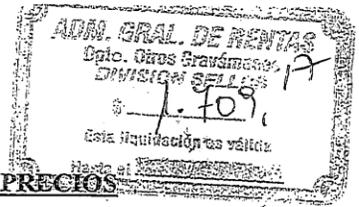
Fecha instr.: 16/11/2018	Comprobante Pago N°05815425	Vencimiento: 21/11/2018	Importe \$ 1709,17
--------------------------	-----------------------------	-------------------------	--------------------

Son Pesos: MIL SETECIENTOS NUEVE CON 17/100
 Impresión 21/11/18 10:02:34 Usuario Moritz 3070017091709,17 SCU-5568 - Para el CONTRIBUYENTE



ES COPIA

Arq. TERESA SAYAGO
DIRECTORA
DIRECCION PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA
ESCOLAR DE OBRAS POR CONTRATO
S.U.E.P.E.I.E.



ACTA DE REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS
PERIODO: ENERO 2018 A ABRIL 2018

Entre la **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR DE OBRAS POR CONTRATO (S.U.E.P.E.L.E.) DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**, representada en este acto por su **DIRECTORA, ARQ. TERESA REGINA SAYAGO**, DNI N° 13.868.088,, con domicilio en calle Chacabuco N° 895 - Planta Alta en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca; en adelante **LA CONTRATANTE**, por una parte, y la empresa **EDISA S.R.L.**, representada en este acto por **ELIANA CUNEO QUIROGA**, DNI 21.994.502, socia gerente de la firma, con domicilio en calle San Martín N° 270, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, contratista de la obra "**REPARACIONES GENERALES EN ESCUELA N° 307 LOCALIDAD DE FAMATANCA - DPTO. SANTA MARÍA - PROVINCIA DE CATAMARCA**" que fuera aprobado mediante **RESOLUCIÓN MINISTERIAL O.P. N° 098/2018** materializada a través del Contrato de Obra suscripto el día 19 de abril de 2018, cuyo monto es de **PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON 95/100 (\$ 3.798.727,95)**, con un plazo de ejecución de noventa (90) días corridos, todo ello en virtud del Expediente: D 16648/2017 en adelante **LA CONTRATISTA**; acuerdan en celebrar la presente **ACTA DE REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS**, sujeta a las siguientes cláusulas:



PRIMERA: **LA CONTRATISTA** se adhiere incondicionalmente al Régimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública establecido por el **DECRETO ACUERDO N° 1154/13; RESOLUCIÓN O.P. N° 515/13** siguientes y concordantes.

SEGUNDA: **LA CONTRATANTE** procedió a recalcular los precios unitarios básicos de cada ítem, teniendo en cuenta las variaciones sufridas por cada uno de los insumos, todo ello de acuerdo a **LA METODOLOGÍA PARA LA REDETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE OBRA CERTIFICADOS** de acuerdo a lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN O.P. N° 515/13**, y verificada la correspondencia de la redeterminación de los precios conforme al **DECRETO ACUERDO N° 1154/13**.

TERCERA: El monto del contrato básico ejecutado en los períodos **ENERO 2018 a ABRIL 2018**, asciende a la suma de **PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON 95/100 (\$ 3.798.727,95)**, y para igual período el monto resultante de esta redeterminación definitiva es de **PESOS CUATRO MILLONES CIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 82/100 (\$ 4.140.561,85)**, de lo cual surge la diferencia a favor de la empresa de **PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 90/100 (\$ 341.833,90)**.

CUARTA: **LA CONTRATANTE**, luego de la aprobación de la presente Acta, emitirá un Certificado de Adecuación de Precios en el cual constara la variación con respecto a la obra certificada en el período **ENERO 2018 a ABRIL 2018**, como así también la ejecutada posteriormente, con los precios adecuados mediante el Factor de Adecuación de Precios determinado, todo ello de acuerdo a lo estipulado en el artículo 18° de la Resolución O.P. N° 515/13.

QUINTA: **LA CONTRATISTA**, en este acto hace constar su renuncia expresa a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendida o no, motivados en los cambios registrados en la economía, como asimismo de los intereses por las certificaciones emitidas correspondientes a la presente obra.

SEXTA: Se exime a **LA CONTRATISTA** de presentar nuevo plan de avance de obra y póliza de garantía de ejecución de contrato por el monto redeterminado, atento que a la fecha la obra se encuentra finalizada.



SEPTIMA: Para todos los efectos legales, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales, **LA CONTRATANTE** en calle Chacabuco N° 895 – Planta Alta, y **LA CONTRATISTA** en calle San Martín N° 270, ambos de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca – Departamento Capital – Provincia de Catamarca, en los que tendrán validez todas las comunicaciones, notificaciones y/o intimaciones que deban practicarse, y aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Catamarca, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. —

EN LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, A LOS 16 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018 EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y PREVIA LECTURA Y RATIFICACION SE SUSCRIBEN TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO.-----

Liliana Cuneo Quiroga
LILIANA CUNEO QUIROGA
SOCIA GERENTE
EDISA S.R.L.



Teresa Sayago
Arq. TERESA SAYAGO
DIRECTORA
DIRECCION PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA
ESCOLAR DE OBRAS POR CONTRATO
S.U.E.P.E.I.E.



ES COPIA

Teresa Sayago
Arq. TERESA SAYAGO
DIRECTORA
DIRECCION PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA
ESCOLAR DE OBRAS POR CONTRATO
S.U.E.P.E.I.E.

CONSTE: Que el Impuesto de Sellos ha sido abonado mediante Boleta N° 27889 por \$ 1709,77 Según Art. N° 19 Inc. 19 Ley N° 5533 S. F. del V. de Catamarca, 24/11/2018

Magdalena Ortiz
MAGDALENA ORTIZ
ADMINISTRACION GRAL. DE RENTAS



Magdalena Ortiz
Magdalena Ortiz
JEFE DIVISION AUTOMATORIA
ADMINISTRACION GRAL. DE RENTAS

Esther Victoria Barrionuevo
ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



OBRAS
PÚBLICAS
CATAMARCA



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

04 DIC 2018

VISTO:

EL EXPEDIENTE LETRA "E" N° 15579/18 – EMPRESA EDISA S.R.L. – REF: REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS – PERIODOS ENERO/2018 A ABRIL/2018 – OBRA: "REPARACIONES GENERALES EN ESCUELA N° 307 LOC. FAMATANCA – DPTO. SANTA MARIA – PROVINCIA DE CATAMARCA"; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones la Subsecretaria de la Unidad de Proyectos Educativos de Infraestructura Escolar dependiente de este Ministerio, tramita la Redeterminación de Precios correspondiente a la obra: "REPARACIONES GENERALES EN ESCUELA N° 307 LOC. FAMATANCA – DPTO. SANTA MARIA – PROVINCIA DE CATAMARCA".

Que a fs. 01/48 se incorpora Nota de Solicitud adjuntando Análisis de Precios y soporte magnético presentado por la firma "EDISA S.R.L.

Que a fs. 50/109 obra copia autenticada de Presupuesto Oficial, Analisis de Precios, Acta de Apertura, Resolución Ministerial O.P. N° 098/18 de Adjudicación, Póliza de Seguro de Caucción en Garantía de Ejecución de Contrato, Contrato de Locación de Obra suscripto entre la Dirección Provincial de Infraestructura Escolar de obras por Contrato (S.U.E.P.E.I.E.) y la Empresa "edisa S.R.L.", y Acta de Inicio, para la ejecución de la obra: "REPARACIONES GENERALES EN ESCUELA N° 307 LOC. FAMATANCA – DPTO. SANTA MARIA – PROVINCIA DE CATAMARCA".

Que a fs. 110/111 corre Informe Técnico de fecha 14 de agosto del corriente año, producido por el Departamento Redeterminaciones de la Dirección Provincial de Obras por Contrato.

Que a fs. 123/124 se incorpora Autorización para Gastar y Registro de Preventiva por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 90/100 (\$ 341.833,90).

Que a fs. 131/132 toma su debida intervención Contaduría General de la Provincia mediante Informe de fecha 12 de octubre de 2018.

Que a fs. 138/139 toma intervención Departamento de Asuntos Jurídicos dependiente de la Unidad Ejecutora de Proyectos Educativos de Infraestructura Escolar mediante Dictamen 651/18.

Que a fs. 143/144 toma nueva intervención de Contaduría General de la Provincia mediante Informe de fecha 12 de noviembre de 2018.

Que a fs. 147/147vta. de autos obra el Acta de Redeterminación Definitiva de Precios debidamente sellada, suscrita con fecha 16 de noviembre de 2018, entre la ARQ. TERESA REGINA SAYAGO D.N.I. N° 13.868.088 (Directora Provincial de Infraestructura Escolar de Obras por Contrato S.U.E.P.E.I.E.) y la firma: "EDISA S.R.L." representada por Liliana Cuneo Quiroga socio gerente de la firma, mediante la cual se adhiere incondicionalmente al Régimen de

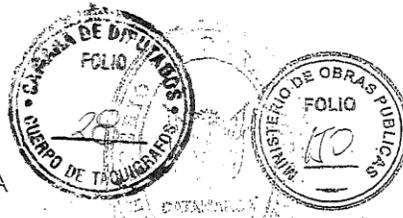


578



ES COPIA

Arq. TERESA SAYAGO
DIRECTORA
DIRECCION PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA
ESCUAS DE OBRAS POR CONTRATO
S.U.E.P.E.I.E.



ES COPIA
A.S.C. PABLO ESTEBAN CORREA
JEFE DPTO. DESPACHO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública establecido por el Decreto Acuerdo N° 1154/13; Resolución O.P. N° 515/13, por la cual el monto del contrato básico ejecutado en los periodos de ENERO/2018 a ABRIL/2018, asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON 95/100 (\$ 3.798.727,95), y para iguales periodos el monto resultante de esta redeterminación definitiva es de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 85/100 (\$ 4.140.561,85), de lo que surge la diferencia a favor de la empresa de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 90/100 (\$ 341.833,90) con su respectivo sellado de Ley.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Acuerdo N° 531/18, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello;

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el Acta de Redeterminación Definitiva de Precios debidamente sellada, suscrita con fecha 16 de noviembre de 2018, entre la ARQ. TERESA REGINA SAYAGO D.N.I. N° 13.868.088 (Directora Provincial de Infraestructura Escolar de Obras por Contrato S.U.E.P.E.I.E.) y la firma: "EDISA S.R.L." representada por Liliana Cuneo Quiroga socio gerente de la firma, mediante la cual se adhiere incondicionalmente al Régimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública establecido por el Decreto Acuerdo N° 1154/13; Resolución O.P. N° 515/13, por la cual el monto del contrato básico ejecutado en los periodos de ENERO/2018 a ABRIL/2018, asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON 95/100 (\$ 3.798.727,95), y para iguales periodos el monto resultante de esta redeterminación definitiva es de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 85/100 (\$ 4.140.561,85), de lo que surge la diferencia a favor de la empresa de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 90/100 (\$ 341.833,90).

ARTÍCULO 2°. - El presente gasto será imputado a la partida presupuestaria correspondiente al presupuesto del ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°. - A sus efectos tomen conocimiento: Subsecretaría de Administración y la Unidad Ejecutora de Proyectos Educativos de Infraestructura Escolar ambas dependientes de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL O.P. N°

578



Ing. CIVIL RUBEN ROBERTO DUSSO
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO DE CATAMARCA

ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



ES COPIA

Arq. TERESA SAYAGO
DIRECTORA
DIRECCION PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA
ESCOLAR DE OBRAS POR CONTRATO
S.U.P.E.I.E.



NOTA N° 041

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

10 DIC 2018

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
FERNANDO JALIL
SU DESPACHO

Ref.: EXPTE. "E" 21575/18 – REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS – PERIODO: JUNIO 2017 A SEPTIEMBRE 2017 – OBRA: "INSTALACIÓN ELÉCTRICA – VENTILADORES Y ANEXOS ESCUELA EPET N° 7 JOSÉ ALCOBER – CAPITAL – ESCUELA DE BANDA DE VARELA – CAPITAL – ESCUELA N° 55 SAN ANTONIO – VALLE VIEJO – ESCUELA ESPECIAL N° 7 – VALLE VIEJO – ESCUELA N° 257 – CAPITAL – JARDIN 257 - CAPITAL – PROVINCIA DE CATAMARCA".
Monto: \$ 131.775,67

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de elevar para su conocimiento, copia autenticada del Acta de Redeterminación "Definitiva" de Precios de la Obra: "INSTALACIÓN ELÉCTRICA – VENTILADORES Y ANEXOS ESCUELA EPET N° 7 JOSÉ ALCOBER – CAPITAL – ESCUELA DE BANDA DE VARELA – CAPITAL – ESCUELA N° 55 SAN ANTONIO – VALLE VIEJO – ESCUELA ESPECIAL N° 7 – VALLE VIEJO – ESCUELA N° 257 – CAPITAL – JARDIN 257 - CAPITAL" que ejecuta la empresa "EMPRESA CALEN S.R.L." valores que sumados al Monto Contractual de la Obra Básica, da un monto total de Obra de PESOS: UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 84/100 (\$ 1.470.224,84) IVA incluido; y Resolución Ministerial O. P. N° 560/18 aprobatorio de la misma.

Cabe aclarar que para cualquier consulta o mayor información, el actuado que corre bajo Expediente E - 21575/18, previa toma de razón por parte de los Organismos intervinientes y de contralor, se encontrará en esta Dirección Provincial de Infraestructura Escolar de Obras por Contrato, sito en calle Chacabuco N° 895 – Planta Alta de esta ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

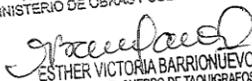
Sin otro particular, saludo a Ud., con distinguida consideración.-

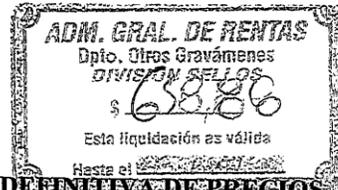
SE ADJUNTA DOCUMENTACIÓN S/TEXTO.-
Pt.


Arq. TERESA SAYAGO
DIRECTORA
DIRECCION PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA
ESCOLAR DE OBRAS POR CONTRATO
S.U.E.P.E.I.E.




Arq. CARLOS HERNÁN REYNOSO
SUBSECRETARIO
UNIDAD EJECUTIVA DE PROYECTOS EDUCATIVOS
DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS


ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



ACTA DE REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS PERÍODO: JUNIO 2017 A SEPTIEMBRE 2017

Vertical stamp on the left margin: DIVISION SELLOS, 76 NOV 2017, ADM. TRIBUTACION, DPTO. OTROS GRAVAMENES, DIVISION SELLOS, 0329553 C, 0329554 C, 0329555 C, 0329556 C, 0329557 C, 0329558 C, 0329559 C, 0329560 C, 0329561 C, 0329562 C, 0329563 C, 0329564 C, 0329565 C, 0329566 C, 0329567 C, 0329568 C, 0329569 C, 0329570 C, 0329571 C, 0329572 C, 0329573 C, 0329574 C, 0329575 C, 0329576 C, 0329577 C, 0329578 C, 0329579 C, 0329580 C, 0329581 C, 0329582 C, 0329583 C, 0329584 C, 0329585 C, 0329586 C, 0329587 C, 0329588 C, 0329589 C, 0329590 C, 0329591 C, 0329592 C, 0329593 C, 0329594 C, 0329595 C, 0329596 C, 0329597 C, 0329598 C, 0329599 C, 0329600 C.

Entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR DE OBRAS POR CONTRATO (S.U.E.P.E.I.E.) DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, representada en este acto por su DIRECTORA, ARQ. TERESA REGINA SAYAGO, DNI N° 13.868.088, con domicilio en calle Chacabuco N° 895 – Planta Alta; en adelante LA CONTRATANTE, por una parte, y la empresa CALEN S.R.L., representada en este acto por MAURICIO J. LENCINA, DNI N° 28.780.547 socio gerente de la firma, con domicilio en calle Maipú N° 420 – 2° Piso – Oficina 1, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, contratista de la obra “INSTALACIÓN ELÉCTRICA – VENTILADORES Y ANEXOS ESCUELA EPET N° 7 JOSÉ ALCOBER – CAPITAL – ESCUELA DE BANDA DE VARELA– CAPITAL – ESCUELA N° 55 SAN ANTONIO – VALLE VIEJO – ESCUELA ESPECIAL N° 7 – VALLE VIEJO – ESCUELA N° 257 – CAPITAL – JARDÍN DE 257 – CAPITAL – PROVINCIA DE CATAMARCA” que le fuera adjudicada mediante Resolución Ministerial O.P. N° 419/17, materializada a través del Contrato de Obra suscrito el día 19 de septiembre de 2017, cuyo monto es de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 17/100 (\$ 1.338.449,17), con un plazo de ejecución de treinta (30) días corridos, todo ello en virtud del Expediente: D 8083/2017, en adelante LA CONTRATISTA; acuerdan en celebrar la presente ACTA DE REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS, sujeta a las siguientes cláusulas:–

PRIMERA: LA CONTRATISTA se adhiere incondicionalmente al Régimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública establecido por el DECRETO ACUERDO N° 1154/13; RESOLUCIÓN O.P. N° 515/13 siguientes y concordantes.

SEGUNDA: LA CONTRATANTE procedió a recalcular los precios unitarios básicos de cada ítem, teniendo en cuenta las variaciones sufridas por cada uno de los insumos, todo ello de acuerdo a LA METODOLOGÍA PARA LA REDETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE OBRA CERTIFICADOS de acuerdo a lo dispuesto en la RESOLUCIÓN O.P. N° 515/13, y verificada la correspondencia de la redeterminación de los precios conforme al DECRETO ACUERDO N° 1154/13.

TERCERA: El monto del contrato básico ejecutado en el período JUNIO 2017 a SEPTIEMBRE 2017, asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 17/100 (\$ 1.338.449,17), y para igual período el monto resultante de esta redeterminación definitiva es de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 84/100 (\$ 1.470.224,84), de lo cual surge la diferencia a favor de la empresa de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 67/100 (\$ 131.775,67) ———

CUARTA: LA CONTRATANTE, luego de la aprobación de la presente Acta, emitirá un Certificado de Adecuación de Precios en el cual constara la variación con respecto a la obra certificada en el periodo JUNIO 2017 a SEPTIEMBRE 2017, como así también la ejecutada posteriormente, con los precios adecuados mediante el Factor de Adecuación de Precios determinado, todo ello de acuerdo a lo estipulado en el artículo 18° de la Resolución O.P. N° 515/13.

QUINTA: LA CONTRATISTA, en este acto hace constar su renuncia expresa a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados en los cambios registrados en la economía, como asimismo de los intereses por las certificaciones emitidas correspondientes a la presente obra.

SEXTA: Se exime a la CONTRATISTA de presentar nuevo plan de avance de obra y póliza de garantía de ejecución de contrato por el monto redeterminado, atento que a la fecha la obra se encuentra finalizada.

Handwritten signatures at the bottom of the page.



SEPTIMA: Para todos los efectos legales, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales, **LA CONTRATANTE** en calle Chacabuco N° 895 – Planta Alta, y **LA CONTRATISTA** en calle Maipú N° 420 – 2° Piso – Oficina 1, ambos de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca – Departamento Capital – Provincia d Catamarca, en los que tendrán validez todas las comunicaciones, notificaciones y/o intimaciones que deban practicarse, y aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Catamarca, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

EN LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, A VEINTISÉIS (26) DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018 EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y PREVIA LECTURA Y RATIFICACION SE SUSCRIBEN TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO.

[Signature]
MAURICIO J. LENCINA
SOCIO GERENTE
CALEN S.R.L.



[Signature]
Arq. TERESA SAYAGO
DIRECTORA
DIRECCION PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA
ESCOLAR DE OBRAS POR CONTRATO
S.U.E.P.E.I.E.

CONSTA: que el mencionado contenido
corresponde a reproducción de sellado
conforme a disposición de la Ley 5533
Art. 1º inc. 1º \$ 658,08
S. F. del V. de Catamarca, 26/11/18

[Signature]
CARLOS ANTONIO SATELLAN
DIVISION SELLOS
ADMINISTRACION GERAL DE RENTAS



[Signature]
HUGO ALFREDO AREDES
JEFE DPTO. OTROS GRAVAMENES
ADMINISTRACION GERAL DE RENTAS



ES COPIA.

Arq. TERESA SAYAGO
DIRECTORA
DIRECCION PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA
ESCOLAR DE OBRAS POR CONTRATO
S.U.E.P.E.I.E.



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

ES COPIA FIEL

**VISTO:**

EL Expediente Letra "E" N° 21575/18 - EMPRESA CALEN S.R.L. - REF: REDETERMINACION DEFINITIVA DE PRECIOS - PERIODOS JUN/2017 A SEP/2017 - OBRA: "INSTALACION ELECTRICA - VENTILADORES Y ANEXOS ESCUELAS E.P.E.T. N° 7 JOSE ALCOBER CAPITAL; ESCUELA DE BANDA DE VARELA CAPITAL; ESCUELA N° 55 SAN ANTONIO VALLE VIEJO; ESCUELA ESPECIAL N° 7 VALLE VIEJO; ESCUELA N° 257 CAPITAL Y J.I.N. DE 257 CAPITAL - C.P. N° 32/2017"; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones la Subsecretaria de la Unidad de Proyectos Educativos de Infraestructura Escolar dependiente de este Ministerio, tramita la Redeterminación de Precios correspondiente a la obra: "INSTALACION ELECTRICA - VENTILADORES Y ANEXOS ESCUELAS EPET N° 7 JOSE ALCOBER - CAPITAL; ESCUELA DE BANDA DE VARELA - CAPITAL; ESCUELA N° 55 SAN ANTONIO - VALLE VIEJO; ESCUELA ESPECIAL N° 7 - VALLE VIEJO; ESCUELA N° 257 - CAPITAL; JARDIN DE ESCUELA 257 CAPITAL - PROVINCIA DE CATAMARCA".

Que a fs. 01/05 se incorpora Nota de Solicitud adjuntando Presupuesto de Oferta Redeterminado, Analisis de Precios y soporte magnético presentado por la firma "CALEN S.R.L.

Que a fs. 08/2 obra copia autenticada de Presupuesto Oficial, Presupuesto de Obra, Analisis de Precios, Acta de Apertura, Resolución Ministerial O.P. N° 419/17 de Adjudicación, Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Ejecución de Contrato, Contrato de Locación de Obra suscripto entre la Subsecretaria de Unidad Ejecutora de Proyectos Educativos de Infraestructura Escolar y la Empresa "CALEN S.R.L.", Acta de Inicio y Acta de Recepción Provisoria, para la ejecución de la obra: "INSTALACION ELECTRICA - VENTILADORES Y ANEXOS ESCUELAS EPET N° 7 JOSE ALCOBER - CAPITAL; ESCUELA DE BANDA DE VARELA - CAPITAL; ESCUELA N° 55 SAN ANTONIO - VALLE VIEJO; ESCUELA ESPECIAL N° 7 - VALLE VIEJO; ESCUELA N° 257 - CAPITAL; JARDIN DE ESCUELA 257 CAPITAL - PROVINCIA DE CATAMARCA".

Que a fs. 24/25 se incorpora Autorización para Gastar y Registro de Preventiva por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 67/100 (\$ 131.775,67).

Que a fs. 26/27 corre Informe Técnico de fecha 23 de octubre del corriente año, producido por el Departamento Redeterminaciones de la Dirección Provincial de Obras por Contrato.

Que a fs. 30/31 toma intervención Departamento de Asuntos Jurídicos dependiente de la Unidad Ejecutora de Proyectos Educativos de Infraestructura Escolar mediante Dictamen 641/18.

Que a fs. 35/37 toma su debida intervención Contaduría General de la Provincia mediante Informe de fecha 21 de noviembre de 2018.

Que a fs. 37/37vta. de autos obra el Acta de Redeterminación Definitiva de Precios debidamente sellada, suscrita con fecha 20 de noviembre de 2018, entre la ARQ. TERESA

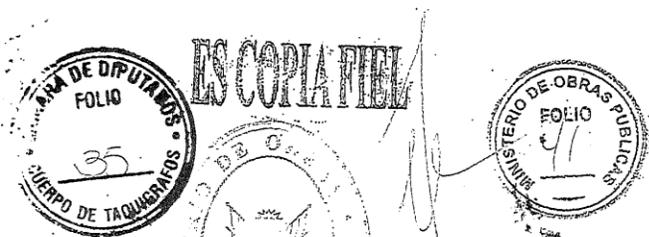


560



ES COPIA

Arq. TERESA SAYAGO
DIRECTORA
DIRECCION PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA
ESCOLAR DE OBRAS POR CONTRATO
S.U.E.P.E.I.E



REGINA SAYAGO D.N.I. N° 13.868.088 (Directora Provincial de Infraestructura Escolar de Obras por Contrato S.U.E.P.E.I.E.) y la firma: "CALEN S.R.L." representada por Mauricio J. Lencina socio gerente de la firma, mediante la cual se adhiere incondicionalmente al Régimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública establecido por el Decreto Acuerdo N° 1154/13; Resolución O.P. N° 515/13, por la cual el monto del contrato básico ejecutado en los periodos de JUNIO/2017 a SEPTIEMBRE/2017, asciende a la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 17/100 (\$ 1.338.449,17), y para iguales periodos el monto resultante de esta redeterminación definitiva es de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 84/100 (\$ 1.470.224,84), de lo que surge la diferencia a favor de la empresa de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 67/100 (\$ 131.775,67) con su respectivo sellado de Ley.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Acuerdo N° 531/18, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello;

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el Acta de Redeterminación Definitiva de Precios debidamente sellada, suscrita con fecha 26 de noviembre de 2018, entre la ARQ. TERESA REGINA SAYAGO D.N.I. N° 13.868.088 (Directora Provincial de Infraestructura Escolar de Obras por Contrato S.U.E.P.E.I.E.) y la firma: "CALEN S.R.L." representada por Mauricio J. Lencina socio gerente de la firma, mediante la cual se adhiere incondicionalmente al Régimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública establecido por el Decreto Acuerdo N° 1154/13; Resolución O.P. N° 515/13, por la cual el monto del contrato básico ejecutado en los periodos de JUNIO/2017 a SEPTIEMBRE/2017, asciende a la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 17/100 (\$ 1.338.449,17), y para iguales periodos el monto resultante de esta redeterminación definitiva es de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 84/100 (\$ 1.470.224,84), de lo que surge la diferencia a favor de la empresa de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 67/100 (\$ 131.775,67).

ARTÍCULO 2°. - El presente gasto será imputado a la partida presupuestaria correspondiente al presupuesto del ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°. - A sus efectos tomen conocimiento: Subsecretaría de Administración y la Unidad Ejecutora de Proyectos Educativos de Infraestructura Escolar ambas dependientes de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL O.P. N°



560

Ing. Civil RUBEN ROBERTO DUSSO
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO DE CATAMARCA

ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



ES COPIA.


Arq. TERESA SAYAGO
DIRECTORA
DIRECCION PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA
ESCOLAR DE OBRAS POR CONTRATO
S.U.E.P.E.I.E.



Nº DE ORDEN: DU. 242/18
 EXP. Nº: 757/18

RECIBIDO: 12-12-18
 VENCIMIENTO: 19-12-18

DESPACHO DE COMISION

—En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 10 días del mes de diciembre del año 2018, se constituye la Comisión de **HACIENDA Y FINANZAS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de LEY, contenido en el Expte. Nº 757/18, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial, y caratulado: **“LEY IMPOSITIVA, EJERCICIO FISCAL 2019”**.

—Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el miembro informante, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de LEY.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones en su articulado, cuyo texto reformado es el siguiente:

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
 DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
 SANCIONAN CON FUERZA DE
 LEY**

Cap F

LEY IMPOSITIVA, EJERCICIO FISCAL 2019

ARTICULO 1º.- La percepción de los tributos fijados por el Código Tributario de la Provincia de Catamarca se efectuará de acuerdo a las alícuotas, cuotas fijas, unidades tributarias e importes que determine la presente Ley.

ARTICULO 2º.- Establécese un sistema de incentivos al cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, conforme a las siguientes condiciones:

Concepto	Forma de pago	Descuento
1) Impuesto Anual en un solo pago (hasta el vencimiento de la primera cuota). De los contribuyentes cuya CUIT no registra deuda en la AGR o se encuentran con todas sus obligaciones tributarias regularizadas.	Efectivo – cheque –débito bancario- descuento en recibo de haberes en una sola cuota- tarjetas de crédito	20%
2) Impuesto Anual en un solo pago (hasta el vencimiento de la primera cuota)	Efectivo – cheque - débito bancario descuento en recibo de haberes en una sola cuota - tarjetas de créditos.	18%
3) Impuesto anual en cuotas	Pago del impuesto anual hasta en 12 cuotas mediante la adhesión a débito automático en tarjetas de crédito o cuenta bancaria y/o descuento por	15%



	planilla.	
4) Cuotas	Por cada una de las cuotas pagadas en término, según cronograma de vencimientos.	10%

Los contribuyentes que generen sus comprobantes desde la página web, en los casos de los Inc. 1), 2) y 4) accederán a un descuentos del 3%, sumados a los descuentos del 20%, 18% y 10% respectivamente.

CAPITULO II

IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTICULO 3º.- El Impuesto Inmobiliario establecido en el Título Primero del Libro Segundo del Código Tributario, se abonará de acuerdo a las alícuotas e importes mínimos que a continuación se establecen, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

A) Inmuebles Urbanos y Suburbanos:

1) Edificados

BASE IMPONIBLE DE MÁS DE \$	HASTA \$	\$	MÁS EL 0/00	SOBRE EXCEDENTE DE \$
\$ 0,00	\$ 36.000,00	\$ 0,00	6,00	\$ 0,00
\$ 36.001,00	\$ 72.000,00	\$ 216,00	6,50	\$ 36.001,00
\$ 72.001,00	\$ 114.000,00	\$ 468,00	7,00	\$ 72.001,00
\$ 114.001,00	\$ 162.000,00	\$ 748,80	7,50	\$ 114.001,00
\$ 162.001,00	\$ 216.000,00	\$ 1.248,00	10,00	\$ 162.001,00
\$ 216.001,00	\$ 276.000,00	\$ 2.040,00	11,00	\$ 216.001,00
\$ 276.001,00	\$ 342.000,00	\$ 2.880,00	11,50	\$ 276.001,00
\$ 342.001,00	\$ 414.000,00	\$ 3.933,00	13,00	\$ 342.001,00
\$ 414.001,00	\$ 492.000,00	\$ 5.160,00	13,50	\$ 414.001,00
\$ 492.001,00	en adelante	\$ 6.480,00	16,00	\$ 492.001,00

Impuesto mínimo: PESOS CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 420,00)

2) Baldíos:



BASE IMPONIBLE DE MÁS DE \$	HASTA \$	\$	MÁS EL 0/00	SOBRE EXCEDENTE DE \$
\$ 0,00	\$ 25.200,00	\$ 0,00	7,00	\$ 0,00
\$ 25.201,00	\$ 36.000,00	176,40	8,00	\$ 25.201,00
\$ 36.001,00	\$ 48.000,00	\$ 288,00	9,00	\$ 36.001,00
\$ 48.001,00	\$ 60.000,00	\$ 432,00	9,50	\$ 48.001,00
\$ 60.001,00	\$ 75.600,00	\$ 540,00	10,00	\$ 60.001,00
\$ 75.601,00	\$ 91.200,00	\$ 720,00	10,50	\$ 75.601,00
\$ 91.201,00	\$ 108.000,00	\$ 960,00	11,00	\$ 91.201,00
\$ 108.001,00	\$ 126.000,00	\$ 1.320,00	12,00	\$ 108.001,00
\$ 126.001,00	\$ 156.000,00	\$ 1.560,00	13,00	\$ 126.001,00
\$ 156.001,00	en adelante	\$ 1.920,00	14,00	\$ 156.001,00

Impuesto mínimo: PESOS QUINIENTOS (\$500,00)

B) Inmuebles Rurales y Subrurales:

BASE IMPONIBLE DE MÁS DE \$	HASTA \$	\$	MÁS EL 0/00	SOBRE EXCEDENTE DE \$
\$ 0,00	\$ 25.200,00	\$ 0,00	7,00	\$ 0,00
\$ 25.201,00	\$ 36.000,00	\$ 176,40	8,00	\$ 25.201,00
\$ 36.001,00	\$ 48.000,00	\$ 288,00	9,00	\$ 36.001,00
\$ 48.001,00	\$ 61.200,00	\$ 432,00	9,50	\$ 48.001,00
\$ 61.201,00	\$ 75.600,00	\$ 540,00	10,00	\$ 61.201,00
\$ 75.601,00	\$ 91.200,00	\$ 720,00	10,50	\$ 75.601,00
\$ 91.201,00	\$ 108.000,00	\$ 960,00	11,00	\$ 91.201,00
\$ 108.001,00	\$ 126.000,00	\$ 1.320,00	12,00	\$ 108.001,00
\$ 126.001,00	\$ 156.000,00	\$ 1.560,00	13,00	\$ 126.001,00
\$ 156.001,00	en adelante	\$ 1.920,00	14,00	\$ 156.001,00

Impuesto mínimo: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250,00.-) hasta 2.000m2, en adelante PESOS TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 340,00.-)

C) Matrícula Catastral Registrada como Derecho y Acciones:



Por cada matrícula catastral se tributará el impuesto mínimo de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA, (\$ 950,00), por cada año.

Facultase a la Administración General de Rentas, a actualizar periódicamente los valores aquí consignados.

El impuesto Inmobiliario resultante para el corriente ejercicio no deberá superar en una vez y medio el impuesto correspondiente al año 2018, salvo que el incremento del gravamen tenga su origen en valuaciones de mejoras o edificaciones de la parcela, denunciada por el contribuyente o detectada por la Administración General de Catastro.

ARTICULO 4°.- La base imponible será la valuación total de los inmuebles urbanos y suburbanos, rurales y subrurales, que determine la Administración General de Catastro.

ARTICULO 5°.- El Impuesto Inmobiliario podrá ser abonado en cuotas, cuyo número y condiciones serán establecidas por la Administración General de Rentas, las que no podrá exceder el número de DOCE (12).

Los contribuyentes podrán abonar el impuesto anual en su totalidad hasta el vencimiento que se fije para la primera cuota.

ARTICULO 6°.- Constituye vivienda económica única a los fines previstos en el Artículo 175° de la Constitución Provincial y Artículo 145°, inciso 7), del Código Tributario aquella cuya valuación fiscal no supere la suma de PESOS: CIENTO CINCUENTA MIL, (\$150.000,00).

Constituye vivienda construida con crédito a largo plazo en los términos del Artículo 175° de la Constitución Provincial, aquella cuyo plazo de pago sea igual o mayor de los TREINTA (30) años y su valuación no supere la suma de PESOS: DOSCIENTOS CUARENTA MIL, (\$ 240.000,00). El Poder Ejecutivo podrá modificar estos valores en no más del CIEN POR CIEN, (100%), cuando razones de conveniencia y oportunidad así lo requieran.

Podrán gozar del beneficio de exención de pago del Impuesto Inmobiliario consagrado por el inciso 5), del Artículo 145° del Código Tributario—Ley N° 5.022, aquellos jubilados o pensionados que acrediten ser titulares o poseedores a título de dueño, de una única unidad habitacional, cuya Valuación Fiscal no supere la suma de PESOS: TRESCIENTOS TREINTA Y SEISMIL, (\$336.000,00), y demuestren que el haber bruto jubilatorio o de pensión y de otros ingresos, no supere los montos que se establecen en la siguiente escala:

HABER JUBILATORIO	EXENCIÓN - % -
Mínimo establecido por el Gobierno Nacional	100
Que supere hasta el 20% del Haber Jubilatorio Mínimo establecido por el Gobierno Nacional	75
Que supere hasta el 25% del Haber Jubilatorio Mínimo establecido por el Gobierno Nacional	50
Que supere el 30% del Haber Jubilatorio Mínimo establecido por el Gobierno Nacional	25



CAPITULO III

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

ARTICULO 7º.- El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Segundo del Libro Segundo del Código Tributario se abonará, en la forma y condiciones establecidas en el presente Capítulo.

El impuesto resultará de aplicar la escala de alícuotas establecidas en el Artículo 10º sobre el valor fijado por la Administración General de Rentas al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior.

Para las valuaciones se tomarán como referencia las que publica la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios o en su defecto, por otros organismos oficiales, entidades públicas, privadas o por los valores vigentes en plaza.

A tales efectos la Administración General de Rentas podrá establecer índices promedios y coeficientes de relación a fin de asimilar equivalencias entre los diferentes rodados y establecer la base de imposición.

ARTICULO 8º.- Los vehículos de transporte de carga denominados unidades semirremolque, serán considerados a los efectos de la presente ley como dos vehículos separados y tributarán en la categoría que les corresponda.

ARTICULO 9º.- El impuesto a los automotores podrá ser abonado en cuotas cuyo número y condiciones serán establecidas por la Administración General de Rentas las que no podrán exceder de DOCE, (12). Los contribuyentes podrán abonar el impuesto anual en su totalidad hasta el vencimiento que se fije para la primera cuota.

ARTÍCULO 10.- El Impuesto a los Automotores será determinado teniendo en cuenta las siguientes categorías y alícuotas:

Categoría A: automóviles sedan, rurales, autos fúnebres, casas rodantes con o sin propulsión propia, tráiler y similares, vehículos tipo doble tracción (4x4), y todo otro automotor no incluido en la categoría B: Alícuota DOS POR CIENTO, (2,0%).

Categoría B: camiones, camionetas, ambulancias, furgones, furgonetas, colectivos, ómnibus, acoplados, y similares: Alícuota UNO CON CINCUENTA CENTESIMO POR CIENTO, (1,5%).

Categoría C: motocicletas, motonetas, bicimotos, motos eléctricas y similares: Alícuota DOS POR CIENTO, (2,0%).

ARTICULO 11.- Cuando los importes resultantes del producto de la base imponible por la alícuota correspondiente sean inferiores a los mínimos que se fijan a continuación, se ingresará el impuesto al valor de estos últimos:

Automóviles	\$ 600,00
Camionetas	\$ 1.512,00
Camiones	\$ 1.680,00



Acoplados: * Hasta 6.000kg.	\$ 1.010,00
* Desde 6.001kg. hasta 15.000kg * Mas de 15.000kg.	\$ 1.260,00 \$ 1.680,00
Casillas rodantes	\$ 756,00
Unid. de Transporte de Pasajeros	\$ 1.680,00
Motocicletas: *	
Nacionales	\$ 420,00
* Importadas	\$ 600,00

CAPITULO IV

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 12.- El Impuesto sobre los Ingresos Brutos se abonará de acuerdo con las alícuotas o valores mínimos que se establecen en el presente Capítulo.

ARTICULO 13.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 195° del Código Tributario, fíjense en el presente capítulo las alícuotas para las actividades y/o hechos imponible alcanzados, como así también los impuestos mínimos e importes fijos.

ARTICULO 14.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo anterior, establecer las alícuotas aplicables para las actividades que, identificadas por códigos de actividad, se detallan a continuación:

CÓDIGO	ACTIVIDAD PRIMARIA	ALÍCUOTA %
11000	Agricultura y Ganadería	0
11001	Cultivo de soja, trigo, maíz, sorgo granífero, poroto, papa, garbanzo, girasol.	0,75
11002	Cría y explotación de aves	0
11003	Cría y explotación de animales no clasificados	0
11004	Cultivo de plantas y flores	0,75
11100	Servicios de engorde (feed-lot) en establecimientos agropecuarios	3,00
11101	Servicios de Fumigación, aspersion y pulverización	3,00
11102	Servicios de Roturación y siembra	3,00
11103	Servicios de Cosecha y recolección de cultivos	3,00
11104	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	3,00
12000	Silvicultura y extracción de maderas	0
13000	Caza ordinaria mediante trampas y repoblación de animales	0



14000	Pesca	0
21000	Explotación de minas de carbón	0,75
22000	Extracción de minerales metálicos	0,75
23000	Extracción de petróleo crudo y gas natural	1,33
24000	Extracción de piedras, arcilla y arena	1,00
29000	Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte y explotación de Canteras	0,75

10,75

Las alícuotas consignadas para las actividades comprendidas en los códigos 11001, 11004, 21000, 22000, 29000 y sus equivalentes codificación en el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES), aprobado por Resolución General -CA N° 7/2017 y sus modificatorias de la comisión arbitral-, no serán alcanzadas por lo establecido en el Art. 4º de la Ley 5083 y sus modificatorias.

CÓDIGO	INDUSTRIAS	ALÍCUOTA %
31000	Industrias manufactureras de productos alimenticios, bebidas y tabacos, excepto la comercialización minorista	1,50
32000	Fabricación de textiles, prendas de vestir e industrias del cuero	1,50
33000	Industria de la madera y del producto de la madera	1,50
34000	Fabricación de papel y productos de papel	1,50
34001	Imprentas	1,50
34002	Editoriales de libros, apuntes, diarios, periódicos y revistas, con o sin talleres propios	1,50
35000	Fabricación de sustancias químicas, productos químicos y combustibles y gas derivado del petróleo y del carbón de caucho y de plástico	1,50
36000	Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón	1,50
37000	Industrias metálicas básicas	1,50
38000	Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos	1,50
39000	Otras industrias manufactureras	1,50

Las alícuotas de las actividades comprendidas en los códigos 31000 al 39000 y sus equivalentes codificación – NAES–, no serán alcanzadas por lo establecido en el Art. 4º de la Ley 5083 y sus modificatorias.



CÓDIGO	CONSTRUCCIONES	ALÍCUOTA %
40000	Construcción	2,50
40001	Construcción de Vivienda	2,50

Las alícuotas consignadas para las actividades comprendidas en los códigos 40000 al 40001 y sus equivalentes codificación – NAES–, no serán alcanzadas por lo establecido en el Art. 4º de la Ley 5083 y sus modificatorias.

CÓDIGO	ELECTRICIDAD, GAS, AGUA	ALÍCUOTA %
50000	Electricidad, Gas y Agua. Transporte, distribución y venta	3,75
50001	Generación de electricidad, gas y agua	3,75

Las alícuotas consignadas para las actividades comprendidas en los códigos 50000 al 50001 y sus equivalentes codificación – NAES–, no serán alcanzadas por lo establecido en el Art. 4º de la Ley 5083 y sus modificatorias.

CÓDIGO	COMERCIO POR MAYOR	ALÍCUOTA %
61100	Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería	2,50
61101	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes	2,50
61102	Mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y mineros	2,50
61200	Alimentos y bebidas	2,50
61201	Venta mayorista de tabaco, cigarrillos y cigarros	5,50
61202	Venta de fiambres, embutidos y chacinados	2,50
61203	Venta de Aves y huevos	2,50
61204	Venta de productos lácteos	2,50
61205	Acopio y venta de frutas, legumbres, hortalizas, plantas y flores	2,50
61206	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	2,50
61207	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general, almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios	2,50
61208	Fraccionamiento, distribución y venta de vinos	3,70
61209	Distribución y venta de cerveza y/o	3,70



	bebidas malteadas	
61210	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	2,50
61211	Distribución y venta de bebidas no clasificadas	2,50
61212	Distribución y venta de bebidas alcohólicas en general	3,70
61300	Textiles, confecciones, cueros y pieles	2,50
61400	Artículos gráficos, maderas, papel y cartón	2,50
61401	Edición, distribución y venta de libros. Editoriales sin impresión	0,00
61402	Distribución y venta de diarios y revistas	0,00
61500	Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plásticos	2,50
61501	Distribución y venta de productos de farmacia, medicinales y uso veterinario	2,50
61502	Distribución y venta de artículos de limpieza	2,50
61600	Artículos para el hogar en general	2,50
61601	Venta de materiales para la construcción (incluidos sanitarios)	2,50
61700	Metales, hierro y acero	2,50
61800	Maquinarias y aparatos	2,50
61801	Vehículos nuevos	2,50
61802	Distribución y venta de repuestos y accesorios para vehículos	2,50
61803	Distribución y venta de máquinas de oficina, computadoras, accesorios e insumos.	2,50
61804	Venta de Motocicletas	3,10
61900	Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de los billetes de lotería y juegos de azar autorizados)	2,50
61901	Acopiadores de productos agropecuarios que opten por abonar el impuesto conforme a las previsiones del cuarto párrafo del Artículo 178° del Código Tributario-	5,156
61902	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados	7,00
61903	Actividades especificadas en los incisos h) e i) del Artículo 179° del Código Tributario cuando ejerzan la opción del tercer párrafo del Artículo 178° de dicho instrumento legal	5,156



Los contribuyentes que desarrollan las actividades comprendidas en los códigos: 61101, 61200, 61202, 61203, 61204, 61205, 61206, 61207, 61210, 61211, 61300, 61400, 61500, 61502, 61600, 61601, 61700, 61800, 61801, 61802, 61803 y 61900, como sus equivalentes codificación –en el Régimen del Convenio Multilateral-, la alícuota será del TRES CIENTO (3,00%), cuando el total de sus ingresos mensuales incluidos los correspondientes a actividades exentas y/o no gravadas, cualesquiera sean las jurisdicciones donde se lleven a cabo las mismas superen la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 17.400.000). Ello, sin perjuicio de la aplicación del Art. 4º de la Ley 5083- y sus modificatorias-, cuando correspondiera.

Las alícuotas de las actividades comprendidas en los códigos 61208, 61209, 61212 y sus equivalentes codificación – NAES–, incrementadas conforme los términos del artículo 4º de la Ley 5083 y sus modificatorias, no excederán la alícuota de tributación del cinco por ciento (5,0%).

El código 61501 y su equivalente codificación NAES, –, incrementada conforme los términos del artículo 4º de la Ley 5083 y sus modificatorias, no excederá la alícuota de tributación del tres con setenta y cinco por ciento (3,75%).

CÓDIGO	COMERCIO POR MENOR	ALICUOTA %
62100	Alimentos y bebidas	3,00
62101	Venta minorista de tabacos, cigarrillos y Cigarros	5,00
62102	Venta de carnes y derivados	3,00
62103	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja	3,00
62104	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías	3,00
62105	Venta de productos lácteos	3,00
62106	Productos de molinería, pan y pastas	3,00
62107	Venta de frutas, legumbres y hortalizas. Verdulerías y fruterías	3,00
62108	Venta de productos en general en almacenes, supermercados y autoservicios	3,00
62109	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería	3,00
62110	Venta de pescados y otros productos marinos fluviales y lacustres	3,00
62111	Otros productos de consumo inmediato	3,00
62200	Indumentaria	3,00
62201	Venta de calzados	3,00
62202	Venta de artículos de deportes, equipos e indumentarias deportivas	3,00



62203	Venta de artículos de mercería y de artículos de bijouterie, regalería y/o marroquinería	3,00
62300	Artículos para el hogar	3,00
62301	Venta de muebles y accesorios	3,00
62302	Venta de instrumentos musicales, discos, DVD, similares, etc.	3,00
62303	Venta de artículos de juguetería y cotillón	3,00
62304	Venta de artículos de bazar y menajes	3,00
62305	Venta de flores, plantas naturales y artificiales. Viveros	3,00
62400	Papelería, librería, artículos para oficinas y escolares	3,00
62401	Venta de máquinas de oficina, cálculos, contabilidad. Equipos computadores, máquinas de escribir, registradoras, etc. y sus componentes y repuestos	3,00
62402	Distribución y venta de diarios y revistas. Incluye medios digitales	0,00
62500	Perfumería y artículos de tocador	3,00
62501	Productos medicinales	2,50
62502	Otros productos de la industria química	2,50
62503	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	3,00
62504	Venta de semillas, abonos y plaguicidas	3,00
62505	Herboristerías	3,00
62506	Venta de artículos de limpieza	3,00
62507	Venta de artículos de electricidad	3,00
62600	Ferretería	3,00
62601	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc., excepto maquinarias	3,00
62602	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca	3,00
62603	Venta de materiales para la construcción, incluido sanitarios	3,00
62604	Venta de vidrios	3,00
62605	Cerrajería	3,00
62700	Vehículos nuevos	2,25
62701	Vehículos especificados en el Artículo 171º del Código Tributario	5,00
62702	Venta de motocicletas	3,70
62800	Venta de máquinas, motores y sus repuestos	3,00



62801	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automóviles	3,00
62802	Venta de cámaras y cubiertas (incluye las que poseen anexo de recapados)	3,00
62803	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	3,00
62804	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica	3,00
62805	Venta de joyas, relojes y artículos conexos	3,00
62806	Venta de antigüedades, objetos de arte y de segundo uso	3,00
62900	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte	3,00
62902	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados	7,00
62903	Casinos y Salas de Juego	7,00
62904	Venta Ambulante o locales transitorios	3,00

El código 62700 y su equivalente codificación NAES, -incrementada conforme los términos del artículo 4º de la Ley 5083 y sus modificatorias, no excederá la alícuota de tributación del tres por ciento (3%).

CÓDIGO	RESTAURANTES Y HOTELES	ALÍCUOTA %
63100	Restaurantes y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas (excepto boites, cabarets, café concert, dancings, night clubs y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación)	3,00
63101	Expendio de comidas y bebidas para consumo inmediato en el lugar	3,00
63200	Hoteles y otros lugares de alojamiento(excepto hoteles alojamiento transitorio, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada)	3,00
63201	Hoteles alojamiento por hora, casa de citas, saunas y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada	4,50
63202	Pensiones	3,00
63203	Servicios prestados en campamentos y otros lugares no clasificados	3,00

CÓDIGO	TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	ALICUOTA %
--------	---	------------



71100	Transporte terrestre de pasajeros	2,00
71101	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	2,00
71102	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros	2,00
71103	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera	2,00
71104	Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte (incluye transporte de turismo, escolares, servicio puerta a puerta, etc.)	2,00
71200	Transporte terrestre de carga	2,00
71201	Servicio de mudanzas	3,00
71202	Transporte de valores, documentación, encomiendas y similares	3,00
71203	Transporte de sustancias peligrosas – incluye explosivos	2,00
71300	Transporte por agua	2,00
71400	Transporte aéreo	2,00
71500	Servicios relacionados con el transporte excepto agencias de turismo	3,00
71501	Agencias o empresas de turismo: ingresos derivados por su intermediación, según lo prevé el Artículo 175° del Código Tributario	5,00
71502	Servicios prestados por agencias de turismo	3,00
71503	Servicios de playas de estacionamientos y/o garajes	3,00
71504	Servicios de lavado manual, semiautomático-automático de automotores	3,00
71505	Agencias de remises y/o taxímetros: ingresos derivados por su intermediación, según lo prevé el Artículo 175° del Código Tributario	5,00
71506	Servicios prestados por agencias de remises	3,00
71507	Agentes de carga internacional, entendiéndose por tales a aquellas personas jurídicas o humanas que estando inscritas como agentes de transporte aduanero ante la Administración Federal de Ingresos Públicos o el organismo competente en materia aduanera, sean proveedores de servicios logísticos en todo lo relacionado con los movimientos de carga nacional y/o internacional, con estructura propia y/o de terceros, coordinando y organizando embarques nacionales y/o internacionales, consolidación y/o desconsolidación de cargas, depósitos de mercadería embalajes y demás servicios conexos al transporte	3,00



	internacional	
72000	Depósito y almacenamiento	3,00
73000	Comunicaciones por correo, telegráfico y telex	4,00
73001	Comunicaciones telefónicas	4,00
73002	Comunicaciones no clasificadas en otra parte	4,00
73003	Servicios de telefonía móvil	6,50
73004	Servicios de Call Center	3,00
73005	Servicios y Ventas prestados a través de Internet	3,00

Las alícuotas de las actividades comprendidas en los códigos 71100, 71101, 71102, 71103, 71104, 71200, 71201, 71202, 71203, 71300, 71400 y 73003; y sus equivalentes codificación – NAES–, no será alcanzada por el incremento establecido en el Art. 4º de la Ley 5083 y sus modificatorias.

CÓDIGO	SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO	ALICUOTA %
82100	Educación privada o especializada cualquier nivel	2,50
82200	Institutos científicos y de investigaciones	2,50
82300	Servicios médicos y odontológicos, organizados o no en forma de empresas	2,50
82301	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	2,50
82302	Servicios de asistencia médica no clasificada	2,50
82303	Servicios de Veterinaria y Agronomía	2,50
82304	Servicios de Saneamiento y Similares (incluye recolección de residuos y limpieza)	2,50
82305	Servicios de Hogares para ancianos, guarderías y similares	2,50
82306	Servicios de medicina prepaga y de entidades gerenciadoras o similares del sistema de salud	2,50
82400	Instituciones de asistencia social	2,50



82500	Asociaciones civiles, profesionales, laborales y religiosas, por sus ingresos. Por los otros ingresos gravados, las entidades deberán formalizar su inscripción en la/s actividades alcanzadas.	3,00
82501	Asociaciones civiles, profesionales, laborales y religiosas, por sus ingresos exentos, de acuerdo a la resolución que dicte la AGR. (Art.183º, inc. 1, Código Tributario). Por los ingresos gravados, las entidades deberán formalizar su inscripción en la/s actividad/es alcanzadas.	0,00
82600	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte	3,00
82700	Servicios de acceso a navegación y otros canales de uso de internet (Cyber y/o similares)	3,00
82900	Otros servicios sociales conexos	2,50

CÓDIGO	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	ALICUOTA %
83 100	Servicios de elaboración de datos y computación	3,00
83 200	Servicios jurídicos	3,00
83 300	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	3,00
83 400	Alquileres y arrendamiento de máquinas y equipos	3,00
83 401	Servicios de Investigaciones y Vigilancia	3,00
83 500	Servicios de acceso a navegación y otros canales de uso de internet (Cyber y/o similares)	3,00
83 501	Call center y Web hosting	3,00
83900	Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte (excepto agentes o empresas de publicidad incluidas las de propaganda fílmicas o televisivas)	3,00
83 901	Agencias o empresas de publicidad, incluidas las de propaganda fílmicas o televisiva, por servicios propios	3,00
83 902	Servicios prestados por agencias o empresas de publicidad, incluidas las de propaganda filmada o televisiva : ingresos derivados por su intermediación, según lo prevé el Artículo 177º del Código Tributario	5,00
83 903	Servicios de explosivos y/o voladuras para la obtención de recursos naturales no renovables. Incluye la provisión de	5,00



	sustancias químicas, explosivos y otros elementos conexos	
--	---	--

CÓDIGO	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO	ALICUOTA %
84100	Proyección de películas en cinematógrafos	3,00
84101	Emisiones de radio y televisión	3,00
84102	Emisión de Televisión por cable u otro sistema que implique el pago del usuario	3,00
84103	Servicios relacionados con espectáculos teatrales y musicales –no bailables–	3,00
84104	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes y gimnasios)	3,00
84105	Servicios de juegos de salón sin apuesta (billar, juegos infantiles, etc.)	4,00
84106	Alquiler de películas de video, DVD y otras similares	3,00
84107	Alquiler de canchas de futbol, paddle, vóley, bádmiton y similares	3,00
84200	Bibliotecas, museos, jardines botánicos, zoológicos y otros servicios culturales	0,00
84300	Espectáculo de esparcimiento ambulante (circos, parques de diversiones y otros de similar naturaleza), incluido expendio de comidas y bebidas	4,00
84400	Servicios de espectáculos de fuegos artificiales, luz, sonido y análogos. Cualquiera sea su denominación, incluido expendio de comidas y bebidas.	4,00
84500	Servicios de esparcimiento y diversión no clasificados en otra parte, incluido el expendio de bebidas y comidas.	4,00
84900	Centros de entretenimiento familiar, entendiéndose por tales a aquellos establecimientos con juegos de parques, mecánicos, electrónicos o similares; incluido el expendio de bebidas y comidas	4,00
84901	Cabarets, whiskerías y establecimientos análogos cualesquiera sea su denominación, incluido expendio de bebidas y comidas.	18,00
84902	Servicios de salones de baile, musicales bailables, pistas de baile, confiterías bailables, discotecas, pub y establecimientos análogos cualesquiera sea su denominación con o sin espectáculos, incluido el expendio de bebidas y comidas.	7,00
84903	Servicios de coto de caza mayor o menor, safaris y/o similares y actividades conexas, incluido albergue, expendio de bebidas y	10,00



	comida.	
84904	Servicio de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas	4,00
84905	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas (incluye carrera de equinos y otros)	7,00

CÓDIGO	SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES	ALICUOTA %
85100	Servicios de reparaciones	2,50
85101	Servicio técnico-mecánico, reparación de chapa y pintura del automotor y rodados en general	2,50
85102	Servicios de gomerías	2,50
85103	Reparaciones de artefactos electrónicos	2,50
85104	Reparaciones de calzados y artículos de cuero	2,50
85105	Servicios de tapicería	2,50
85106	Servicios de cerrajería	2,50
85200	Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñidos	2,50
85300	Servicios personales directos (excepto toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, porcentajes y otras análogas)	2,50
85301	Actividad de intermediación – comisionistas y consignatarios- que tributen en el I.V.A. por el Régimen Especial del Artículo 20º de la Ley 23.349 percibiendo comisiones, bonificaciones o porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compra-venta de títulos, de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros.	5,00
85302	Servicios de peluquería	3,00
85303	Servicios de belleza, excepto los de peluquería. Salones de belleza y/o estética corporal	3,00
85304	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	3,00
85305	Servicios fotográficos. Estudios y laboratorios fotográficos	3,00
85306	Otros servicios no clasificados en otra parte	3,00



85307	Toda otra actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes, márgenes sobre el precio de las unidades vendidas por el intermediario a terceros adquirentes u otras retribuciones análogas. Se presume sin admitir prueba en contrario, que la base imponible no es inferior al quince por ciento (15%) del valor de la unidad vendida.	15,00
85400	Servicios de profesionales universitarios, excepto los relacionados con la salud	3,00
85401	Martilleros	3,00
85402	Servicios prestados mediante contrato de locación de obra y servicios	3,00
85403	Artesanado, enseñanza, oficios	2,50
85404	Servicios personales prestados mediante contratos de locación de obra y servicios, pasantías educativas, etc. celebrados con el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, que perciban un importe mensual de hasta Pesos: Veinticinco Mil (\$ 25.000)	0,00
85405	Servicios personales prestados mediante contratos de locación de obra y servicios, pasantías educativas, etc. celebrados con el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal: ,que perciban un importe mensual superior a Pesos: Veinticinco Mil (\$25.000)	3,00

CÓDIGO	SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS	ALÍCUOTA %
91001	Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros, y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	7,00
91002	Compañía de capitalización y ahorro	7,00
91003	Compañía de ahorro para fines determinados y similares	7,00
91004	Casas, sociedades o personas que compran o venden pólizas de empeño, realicen transacciones o adelanten dinero sobre ellas por cuenta propia o en comisión	7,00
91005	Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra	7,00



91006	Compra venta de divisas	7,00
91007	Otras operaciones financieras	7,00
91008	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	7,00
91903	Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) descuentos de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras	7,00
91904	Préstamos hipotecarios otorgados por las entidades financieras u otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, a personas humanas, destinados a la adquisición, construcción y/o ampliación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Catamarca.	0,00

92000	Compañías de seguros	7,00
92001	Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones	7,00

CÓDIGO	LOCACION DE BIENES INMUEBLES	ALÍCUOTA %
93000	Locación de bienes inmuebles	3,00
93001	Venta de Inmuebles	3,00

CÓDIGO	VENTA DE COMBUSTIBLES	ALÍCUOTA %
--------	-----------------------	------------



94001	Venta de combustibles- Expendio por mayor con destino a reventa	1,50
94002	Venta de combustibles- Expendio por menor al público	1,50
94003	Venta de combustibles- Expendio por menor en una sola etapa del productor al consumidor	3,00

CÓDIGO	PROFESIONES LIBERALES NO ORGANIZADAS EN FORMA DE EMPRESA - LEY N° 19.550 Y MOD.	ALÍCUOTA %
95000	Profesiones Liberales	3,00

ARTICULO 15.- Facúltese a la Administración General de Rentas a modificar los códigos de actividades fijados en la presente Ley, como asimismo, adaptar las equivalencias a los Códigos del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación - NAES- aprobado por Resolución General -CA N° 7/2017 y sus modificatorias, de la Comisión Arbitral.

ARTICULO 16.- La tasa de interés a aplicar en el caso previsto en el segundo párrafo del Artículo 170° del Código Tributario será la que determine la Administración General de Rentas sobre la base de la que aplican los bancos de plaza para las operaciones de descubiertos transitorios en cuentas corrientes, vigentes al momento de la operación.

ARTÍCULO 17.- Fíjense los mínimos especiales según lo dispuesto en el Artículo 187° del Código Tributario que se detallan en cada caso por el ejercicio o explotación de las siguientes actividades o rubros:

INCISO	ACTIVIDAD	MÍNIMO ESPECIAL
1	Hoteles alojamientos transitorios, casas de cita y similares, por cada habitación habilitada al finalizar el ejercicio fiscal inmediato anterior o al inicio de la actividad si esta fuera posterior - <i>Código de Actividad: 63201</i> a) Habitación con cochera por año b) Habitación sin cochera por año	\$ 20.680,00 \$ 16.280,00
2	Confiterías bailables, salones de baile, musicales bailables, pistas de baile, discotecas, pub y establecimientos análogos cualesquiera sea su denominación, con o sin espectáculos (incluido el expendio de bebidas y comidas) - <i>Código de Actividad: 84902</i> . Por año: -Superficie hasta cuatrocientos (400)m2 -Superficie de más de cuatrocientos (400)m2 y hasta ochocientos (800)m2 -Superficie de más ochocientos (800)m2	\$ 58.080,00 \$ 68.500,00 \$ 114.840,00



3	Casinos y salas de juegos oficiales o autorizadas por autoridad competente por la actividad de juego de azar, por año- <i>Código de Actividad: 62903:</i> -Por máquina traga moneda autorizada \$ 28.800,00 -Por cada mesa de ruleta autorizada \$ 44.928,00 -Por cada mesa de punto y banca autorizada \$ 66.816,00 -Por cada mesa de blackjack autorizada \$ 36.000,00 -Por cada una de cualquier otra mesa de juego autorizada \$ 61.920,00	
	Locales que exploten juegos electrónicos, mecánicos, flipper o similares por máquina por año - <i>Código de Actividad: 84900</i>	\$ 3.168,00
4	Ventas en ferias o eventos: por cada local o stands o puesto de venta en cada feria o evento, por día- <i>Código de Actividad: 62904</i> El pago mínimo es un pago a cuenta, a deducir en la declaración jurada del contribuyente.	\$ 330,00
5	Espectáculos de esparcimiento ambulantes (circos, parques de diversiones, y otros de similar naturaleza), por día de espectáculo - <i>Código de Actividad: 84300</i>	\$ 440,00
	Espectáculos teatrales, por día de espectáculo- <i>Código de Actividad: 84103</i>	\$ 2.100,00
6	Cochera, playas de estacionamiento - <i>Código de Actividad: 71503 a)</i> Playas de estacionamiento por hora - por unidad de guarda por año	\$ 680,00
	b) Garajes, cocheras por turno o mes- por unidad de guarda por año	\$ 230,00
7	Explotación de canchas de futbol, paddle, vóley, bádminton y similares. Por cancha, por año - <i>Código de Actividad: 84107</i>	\$ 9.500,00

CAPITULO.V

IMPUESTO DE SELLOS

ARTÍCULO 18.- El Impuesto de Sellos establecido en el Artículo 197° del Código Tributario se pagará de acuerdo a las alícuotas fijas, unidades tributarias e importes mínimos que se establecen en el presente capítulo.

En ningún caso el impuesto resultante de base por alícuota a ingresar, podrá ser menor a pesos: Treinta y cinco, (\$ 35,00).

ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES

EN GENERAL

ARTÍCULO 19.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran deberá pagarse el impuesto que en cada caso se establece:



INCISO	CONCEPTO	ALÍCUOTA
1	Acciones y Derechos - Cesión. Por las cesiones de acciones y derechos	10,00 %o
2	Actos, contratos, convenios y operaciones en general. Por los no gravados expresamente, si su monto es determinado o determinable, excepto hijuelas	10,00%o
3	Concesiones -Por las concesiones o prórrogas de concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa Provincial o Municipal a cargo de las concesiones.	15,00%o
	-Por las concesiones entre particulares	15,00%o
4	Deudas -Por los reconocimientos de deudas	10,00%o
5	Embargos -Su constitución	4,00%o
6	Garantías -Fianzas, avales y demás garantías personales	6,00%o
7	Contratos Los contratos que a continuación se detallan:	
	*Comerciales y civiles, sus ampliaciones y modificaciones	10,00%o
	*De comisión o consignación	10,00%o
	*De compra-venta, permutas y transferencias de automóviles y/o acoplados, elementos y/o partes que exijan modificación en los registros respectivos.	10,00%o
	*Actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de automotores cero (0) Km., en general.	10,00%o
	*En los contratos de compra venta de vehículos automotores el impuesto se liquidará sobre el mayor valor resultante de la comparación entre el precio de venta y el valor de la tasación que para los mismos establezca la Superintendencia de Seguros de la Nación o el que fije la Administración General de Rentas en la ausencia de éste, siendo de aplicación los valores vigentes a la fecha de concertación de la operación.	10,00%o
	*De provisión y suministro a reparticiones públicas, y/o de prestaciones de servicios, con excepción de aquellas que no superan el importe de PESOS SETECIENTOS (\$ 700,-)	10,00%o
	*Los contratos o documentos donde consten obligaciones de pagos periódicos y/o diferidos entre particulares y casas de comercio	10,00%o
*Los contratos de compra venta de cereales, sus derivados forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías	10,00%o	
*Cuando no exista contrato escrito anterior, el impuesto se pagará sobre las liquidaciones	10,00%o	
*Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles	10,00%o	



	*Los contratos de compra venta de cosas muebles, mercaderías, semovientes, productos agropecuarios, forestales y frutos del país	10,00%o
8	Mutuo 1. Los contratos de mutuo a título oneroso sin garantía real 2. Préstamos personales a sola firma	10,00%o 10,00%o
9	Locación y sublocación Por locación y sublocación de bienes muebles, de obras y servicios, como así también sus transferencias o cesiones	10,00%o
10	Novación -Contrato de novación	10,00%o
11	Obligaciones -Por las obligaciones de pagar sumas de dinero	10,00%o
12	Prenda -Por la constitución de prendas, transferencias, endosos	10,00%o
13	Protestos -Los protestos por falta de aceptación o de pago	10,00%o
14	Renta Vitalicia -Por la constitución de rentas vitalicias	10,00%o
15	Rescisión -Por las rescisiones de cualquier contrato instrumentado, público o privado	2,00%o
16	Por la constitución, disolución y liquidación de sociedades, el aumento o disminución del capital social, prórrogas, cesión de cuotas y participaciones sociales, venta y transferencia de acciones	5,00%o
17	Aportes irrevocables de capital o aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de capital	5,00%o
18	Transacciones -Transacciones realizadas por instrumento público o privado	10,00%o
19	Contratos de Obras Los contratos de obras públicas celebrados entre el Estado y los particulares, cualquiera sea su modalidad de instrumentación.	10,00%o
20	Acuerdo de desvinculación laboral	0%

ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES SOBRE INMUEBLES

ARTICULO 20.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, deberá pagarse el impuesto que en cada caso se establece:

INCISO	CONCEPTO	ALÍCUOTA
--------	----------	----------



1	Acciones y Derechos–Cesiones -Por las cesiones de acciones y derechos vinculados con inmuebles o créditos hipotecarios	10,00%o
2	Contradocumentos- Los contradocumentos referidos a bienes inmuebles	18,00%o
3	Boletos de Compraventa. Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles	18,00%o
4	Derechos Reales 1. Las promesas de constitución de derechos reales en las cuales su validez está condicionada por la Ley a su elevación a escritura pública 2. Por las escrituras públicas de transferencia de inmuebles cuando la transferencia constituya aporte de capital en la constitución de sociedades 3. Por las escrituras públicas en las que se constituyan, amplíen o prorroguen derechos reales sobre inmuebles 4. Por las escrituras públicas en las que se constituyan, transfieran o extingan -con indemnización- derechos reales de superficie 5. Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real	2,00%o 10,00%o 15,00%o 15,00%o 2,00%o
5	Dominio 1. Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles a título oneroso. 2. Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles a título oneroso destinado a vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Catamarca para el adquirente, y constituya la única propiedad para el/los adquirente/s; y el valor de la operación, la base imponible, o el valor inmobiliario de referencia: - No supere el monto de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000). - Supere el monto de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000). 3. Por la adquisición del dominio de inmuebles por prescripción 4. La división de condominio	18,00%o 0%o 9,00%o 20,00%o 10,00%o



6	Locación -Locación y sublocación de inmuebles y sus transferencias y cesiones	10,00%
7	Permutas -Las permutas de inmuebles entre sí o las de inmuebles con muebles y/o semovientes	15,00%

OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO

ARTICULO 21.- Por actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

INCISO	CONCEPTO	ALÍCUOTA
1	Por la venta o transferencia de establecimientos comerciales e industriales o por la transferencia ya sea como aporte de capital en los contratos de sociedades o como de adjudicación en los de disolución	5,00%
2	Los boletos de compraventa de establecimientos comerciales e industriales	5,00%
3	<p>- Operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen interés, efectuadas por entidades financieras regladas por la Ley N° 21.526, modificatorias y/o sustitutas. Excepto los instrumentos que se generen por las operaciones de créditos hipotecarios para la construcción y/o ampliación de vivienda única.</p> <p>Adelantos en cuenta corriente y/o descubiertos transitorios: UNO CON VEINTICINCO POR MIL, (1,25%), mensual. Las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.</p> <p>Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.</p> <p>- Intereses de financiación y cargos financieros (emisión de resúmenes, gastos administrativos, etc.) de tarjetas de crédito, liquidados por cualquier tipo de entidades.</p>	15,00%
4	Valores comprados Impuesto mínimo \$ 100,00,-	2,50%



5	Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y demás documentos donde conste la obligación de abonar una suma de dinero Impuesto mínimo \$ 100,00,-	5,00%
6	Los giros y los instrumentos de transferencia de fondos Impuesto mínimo \$ 100,00,-	2,50%
7	Instrumentos que se generen por las operaciones de créditos hipotecarios para la construcción y/o ampliación de viviendas únicas.	0%

CONTRATOS Y OPERACIONES DE SEGUROS, CAPITALIZACIÓN

ARTICULO 22.- Por los contratos y operaciones de seguros, capitalización y ahorro previo y contrataciones similares que a continuación se enumeran, se pagará el impuesto que en cada caso se establece:

INCISO	CONCEPTO	ALÍCUOTA
1	Contratos de seguro de cualquier naturaleza (excepto los de vida obligatorio y los de accidente de trabajo del mismo carácter) o pólizas que lo establezcan, sus prórrogas y renovaciones suscriptas en jurisdicción de la Provincia que surtan efectos legales o versen sobre bienes situados en ella, calculado sobre el monto de la prima convenida durante la vigencia de tales contratos. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguro o las pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran bienes situados dentro de su jurisdicción o riesgo por accidente de personas domiciliadas en ella, conforme lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 207° del Código Tributario. Cuando el tiempo de duración del contrato sea incierto, el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales.	6,00%
2	Los seguros de vida contratados dentro de la Provincia pagarán el impuesto sobre el monto asegurado cuando éste exceda de PESOS CINCUENTA (\$ 50,-). Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de las personas residentes dentro de su jurisdicción, conforme lo determina el segundo párrafo del Artículo 207° del Código Tributario	5,00%
3	Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiere la propiedad, sobre la proporción del monto de la prima convenida que correspondiere al plazo de vigencia subsistente	2,00%
4	Los informes de liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados, al ser aceptados o confirmados por el asegurador	1,00%



5	Los títulos de capitalización y ahorro, los contratos de ahorro previo y sus cesiones, con derechos a beneficios obtenidos por medio de sorteos y licitación, independientes del interés y/o ajuste del capital, abonarán el impuesto sobre el capital suscripto, a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada	1,00%
---	--	-------

La restitución de primas al asegurado, en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho. El Impuesto de Sellos correspondiente a la póliza, será cobrado por los aseguradores y pagado al fisco por éstos bajo Declaración Jurada.

ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE ABONEN CUOTAS FIJAS

ARTICULO 23.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se abonarán las cuotas fijas que en cada caso se indican:

INCISO	CONCEPTO	CUOTA
1	Por cada mandato general o especial, cuando se instrumente privadamente en forma de carta poder o autorización, sus sustituciones o revocatorias.	\$ 180,00
2	1. Los contratos de depósitos de bienes muebles o semovientes 2. Los contratos referidos a bienes muebles 3. Por cada mandato general o especial, cuando se instrumente por escritura pública, sus sustituciones y revocatorias 4. Por cada protocolización de todo acto oneroso	\$ 180,00
3	Elevación a escritura pública de constitución de sociedades o modificaciones de contrato social que previamente hayan abonado el impuesto por el instrumento privado. Artículo 212°, último párrafo del Código Tributario	\$ 350,00
4	Los contratos de propiedad horizontal, pre horizontal o conjuntos inmobiliarios por cada unidad funcional	\$ 250,00
5	Actos, contratos y operaciones en general cuya base imponible no sea susceptible de determinar en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 226° último párrafo del Código Tributario	\$ 300,00

CAPITULO VI

IMPUESTOS A LAS LOTERÍAS

ARTICULO 24.- Fíjese en el VEINTE POR CIENTO, (20%), la alícuota del impuesto establecido por el Título Quinto del Libro Segundo del Código Tributario.



CAPITULO VII

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

ARTICULO 25.- Las tasas retributivas de servicios se expresarán en Unidades Tributarias (U.T.). Fíjese el valor de la Unidad Tributaria en PESOS TRES (\$3,00). Excepto la correspondiente al Artículo 56 de la Ley Número 5.022 y sus modificatorias, Código Tributario para la Provincia de Catamarca, fijándose la misma en PESOS DOS (\$2,00) la U.T.

ARTICULO 26.- Por los servicios que preste la Administración Pública Provincial y el Poder Judicial de la Provincia conforme a las disposiciones del Título Sexto del Libro Segundo del Código Tributario, se pagarán las tasas que se establecen en el presente Capítulo. Las tasas fijadas en el presente capítulo deberán reponerse al momento de su presentación ante la administración.

ARTÍCULO 27.- La tasa general por cada foja de actuación ante la Administración Pública Central y Organismos Descentralizados, será de Una Unidad Tributaria (U.T. 1), sin perjuicio de la tasa que corresponda por retribución de servicios especiales.

ARTICULO 28.- Las propuestas que se presenten en procedimientos administrativos de selección de oferentes que lleven a cabo las jurisdicciones y entidades comprendidas en los Artículos 1º, inciso a) y 2º de la Ley N° 4.938, abonarán las siguientes tasas, calculadas sobre el monto del presupuesto oficial.

- I) Procedimientos cuya finalidad sea la provisión de bienes o servicios en el marco de las normas contenidas en la Ley N° 4.938:
 - a) Licitaciones y/o Concursos Públicos: EL UNO POR MIL, (1‰).
 - b) Licitaciones Privadas y Concursos de precios: EL CERO CINCUENTA POR MIL. (0,50‰).
 - c) Contrataciones Directas, cuyo presupuesto oficial supere el cinco por ciento, (5%), del monto autorizado por el Poder Ejecutivo para Licitación Pública: EL CERO CINCUENTA POR MIL. (0,50‰).

- II) Procedimientos cuya finalidad sea la realización de obras y/o provisión de bienes y/o servicios bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 2.730:
 - a) En el caso de propuestas que se presenten para Licitaciones y Concursos de Precios de Obras Públicas: se abonara una tasa del CERO CINCUENTA POR MIL (0,50‰).
 - b) Contrataciones Directas cuyo presupuesto oficial supere el cinco por ciento (5%) del monto autorizado por el Poder Ejecutivo para la Licitación Pública: el CERO CINCUENTA POR MIL (0,50‰).



En el caso de cotizaciones parciales que no superen el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Presupuesto Oficial de la Contratación, se abonará las tasas indicadas ut supra sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Presupuesto Oficial antes mencionado.

ARTÍCULO 29.- Por los servicios y actuaciones que se indican a continuación, se abonará la tasa de VEINTE Unidades Tributarias, (U.T. 20):

- a) Por cada firma de peritaje, traducción, informe o laudo que se presente ante la administración.
- b) Por cada autenticación de firma de funcionarios públicos.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS

ARTÍCULO 30.- Por los servicios que preste la Administración General de Rentas se abonará las siguientes tasas:

- a. De DOCE Unidades Tributarias, (12 U.T.). Por cada solicitud de pago en cuotas de deudas tributarias
- b. De TREINTA Unidades Tributarias, (30 U.T.). Por extensión de certificados de libre deuda y cualquier otro certificado relativo al pago de tributos o condición de contribuyentes.
- c. De SEIS Unidades Tributarias, (6 U.T.). Por extensión de fotocopias de comprobantes de pago de tributos que se extiendan a solicitud del interesado o de otra documentación relativa a su condición de contribuyente.
- d. De CUARENTA Unidades Tributarias, (40 U.T.). Por cada alta, baja o transferencia de los registros de automotores o motocicletas.
- e. De OCHENTA Unidades Tributarias, (80 U.T.), por toda solicitud despachada con carácter preferencial urgente, dentro del día siguiente al de su presentación.
- f. De SESENTA Unidades Tributarias, (60 U.T.), por la presentación de pedidos de informe efectuados por oficios firmados por abogados particulares en causas judiciales. A éstos se deberá agregar la cantidad de CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS, (5 U.T.) por el informe de cada inmueble, vehículo o contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se solicite en el oficio.
- g. De TRESCIENTAS Unidades Tributarias (U.T. 300), por transferencias de automotores o de inmuebles que no sean de carácter oneroso.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CATASTRO

ARTÍCULO 31.- Por los servicios que preste la Administración General de Catastro se abonarán las siguientes tasas:

- a) Por emisión de Certificado de Única Propiedad para eximición de Impuesto Inmobiliario y/o Tasas Municipales. Pensiones contributivas. 10 U.T.
- b) Por emisión de Certificados Catastrales: 40 U.T.
- c) Por emisión de informes para Inscripción o Reinscripción de Títulos: 30 U.T.



- d) Se adicionarán 10 U.T. por cada inmueble contenido en el título a informar.
- e) Por emisión de Informe de Estado Parcelario: 40 U.T. Cantidad de inmuebles a informar: 1 (uno). Se adicionarán 10 U.T. por cada parcela excedente.
- f) Avalúos fiscales:
 - 1. Por emisión de informe de Avalúo Fiscal. 1 a 5 parcelas – 30 U.T.
 - 2. Por emisión de informe de Avalúo Fiscal. 6 a 10 parcelas - 36 U.T.
 - 3. Por emisión de informe de Avalúo Fiscal. 11 a 20 parcelas – 40 U.T.
 - 4. Por emisión de informe de Avalúo Fiscal. 21 parcelas o más – 40 U.T. más 5 U.T. por cada parcela excedente.
 - 5. Por emisión de volante de Valuación Fiscal – 6 U.T.
 - 6. Por solicitud de inspección para reconsideración de valuación y/o verificación de mejoras – 40 U.T.
- g) Por solicitud de visado de Plano de Obra: 50 U.T. Se adicionará 2 U.T. por plano a visar.
- h) Copia de Registro Gráfico o Plano Manzanero, por unidad - 20 U.T. Se adicionarán 10 U.T. por cada copia posterior.
- i) Por solicitud de copia de Plano de Mensura – Incluye Resolución-: 20 U.T. Se adicionarán 10 U.T. por copias posteriores de cada plano y resolución.
- j) Por solicitud de Registro Definitivo de Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva – Propiedad Horizontal – Anexamiento – Inscripción/Reinscripción de Título: 80 U.T.
- k) Por solicitud de registración de Planos de Mensura: 50 U.T. más 2 U.T. por foja. Se adicionará de acuerdo a la cantidad de parcelas resultantes los siguientes valores:
 - 1. De 1 a 5 parcelas: 20 U.T. por cada fracción
 - 2. De 6 a 10 parcelas: 16 U.T. por cada fracción
 - 3. De 11 a 20 parcelas: 16 U.T. por cada fracción
 - 4. De 21 parcelas o más: 10 U.T. por cada fracción
 - 5. Por fotocopia simple, por unidad, de legajo parcelario: 16 U.T. Se adicionarán 10 U.T. por cada copia posterior.
- l) Por solicitud de copia en soporte papel de: fotogramas, planos, cartas topográficas y trabajos topográficos del Organismo: 40 U.T.
- m) Por provisión de mapas en formato digital:
 - 1. Departamento Capital –Zona Urbana–: 100 U.T.
 - 2. Cabeceras departamentales: 40 U.T.
- n) Rurales: 40 U.T.

Los trabajos de digitalización u otros de características similares no contemplados precedentemente que le fueran requeridos a la Administración General de Catastro, serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos, los criterios vigentes en el mercado.

REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES.

ARTICULO 32.- Por los servicios de Registros de Marcas y Señales que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:



A. Otorgamiento, renovación y duplicado de Marcas y Señales:

INCISO	CONCEPTO	U.T.
1	Otorgamiento de Marca y Señal	80
2	Renovación de Marca y de Señal	40
3	Duplicado de Carnet de Marca y de Carnet de Señal	80
4	Registro de Señales	20

B. Transferencias de Marcas y Señales: OCHENTA Unidades Tributarias (80 U.T.)

C. Rectificaciones, cambios y adicionales:

1. De Marcas, DIEZ Unidades Tributarias, (10 U.T.).

2. De Señales, OCHO Unidades Tributarias, (8 U.T.).

DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y DE MANDATOS

ARTÍCULO 33.- Por los servicios que preste el Registro se abonarán las siguientes tasas:

INCISO	CONCEPTO	TASA U.T.
A	Las inscripciones, anotaciones, prestaciones, reinscripciones de actos o contratos que se soliciten y sus prórrogas, que no estuvieran gravadas por tasas especiales.	3,00%
B	Las registraciones de hipotecas que garanticen créditos destinados a los sectores primario, industrial, minero, de la construcción y del turismo.	50 U.T.
C	1. La registración de actos o documentos que por su naturaleza no expresaren montos o que éste no pudiera determinarse.	20U.T.
	2. La inscripción de reglamento de copropiedad y administración del bien que se someta al régimen de propiedad horizontal, conjuntos inmobiliarios y sus modificaciones, por cada unidad funcional y demás derechos reales de tratamiento análogo.	50U.T.
	3. La registración de documentos aclaratorios o rectificatorios del asiento efectuado y la aceptación del derecho real inscripto que no fuese gravado.	28U.T.
	4. La registración de documentos de división, unificación y anexamiento de inmueble por cada parcela: Hasta treinta (30) lotes y por cada uno de ellos	30U.T.
	Hasta cien (100) lotes y por cada uno de ellos	40U.T.
Más de cien (100) lotes y por cada uno de ellos	50U.T.	



	5. La reducción o cancelación de derecho real, como así también la constitución de medidas cautelares é inhibición general de bienes, su reinscripción, ampliación y levantamiento de las mismas.	20U.T.
	6. La rúbrica de cada uno de los libros dispuesto por la Ley de Propiedad Horizontal.	20U.T.
	7. La anotación del segundo o posterior testimonio de documentos registrados.	40U.T.
	8. Las anotaciones personales marginales que se solicitaren.	20U.T.
D	La solicitud de certificación registral de un inmueble sobre la base de datos concretos de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 23° de la Ley 17.801.	50U.T.
E	La solicitud de certificado de inhibición para escrituración conforme lo dispuesto por Artículo 23° de la Ley 17.801.	50 UT.
F	La Solicitud de informes sobre el estado registral de un inmueble o de interdicciones personales referentes a situaciones vigentes sobre la base de datos concretos, como así también la solicitud de reposición autenticada de documentación registral en el caso que el registro lo autorice conforme lo dispuesto por el Artículo 27° de la Ley 17.801	28 U.T.
G	La solicitud que no especifique inscripción registral, que implique investigación de antecedentes. Dicho pago será independiente de lo fijado por los incisos C) y D) que preceden.	40U.T.
H	Los servicios en los que no se pudiera determinar otra tasa.	20 U.T.

La anotación original o ampliación de embargo o providencia cautelar que no acompañe la tasa fijada en el inciso A) de este artículo, será abonada al tiempo de cancelación o levantamiento, conforme la tasa que para dicho acto fijare la Ley Impositiva vigente durante este último bimestre.

ARTÍCULO 34.- Las tasas correspondientes a las inscripciones de inmuebles se liquidarán sobre el monto de la base imponible del Impuesto Inmobiliario o del valor que le asignen los interesados si fuera mayor; si se tratare de una parte del inmueble, se hará el avalúo proporcional.

Las tasas correspondientes a las anotaciones de contrato se liquidarán sobre su monto total.

ARTICULO 35.- En el caso de certificaciones e informes, la tasa se cobrará por cada inmueble o unidad, computándose como inmueble la fracción de terreno que se hallase catastrada con una asignación. En caso de



certificaciones e informes por inhabilitación o embargo, se cobrará por cada persona humana o jurídica, o designación por la que se requiera. También la certificación sobre un inmueble afectado al régimen de propiedad horizontal, o especiales de análogo tratamiento, abonará una sola tasa, siempre que de ella surja expresamente que se actuará sobre el total de unidades que compongan el edificio, en una sola operación de conjunto.

ARTÍCULO 36.- Las tasas se abonarán previamente a la presentación del instrumento en el Registro, siendo responsable de su cumplimiento quien efectuara la solicitud o resultase parte interesada.

En caso contrario, el instrumento se registrará provisoriamente conforme a la Ley Nacional N° 17.801 y Provincial N° 3.343.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

ARTICULO 37.- Por los servicios que preste el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, se abonarán las siguientes tasas:

- A. De OCHO Unidades Tributarias, (8 U.T.)
1. Por foja subsiguiente cada testimonio
 2. Por solicitud de copia
 3. Diligenciamiento de inhumación
 4. Por certificado de Matrimonio
 5. Por investigación o búsqueda de cada acta sin datos precisos
 6. Por cada acta de Nacimiento, matrimonio o defunción
 7. Por cada acta de Extraña Jurisdicción, Uniones Convivenciales
 8. Por la 2º acta en adelante, de cambio de genero
 9. Por trámite de legalización de actas
 10. Por solicitud de inscripción de nacimiento fuera de término (Dcto. 406/15)
 11. Por solicitud para recabar información al Registro Nacional de las Personas
 12. Por expedición de documentos varios, en Dirección
 13. Por constancia de solicitud, por turno de matrimonio
 14. Por solicitud para contraer matrimonio
- B. De VEINTE Unidades Tributarias, (20 U.T.)
1. Por rectificativa administrativa de cada acta
 2. Por tramite de rectificación (Art.85 Ley 26413)
 3. Por cada persona para tomar fotografías durante la celebración del matrimonio
 4. Por cada inscripción de Reconocimiento
 5. Por cada inscripción ordenada judicialmente (Divorcio, Divorcio Express, Capacidades, Cambio de nombre,



- Inscripción de nacimiento y defunción judicial, filiación e impugnación, cambio o supresión de apellido)
6. Por cada certificado negativo
 7. Por solicitud de inscripción de nombres no registrados
 8. Por reposición arancelaria en libreta de Matrimonio
 9. Por licencia de traslado
- C. De CUARENTA Unidades Tributarias, (40 U.T.).
1. Por cada inscripción en el Registro de Extraña Jurisdicción de actas de Nacimiento, Matrimonio, Defunción ocurridos en otra Provincia
 2. Por cada testigo que exceda del fijado por Ley
 3. Por certificación de inhabilitación
 4. Por tramite urgente (en el día dentro del horario laborable, con autorización)
 5. Por inscripción en el Registro de Extraña Jurisdicción de actas de Nacimiento, Matrimonio, Defunción ocurridos en el extranjero
 6. Por cada adición de apellido
- D. De SESENTA Unidades Tributarias, (60 U.T.)
1. Por celebración de matrimonio en horas y días hábiles de oficina.
 2. Por inscripción de Uniones Convivenciales
 3. Por trámite de Pactos Convivenciales
 4. Por cada registro de convención matrimonial
- E. De OCHENTA Unidades Tributarias, (80 U.T.)
Por celebración de matrimonio en horario vespertino
- F. De TRESCIENTAS Unidades Tributarias, (300 U.T.)
Por celebración de Matrimonio en horas y días inhábiles de oficina o a domicilio.

REPARTICIONES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 38.- Por los servicios que prestan las reparticiones dependientes de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, se abonarán las siguientes tasas:

- A. Dirección del Registro de Consultoras y Contratistas de Obras Públicas.
1. Por la presentación de solicitud de inscripción, reinscripción y actualización de documentación de empresas ante el Registro, CIEN Unidades Tributarias, (100 U.T.).
 2. Por el primer certificado de libre capacidad de contratación anual, otorgado a las empresas por el Registro, calculado sobre el monto de libre capacidad de contratación



anual exigido por cada pliego licitatorio de obras, el CERO COMA TRES POR MIL, (0,3%).

3. Por cada certificado de libre capacidad de contratación posterior al primero otorgado por el Registro, calculado sobre el monto de libre capacidad de contratación anual exigido por cada pliego licitatorio de obras, el CERO COMA UNO POR MIL, (0,1%).

B. Dirección Provincial de Administración de Riego

1. Solicitudes de concesión o permiso precario de uso de agua pública, DIEZ Unidades Tributarias, (10 U.T.).
2. Por cada certificado de derecho de agua que expida la Dirección, DIEZ Unidades Tributarias, (10U.T.).

C. Dirección Provincial de Hidrología y Evaluación de Recursos Hídricos

1. Por cada permiso para hacer una perforación para extraer agua subterránea, CINCUENTA Unidades Tributarias, (50 U.T.).
2. Inscripción de empresas perforistas, DOSCIENTAS Unidades Tributarias (200 U.T.)
3. Certificado de no inundabilidad:
 - Superficies menores a 5.000 m2, CINCUENTA Unidades Tributarias, (50 U.T.).
 - Superficies entre 5.000 y 10.000 m2, CIEN Unidades Tributarias, (100 U.T.).
 - Superficies mayores a 10.000 m2, DOSCIENTAS Unidades Tributarias, (200 U.T.).

SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

ARTICULO 39.- Por los servicios que preste la Subsecretaría de Salud Pública y sus dependencias, se abonará las siguientes tasas:

- A. De TREINTA Unidades Tributarias, (30 U.T.):
 1. La habilitación de libros foliados
 2. La renovación anual de botiquines
- B. De CIENTO CINCUENTA Unidades Tributarias, (150 U.T.).
 1. La inscripción de Registros de Auxiliares de la Medicina.
 2. La habilitación de consultorios (médicos y paramédicos, laboratorios bioquímicos y otras ramas del arte de curar)
 3. La habilitación de botiquines
- C. De DOSCIENTOS CINCUENTA Unidades Tributarias, (250 U.T.).
 1. La habilitación de farmacias, cambio de director técnico, cambio de domicilio, cambio de propietarios.
 2. Habilitación de proveedores, distribuidoras y droguerías.



- D. De CIENTO CINCUENTA Unidades Tributarias, (U.T. 150).
1. Habilitación de servicios. Incluye servicios de estética, tatuadores y otras actividades afines.
 2. Habilitación de aparatología

- E. De TRESCIENTOS CINCUENTA Unidades Tributarias, (350 U.T.)

Habilitación y/o cambio de propietario de Clínicas, Sanatorios, Geriátricos, Hogares, Hospitales Privados, etc.

DEPARTAMENTO DE BROMATOLOGÍA

- A. Certificado de análisis de todos los productos alimenticios, TREINTA Unidades Tributarias, (30 U.T.).
- B. Certificados de inscripción de establecimientos elaboradores, fraccionadores, expendedores y depositarios de todos los productos alimenticios, discriminados según Decreto Ley N° 242/66:
1. Categoría I: CIEN CINCUENTA Unidades Tributarias, (150 U.T.).
 2. Categoría II: OCHENTA Unidades Tributarias, (80 U.T.).
 3. Categoría III: CINCUENTA Unidades Tributarias, (50 U.T.).
 4. Categorías IV y V: TREINTA Unidades Tributarias, (30 U.T.).
- C. Certificado de aprobación de rotulado y otros, por cada producto, VEINTE Unidades Tributarias, (20 U.T.).
- D. Certificado de inscripción y reinscripción de todo producto alimenticio, por cada producto: CINCUENTA Unidades Tributarias, (50 U.T.).
- E. Solicitud general, VEINTE Unidades Tributarias, (20 U.T.).

JEFATURA DE POLICÍA

ARTÍCULO 40.- Los servicios que presta la Jefatura de Policía serán gratuitos.



**DIRECCIÓN DE AGUA
Y SANEAMIENTO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTICULO 41.- Por los trámites que se diligencian ante la Dirección de Agua y Saneamiento del Interior y sin perjuicio de la tarifa que corresponda por la ejecución material de los trabajos, se percibirán las siguientes tasas administrativas:

- A. Por pedido de factibilidad de planos y anteproyectos, CUARENTA Unidades Tributarias, (40 U.T.).
 - B. Por solicitud de agua para construcción, VEINTE Unidades Tributarias, (20 U.T.).
 - C. Por solicitud de conexión de agua, CUARENTA Unidades Tributarias, (40 U.T.).
 - D. Por solicitud de conexión de cloacas, CUARENTA Unidades Tributarias, (40 U.T.).
 - E. Por solicitud de inscripción de matrícula de constructores de 1ª categoría CIENTOVEINTE Unidades Tributarias, (120 U.T.).
 - F. Por solicitud de aprobación de planos nuevos, OCHENTA Unidades Tributarias, (80 U.T.).
- Por extender certificados en general, incluidos aquellos de libre deuda, CUARENTA Unidades Tributarias, (40 U.T.).

VIALIDAD DE LA PROVINCIA

ARTICULO 42.- Las solicitudes de desviación o clausura de caminos tributarán una tasa de CIEN Unidades Tributarias, (100 U.T.).

**CAJA DE PRESTACIONES SOCIALES DE
CATAMARCA**

ARTÍCULO 43.- Por los servicios que brinda la Caja de Prestaciones Sociales de Catamarca, se abonarán las siguientes tasas:

- A. Por la solicitud de habilitación de agencias de quiniela, OCHENTA Unidades Tributarias, (80 U.T.).
- B. Por las solicitudes de habilitación de sub-agencias de quiniela, SESENTA Unidades Tributarias, (60 U.T.).
- C. Por la solicitud de Informe de retención del Impuesto a los Ingresos Brutos, OCHENTA Unidades Tributarias, (80 U.T.).
- D. Por la presentación de Nota, Solicitud o Requerimiento por ante el Organismo, OCHO Unidades Tributarias (8 U.T.).



E. Por la presentación de Recurso administrativo firmado por abogado particular, DIEZ Unidades Tributarias (10 U.T.).

F. Por la presentación de pedido de informe efectuado por oficio firmado por abogado particular en causas judiciales, CINCUENTA Unidades Tributarias (50 U.T.)

INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 44.- Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por la Inspección General de Personas Jurídicas, se abonarán las siguientes tasas:

A) Para las Sociedades Comerciales:

INCISO	CONCEPTO	U.T.
1	Solicitud de conformidad administrativa a la constitución de sociedades por: a) Integración del capital con aportes dinerarios	250
	b) Integración del capital con aportes en especie	300
2	Conformidad por fusión, escisión y transformación	250
3	Regularización, reconducción y disolución	250
4	Conformidad al cambio de domicilio legal: a) De esta provincia a otras jurisdicciones	250
	b) De extraña jurisdicción a esta provincia	180
	c) Cambio dentro de esta provincia	120
5	Inscripción de sucursal, agencia o representación	250
6	Conformidad a las reformas de estatuto no incluidas en los incisos 2), 3) y 4)	300
7	Autorización para operatoria de captación de ahorro a) Para entidades originarias de esta provincia	300
	b) Para entidades constituidas en otras provincias, sus agentes, representantes o sucursales.	350
8	Comunicación de asamblea ordinaria. Tasa en función del patrimonio neto, según la siguiente escala:	
	Desde \$0a \$ 100.000	60
	Desde \$ 100.001a \$ 125.000	80
	Desde \$ 125.001a \$ 250.000	120
	Desde \$ 250.001a \$ 750.000	160
	Desde \$ 750.001a \$ 1.200.000	200
Desde \$ 1.200.001 en adelante	240	
9	Recargos por presentación fuera de término de la documentación:	
	a) Demora en la presentación previa- Art. 24º Decreto N° 212/83	200
	b) Atraso de hasta TREINTA (30) días en la presentación	



	posterior	140
	c) Atraso de más de TREINTA (30) días en la presentación posterior	200
10	Recargo por celebración de asamblea ordinaria anual fuera del plazo legal o estatutario	150
11	Comunicación de actos societarios con exclusión del comprendido en el inciso 10)	70
12	Presentaciones de impugnaciones de actos societarios y recursos contra resoluciones del Organismo	300
13	Constancias de iniciación de trámite y certificaciones de actas, estatutos y otros documentos.	150
14	Constancia de comunicación de actos societarios	150
15	Reserva de una denominación	100
16	Derecho de inspección anual para las sociedades por acciones, locales y de extraña jurisdicción que tengan instalada sucursal, agencia o representación en la provincia, conforme a la siguiente escala en función del patrimonio neto: Desde \$0a \$ 100.000	60
	Desde \$ 100.001a \$ 125.000	80
	Desde \$ 125.001a \$ 250.000	120
	Desde \$ 250.001a \$ 750.000	160
	Desde \$ 750.001a \$ 1.200.000	200
	Desde \$ 1.200.001 a \$ 3.600.000	240
	Desde \$ 3.600.001 en adelante	280
	La tasa a que se refiere este inciso se abonará dentro de los primeros CUATRO (4) meses del ejercicio fiscal, acreditando ante la Inspección General de Personas Jurídicas su efectivo pago con los comprobantes extendidos por la Administración General de Rentas.	
17	Constitución de sociedades de Capitales Extranjeros	800
18	Aumentos de capital (con reforma y sin reforma de estatuto)	300
19	Solicitudes no comprendidas en los puntos anteriores, no incluidas en el Art. 299ª Ley de Sociedades Comerciales.	250
20	Solicitudes no comprendidas en los puntos anteriores, comprendidas en el Art. 299ª Ley de Sociedades Comerciales.	250

B. Para las Asociaciones Civiles, Fundaciones, Cooperativas, Consejos y Colegios Profesionales:

INCISO	CONCEPTO	1er.Grado	2°Grado
		U.T.	U.T.
1	Solicitud de otorgamiento de personería jurídica	50	80
2	Aprobación de la fusión entre asociaciones civiles	50	90



3	Inscripción de sucursal, agencia, delegación o representación de entidades de extraña jurisdicción	70	30
4	Cambio de domicilio legal.	25	40
5	Reforma de estatuto.	30	50
6	Autorización de asamblea ordinaria o extraordinaria	30	40
7	Autorización para la postergación o realización de una nueva asamblea.	15	20
8	Solicitud de fiscalización de actos y asambleas con inspectores o veedores.	40	60
9	Rúbrica y habilitación:		
	a) Rúbrica de libros. Por cada uno. b) Habilitación de hojas o formularios continuos. Por cada resma de hasta mil (1000) hojas	25 25	30 30
10	Solicitud de auditoría o pericia contable	60	80
11	Presentación ante la I.G.P.J de:		
	a) Comunicaciones del órgano de administración	10	15
	b) Impugnaciones de asambleas o denuncias	40	80
	c) Recursos administrativos contra resoluciones	40	80
12	Por emisión de certificados:		
	a) Constancia de situación b) Constancia de iniciación de trámite con vigencia por TREINTA (30) días	25 30	40 50
13	Certificaciones:		
	a) De autoridades de las entidades	10	20
	b) De actas que consten en legajos	10	20
	c) De estatutos aprobados (en copias)	25	40
	d) De detalles de Ingresos y Egresos	10	20
	e) De Nomina de Socios o copia del libro de Socios	10	20
	f) De Decretos que obran en legajo	25	40
14	Solicitud de Intimación	20	30
15	Trámite o solicitud de denuncias varias	30	40
16	Disolución	50	90
17	Solicitud Comisión Normalizadora	50	80
18	Tasa de Derecho de Inspección Anual	20	30
19	Presentaciones no incluidas en casos anteriores	20	30

C. Para las Fundaciones:

1	Constitución, disolución, reforma de estatuto, inscripción de jurisdicción, filial, autorización sistema contable especial, etc.	200U.T.
2	Autorización de Asamblea Ordinaria o extraordinaria.	50 U.T.
3	Solicitud de Rubricación de libros.	35U.T.



4	Certificación de documentación para instrumentos, emisión de certificados y constancias.	40U.T.
5	Tasa de Derecho de Inspección Anual.	30 U.T.
6	Presentaciones no contempladas en casos anteriores.	20U.T.

Los colegios y consejos profesionales quedan asimilados a las entidades de segundo grado para el pago de las respectivas tasas. Idéntico tratamiento tendrán las fundaciones en cuanto al pago de las tasas no previstas especialmente.

ACTUACIONES ANTE EL PODER JUDICIAL Servicios Generales

ARTÍCULO 45.- Por los servicios que presta el Poder Judicial, se tributarán las siguientes tasas de actuaciones:

INCISO	CONCEPTO	U.T.
1	Por la solicitud de inscripción en los registros correspondientes a los martilleros, traductores, contadores públicos, peritos calígrafos que con arreglo a las leyes deban inscribirse ante el Poder Judicial	100
2	Por los exhortos u oficios de otras jurisdicciones que deban tramitarse ante la Justicia letrada	30
3	Por cada firma de laudo que se presente ante la Justicia	15
4	Por las fianzas que por Ley deban rendirse ante el Poder Judicial para el ejercicio de función o profesión	60

5	Por las recusaciones sin causas en los juicios radicados en la justicia letrada	15
6	Por las solicitudes de rehabilitación	15
7	Por la aceptación de cargos por los Peritos y Martilleros designados en juicios	15
8	Por cada firma de peritaje, traducción o informes que se presente ante la Justicia.	15
9	Por exhortos u oficios de otras jurisdicciones que deberán tramitarse ante la Justicia de Paz.	15
10	Por los recursos de reposición, apelación, nulidad o queja impuestos en la justicia letrada, con excepción de los deducidos por la defensa de causas penales	15
11	Por los cargos puestos en escritos judiciales por Secretario o Escribano fuera de la hora de oficina del Poder Judicial	15
12	Por las recusaciones sin causa en los juicios ante la Justicia	15
13	Por los recursos de reposición, apelación, nulidad o queja, ante la Justicia de Paz	15
14	Por las fojas de certificados expedidos por el archivo de Tribunales	8
	Por testimonio, judicial o notarial expedido por el archivo de tribunales	30



15	Por Carta Poder o similar	15
16	Por cada certificación de foja de actuación expedida por los Tribunales	10
17	Por cada Edicto Judicial que se retire del Tribunal, será abonado en el mismo	10
18	En los escritos donde se opongan excepciones, se deduzcan recursos no previstos en los apartados 10 y 13, se promuevan incidentes de cualquier naturaleza o se solicite la perención de instancia.	10
19	En los escritos en los que se solicite regulación de honorarios	50
20	En los recursos de apelación deducidos contra resoluciones policiales del Juez de Faltas, ante el Juez de Instrucción	15
21	Por cualquier otra forma de actuación o incidente que no esté contemplado en los supuestos de las tasas judiciales	20
22	Por cada solicitud de:	
	a) Cateo y estaca mina	15.000
	b) Minas vacantes	20.000
	c) Por iniciación de trámite de manifestación de descubrimiento cantera, pedido de servidumbre, escombreras, relaves y placeres.	9.000
23	Por cada foja de actuación ante:	
	a) Cámaras Civiles, Criminales y del Trabajo	1
	b) Juzgado Civiles, del Trabajo, de Instrucción, de Paz Letrado y Minas	1
	c) Por cada foja de actuación ante el Poder Judicial y sus dependencias, salvo las especificadas en este inciso, e independientes de los gravámenes que fija esta Ley para determinadas actuaciones y servicios	1
	d) Corte de Justicia	1

TASAS DE JUSTICIA

ARTICULO 46.- Para determinar el valor del juicio a los efectos de la Tasa Judicial, no se tomarán en cuenta los intereses, indexaciones y costas reclamadas. Cuando por ampliación posterior y por acumulación de acciones aumente el monto del juicio se completará la tasa de justicia hasta el importe que corresponda. Las tercerías y reconvenciones se considerarán a los efectos de la tasa, como juicios independientes del principal.

INCISO	CONCEPTO	TASA -U.T.
1	Acciones reales sobre la valuación fiscal	6‰
2	Constitución en parte Civil en los procesos penales, sin perjuicio de su reajuste posterior, que se efectuará aplicando la alícuota del DIEZ POR MIL (10‰) sobre el monto de la condena o transacción.	28 U.T.



3	Convocatorias de Acreedores. En la presentación solicitando convocatoria de acreedores, concurso civil o quiebra propia, sobre el monto pasivo denunciado. Si se llegara a la verificación de crédito y existiese un pasivo mayor se aplicará sobre la diferencia	3% 5%
4	Juicios: a) Arrendamiento: En los juicios en que se reajusta el precio del arrendamiento sobre el importe de un año y medio de alquiler, cuando se trate de una casa habitación, o de dos años cuando fuera local de negocio calculado al monto nuevo fijado por el Juez o por el Convenio de Partes. b) Desalojo: Sobre el importe de dos años de alquiler, cuando fuese casa habitación y de tres años cuando fuese local de negocio. c) Ejecutivos de apremio: Sobre el monto reclamado. d) De mensuras, deslindes y amojonamientos, sobre la valuación fiscal del inmueble. e) Ordinarios por suma de dinero: Sobre el monto reclamado. f) Sumarios y sumarísimos: Sobre el monto reclamado. g) Incidente de revisión, verificación tardía de créditos en los concursos y quiebras. h) Posesorios: En los juicios posesorios, informativos de posesión y demás, que tengan por objeto bienes inmuebles, sobre la valuación fiscal. i) Sucesorios, ab-intestato y testamentarios: Sobre el valor total del activo inventariado. j) Divorcio: Cuando no hubiere patrimonio o no se procediera a su disolución judicial.	6% 6% 10% 6% 10% 10% 6% 6% 6% 3% 100U. T.

ARTICULO 47.- Para todos los juicios o actuaciones enunciadas en el artículo precedente y los no enunciados, deberán tributar como mínimo una tasa de justicia de CINCUENTA Unidades Tributarias, (50 U.T.). En los juicios de valor indeterminados que se efectuare determinación posterior y que arrojen un importe mayor al mínimo, por aplicación de la tasa proporcional deberá abonarse la diferencia correspondiente.

REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

ARTÍCULO 48.- Por los servicios que preste el Registro Público de Comercio, se abonarán las siguientes tasas:



INCISO	CONCEPTO	U.T.
A	Por cada certificación de actos o instrumentos inscriptos	20
B	Por la rubricación y sellado de cada libro de comercio	50
C	Los contratos de disolución de sociedades	50
D	Por la inscripción de la autorización legal para ejercer el comercio	50
E	Por la inscripción en la matrícula del empresario unipersonal	50
F	Por la inscripción de matrícula martilleros y corredores	50
G	Inscripción acuerdos definitivos de fusión y escisión, contratos asociativos, contrato de fideicomiso, contratos de cesión de cuotas sociales/acciones y contratos de transferencia de fondos de comercio.	50
H	Inscripción de contratos sociales (SC, SRL, SCS, SCI, SA, SAPEM, SCA, SAS), incluidos actos constitutivos sociedad anónima unipersonal y sociedad del Estado.	50
I	Actas asamblearias	50

Los contratos de sociedades y sus prórrogas, que se inscriban en el Registro Público de Comercio, abonarán una tasa equivalente al TREINTA POR CIENTO, (30%), del Impuesto de Sellos abonados por los contratos y sus prórrogas.

CAPITULO VIII RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE PAGO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

ARTICULO 49.- Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a establecer los importes mensuales que tributarán quienes hubieren optado por ingresar al Régimen Simplificado en concordancia con los parámetros de cada una de las categorías y en forma congruente con los beneficios que por otras leyes se les acuerdan a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Exceptuando del pago del impuesto Sobre Los Ingresos Brutos a los Pequeños Contribuyentes de la Ley N° 26.223, inscripto en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

CAPITULO IX DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 50.- Exímase de todos los tributos provinciales de cualquier naturaleza a las Empresas del Estado Provincial y a las Empresas de Economía Mixtas donde la Provincia tenga participación mayoritaria, por los ingresos, bienes, actos, contratos, operaciones y derechos que de ellos



los ingresos, bienes, actos, contratos, operaciones y derechos que de ellos emanen exclusivamente a su favor, desde su constitución.

No se exige a estas empresas del cumplimiento de los deberes formales y de la obligación de presentar las declaraciones juradas de los hechos imposables verificados conforme la legislación vigente. Su incumplimiento implicará la aplicación de las sanciones previstas en el Código Tributario.

ARTÍCULO 51.- Modifícase el Artículo 4° de la Ley 5083 de la forma que a continuación se indica:

“En el caso de contribuyentes cuya sumatoria mensual de bases imposables, - declaradas o determinadas por la Administración General de Rentas, incluidas las que correspondieran a las gravadas, exentas y no gravadas, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleve a cabo las mismas-, superen la suma de pesos DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 17.400.000) mensuales sus respectivas alícuotas de tributación se incrementarán en un treinta por ciento (30%). Cuando las bases imposables antes descriptas, superen la suma de pesos CIENTO CINCO MILLONES (\$ 105.000.000) mensuales sus alícuotas de tributación se incrementarán en un sesenta por ciento (60%). Para el caso de contribuyentes que tributen por el penúltimo párrafo del Artículo 178° del Código Tributario y sus modificatorias, y estos ingresos superen DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000) mensual, las alícuotas de tributación se incrementarán en un cuarenta y cinco por ciento (45%)”.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 52.- El Poder Ejecutivo podrá otorgar premios en efectivo o en especie a favor de personas humanas o jurídicas, o entidades de cualquier índole que envíen o depositen los comprobantes de pago (facturas o tickets) ante la Administración General de Rentas, de acuerdo con las modalidades, condiciones y oportunidades que ella establezca.

ARTÍCULO 53.- Las erogaciones que demanden el cumplimiento de artículo anterior, serán atendidas con recursos de rentas generales "no afectados", sin perjuicio de poder afectar recursos provenientes de la recaudación Tributaria Provincial.

ARTICULO 54.- En todos los casos, las operaciones de ventas y/o prestaciones de servicios formalizadas con el Estado Nacional, Provincial y Municipal sus dependencias y entidades autárquicas, serán consideradas como operaciones de ventas y/o prestaciones de servicios realizadas a consumidor final.

ARTICULO 55.- Incorpórese como segundo párrafo del Artículo 155°, inc. 1) del Código Tributario – Ley 5.022 y sus modificatorias-, lo siguiente: “El beneficio de la exención recaerá en un único vehículo de propiedad de personas con discapacidad”.



ARTÍCULO 56.- Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia a partir del 01 Enero de 2019.

ARTICULO 57.- De forma.-

TERCERO: Designar Miembro Informante al Diputado Provincial Ricardo Aredes.-

sg.
cb.
ec.

[Signature]
 Dip. RICARDO AFEDES
 PRESIDENTE
 COMISION DE HACIENDA Y FINANZAS
 CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
 Sr. FERNANDO MIGUEL JALIL
 PRESIDENTE
 CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
 VERONICA RODRIGUEZ CALASOBBETTA
 DIPUTADO PROVINCIAL
 CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
 DRA. MARIA CECILIA GUERRERO
 DIPUTADA PROVINCIAL
 FpV - PJ

[Signature]
 HUMBERTO VALDEZ
 DIPUTADO PROVINCIAL
 FRENTE CIVICO Y SOCIAL

[Signature]
 PROF. ANALIA BRIZUELA
 DIPUTADA PROVINCIAL

[Signature]
 PROF. SARACHO SERGIO ALEJANDRO
 DIPUTADO PROVINCIAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
 SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expediente N° 757/18 Letra: _____
 Entró: 12/12/18 Hs: 09:26
 Salió: 1/1 Hs: _____
 A: _____ Folios: (94)
 Recibido por: _____
 Registrado por: *[Signature]*

[Signature]
 ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
 DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
 CAMARA DE DIPUTADOS